Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 31 Martes, 7 de febrero de 2012

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

1933 Decreto n.º 7/2012, de 3 de febrero, por el que se nombran miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia. 5797

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

1934 Decreto n.º 8/2012, de 3 de febrero, por el que se dictan normas para la desinfección de vehículos destinados al transporte por carretera en el sector ganadero, y se regula el registro de centros de desinfección de la Región de Murcia. 5799

1935 Decreto n.º 9/2012, de 3 de febrero, de concesión directa de una subvención a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia, S.L.U., para colaborar en la movilidad urbana de los alumnos universitarios al Campus de Espinardo y de San Javier durante el año 2011. 5813

Consejería de Agricultura y Agua

1936 Orden de 1 de febrero de 2012 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se cierra la convocatoria correspondiente al año 2010 de la línea de ayudas a la producción integrada. 5818

1937 Orden de 1 de febrero de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento de aprobación de los planes de reestructuración y/o reconversión de los viñedos, y de concesión de las ayudas, y determina el plazo de presentación de las solicitudes de aprobación provisional de los planes en el año 2012. 5819

Consejería de Cultura y Turismo

1938 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Ermita de San Sebastián en Cehegín (Murcia). 5839

1939 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Otahonero, en La Unión (Murcia). 5845

1940 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Inés en Ricote (Murcia). 5852

1941 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Blanco en Molina de Segura y Fortuna (Murcia). 5858

1942 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Mina en Santomera (Murcia). 5864

1943 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Malnombre en Santomera (Murcia). 5870

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1944 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 5876

Consejería de Cultura y Turismo

1945 Edicto notificando a los que figuran en la relación adjunta la apertura del trámite de audiencia del expediente 0348/2010, relativo a la declaración como bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico Cejo de Peña Rubia en Águilas (Murcia). 5880

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

1946 Notificación de trámite de audiencia. 5881

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

1947 Juicio verbal 347/2011. 5882

Primera Instancia número Dos de Cartagena

1948 Juicio verbal 1.345/2010. 5885

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

1949 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1960/2011. 5886

De lo Social número Dos de Cartagena

1950 Ejecución de títulos judiciales 408/2011. 5888

1951 Ejecución de títulos judiciales 558/2011. 5890

1952 Despido/ceses en general 743/2011. 5892

1953 Procedimiento ordinario 673/2011. 5893

1954 Despido/ceses en general 774/2011. 5894

1955 Despido/ceses en general 773/2011. 5895

1956 Procedimiento ordinario 748/2011. 5896

1957 Demanda 1.789/2009. 5897

1958 Ejecución de títulos judiciales 8/2012. 5898

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cieza

1959 Expediente de dominio. Exceso de cabida 8/2011. 5900

De lo Social número Uno de Murcia

1960 Despido objetivo individual 759/2011. 5902

1961 Despido/ceses en general 676/2011. 5905

1962 Procedimiento ordinario 760/2010. 5908

1963 Procedimiento ordinario 818/2010. 5911

1964 Procedimiento ordinario 781/2010. 5914

1965 Procedimiento ordinario 657/2010. 5917

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Dos de Murcia

1966 Procedimiento ordinario 728/2010. 5920

1967 Despido objetivo individual 696/2011. 5922

1968 Despido objetivo individual 700/2011. 5924

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

1969 Ejecución de títulos judiciales 37/2011. 5926

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

1970 Ejecución de títulos judiciales 11/2011. 5927

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

1971 Ejecución de títulos judiciales 205/2011. 5929

1972 Ejecución de títulos judiciales 81/2011. 5931

De lo Social número Seis de Alicante

1973 Cantidad 344/2010. 5936

IV. Administración Local

Alcantarilla

1974 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alcantarilla. 5937

Blanca

1975 Aprobación del Padrón de la tasa por suministro de agua, cuota depuradora, alcantarillado, canon conservación acometidas, canon de saneamiento, canon conservación contadores, basura e IVA, correspondiente al sexto bimestre de 2011, y plazo de cobranza. 5938

Calasparra

1976 Licitación de contrato de "Suministro de energía eléctrica para edificios, instalaciones y alumbrado público". 5939

Cartagena

1977 Anuncio de licitación del contrato de "Servicio de gestión del Centro de Estancias Diurnas Alfonso Escámez, El Algar 2012-2013". 5940

1978 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la ejecución de la prestación del Servicio de Comidas a Domicilio en el Municipio de Cartagena, 2012-2013. 5942

1979 Subvenciones concedidas durante el segundo semestre de 2011. 5944

Fortuna

1980 Anuncio de licitación de la gestión del servicio municipal de distintos alojamientos rurales en Fortuna (Expte. n.º 01/2012/CGSP). 5945

Jumilla

1981 Suspensión temporal de artículos del acuerdo marco y del convenio colectivo. 5947

Las Torres de Cotillas

1982 Exposición pública de los padrones del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el de la tasa de reserva de dominio público a través de vados para el presente ejercicio. 5948

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Lorca

1983 Exposición al público de la aprobación de matrículas o padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2012. 5949

1984 Exposición pública modificación ordenanza fiscal reguladora del servicio de agua potable. 5950

1985 Delegación de competencias al Alcalde. 5951

Los Alcázares

1986 Licitación para la contratación de la gestión del servicio público, en modalidad de concesión, de "Instalaciones correspondientes al Club de Tenis de Los Alcázares, promoción y práctica deportiva". 5952

Murcia

1987 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación de la U.A. II del P.P.CR-6 de Murcia. (Gestión-Compensación: 1882GC01). 5954

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Miguel Ángel Freile Vieira

1988 Acta de presencia y notoriedad de exceso de cabida. 5955

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejo de Gobierno

1933 Decreto n.º 7/2012, de 3 de febrero, por el que se nombran miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia.

El artículo 7.4 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, establece que los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia serán nombrados por Decreto, al comienzo de cada legislatura, extendiéndose su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

Habiéndose constituido el 14 de junio de 2011 la Asamblea Regional, tras las elecciones celebradas el 22 de mayo anterior, procede realizar los nombramientos de la nueva Junta Electoral, una vez que se ha procedido a la previa designación de sus vocales por el procedimiento establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 7 de la citada Ley 2/1987, de 12 de febrero.

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma n.º 24/2011, de 28 de junio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias establece que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en el ejercicio de funciones y la realización de actuaciones que correspondan a la Administración Regional en materia electoral, de conformidad con la legislación electoral vigente.

De conformidad con lo anterior, a propuesta del Consejero de Presidencia y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día tres de febrero de dos mil doce

Dispongo:

Primero:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, la Junta Electoral de la Región de Murcia estará integrada del siguiente modo:

Presidente:

D. Juan Martínez Moya, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Vocales:

- Elegidos conforme al apartado 1.c) del citado artículo 7: D. Abel Sáez Doménech, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández y D. Mariano Espinosa Jover.

- Designados conforme al apartado 1.d) del mencionado precepto: D. José Antonio Cobacho Gómez, D. Juan Roca Guillamón y D. José López Hernández, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Secretaria:

D.ª Encarnación Fernández de Simón Bermejo, Letrada Secretaria General de la Asamblea Regional de Murcia.

Participará también en las reuniones de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, conforme al apartado 3 del citado artículo, D. Arsenio Lasheras Torralba, Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral.

Segundo:

En la Sesión constitutiva de la Junta Electoral, con la composición referida en el artículo anterior, se procederá a la elección, por todos los Vocales, del Vicepresidente de la misma, conforme se establece en el apartado 1.b) del artículo 7 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero.

Disposición final única

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 3 de febrero de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Presidencia, Manuel Campos Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

1934 Decreto n.º 8/2012, de 3 de febrero, por el que se dictan normas para la desinfección de vehículos destinados al transporte por carretera en el sector ganadero, y se regula el registro de centros de desinfección de la Región de Murcia.

Los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero constituyen un eslabón importante dentro de la producción y sanidad ganadera, suponiendo los desplazamientos de estos vehículos un riesgo en la difusión y propagación de las enfermedades infecto-contagiosas de los animales.

El control de la sanidad animal, pasa por valorar de forma integral todos los factores que pueden influir en la aparición, desarrollo y diseminación de una enfermedad o epizootia. Por ello, es de gran importancia la limpieza y desinfección de los vehículos de transporte de animales vivos, de productos para la alimentación animal y de subproductos de origen animal.

La necesidad de limpieza y desinfección de tales medios de transporte, se prevé en el artículo 49 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. La normativa básica en esta materia se establece en el Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, modificado por el Real Decreto 363/2009, de 20 de marzo.

A nivel regional los centros de limpieza y desinfección se encuentran regulados por el Decreto 60/1989, de 6 de julio, por el que se dictan normas para la desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado, y se regula el Registro de Centros de Desinfección de la Región de Murcia.

El tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto regional y la publicación de nueva normativa nacional, el Real Decreto 1559/2005, hacen necesario promulgar una nueva norma con el fin de adecuarla al mencionado real decreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la elaboración de este decreto ha sido consultadas las entidades más representativas del sector afectado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Agua, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del 3 de febrero de 2012,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la normativa aplicable a los Centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera (en adelante Centros), tanto para los dedicados al transporte de animales de producción,

como para los destinados al transporte de productos para alimentación animal y subproductos de origen animal no destinados a consumo humano (en adelante SANDACH), en los términos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, modificado por el Real Decreto 363/2009, de 20 de marzo.

2. El ámbito de aplicación del presente decreto se extenderá tanto a los Centros que desempeñen únicamente la actividad de limpieza y desinfección de vehículos, como a aquéllos otros que la desarrollen conjuntamente con las actividades propias de mataderos homologados, mercados y recintos feriales ganaderos, cooperativas ganaderas, centros de tipificación y concentración de ganado, explotaciones ganaderas, Agrupaciones de Defensa Sanitaria (en adelante ADS), establecimientos de fabricación y distribución de productos para alimentación animal o establecimientos SANDACH.

3. La limpieza y desinfección será obligatoria en todos los vehículos destinados a transporte por carretera de animales de producción, productos de alimentación animal y SANDACH.

Artículo 2. Definiciones y Clasificación.

1. A los efectos de este decreto serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y en el artículo 2.1 del Real Decreto 1.429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

2. En base a la actividad de los Centros estos se clasificarán en:

a) Públicos: serán aquellos Centros que estén autorizados para limpiar y desinfectar cualquier vehículo destinado al transporte de animales, productos de la alimentación animal o SANDACH. Las instalaciones de dichos Centros serán totalmente independientes de cualquier explotación de animales.

b) Público-restringidos: aquéllos autorizados para vehículos o medios de transporte que abastecen a mataderos.

c) Restringidos: aquéllos autorizados únicamente para vehículos propios de la persona física o jurídica autorizada. También podrán quedar integrados en esta categoría los Centros de las ADS y Cooperativas agrarias que realicen exclusivamente la desinfección de los vehículos de transporte de animales vivos de sus socios: en estos últimos casos sus instalaciones serán totalmente independientes de cualquier explotación de animales.

Artículo 3. Autorización de los Centros de limpieza y desinfección.

1. La limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, sólo podrá realizarse en los Centros autorizados conforme a lo dispuesto en este decreto y en el Real Decreto 1.559/2005, de 23 de diciembre.

2. Para poder ser autorizados, los Centros de limpieza y desinfección deberán cumplir, los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, tras su modificación por el Real Decreto 363/2009. Asimismo, los equipos e instalaciones de los Centros, deberán cumplir las condiciones y características establecidas en el anexo I del citado Real Decreto.

No podrá funcionar ningún Centro sin contar con la persona responsable de las tareas de limpieza y desinfección. El funcionamiento de un Centro sin estar presente dicha persona, será considerado como un incumplimiento de las medidas sanitarias y una falta de desinfección.

Los equipos de presión utilizados para proceder al pulverizado del plaguicida-biocida tendrán una presión mínima de 100 atmósferas o de 6 atmósferas de presión cuando se trate de arcos de desinfección, a excepción de los Centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de perros de rehala, recovas o jaurías, incluidos los existentes en las fincas en que se lleva a cabo la actividad cinegética.

3. La autorización será modificada, suspendida o revocada, en caso de incumplimiento, total o parcial, de los requisitos que dieron lugar a su autorización, o en función de la situación sanitaria de la zona de localización del Centro, mediante el procedimiento correspondiente.

4. A cada Centro se le asignará un número de autorización, compuesto por las siglas MU, y un número correlativo para cada Centro.

5. La autorización de los Centros, así como la modificación, revocación o la suspensión temporal de la actividad se realizará mediante la adopción de la correspondiente resolución administrativa, procediendo posteriormente a la inscripción en el Registro de Centros.

Artículo 4. Registro Regional de Centros de limpieza y desinfección.

1. Adscrito a la Dirección General competente en materia de ganadería de la Consejería de Agricultura y Agua, se crea el Registro Regional de Centros de limpieza y desinfección de la Región de Murcia (en adelante Registro).

2. Dicho Registro contendrá, los datos relativos a cada Centro, titular o responsable de la actividad, ubicación, situación actual (alta, suspensión temporal, baja), y cualquier otro dato de interés.

Artículo 5. Autorización e Inscripción de los Centros en el Registro Regional de Centros de limpieza y desinfección.

1. La solicitud de autorización del Centro en el Registro se presentará en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, formalizándose de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo I del presente decreto.

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Una memoria indicando los siguientes extremos:

1.º Localización y ubicación, con indicación de las coordenadas geográficas.

2.º Descripción detallada de las instalaciones.

3.º Plano de distribución general con expresión de la ubicación de cada una de las instalaciones que integran el Centro.

4.º Planos de planta y alzada de cada una de las instalaciones.

5.º Plano o croquis de ubicación del Centro.

6.º Clasificación del Centro.

7.º Descripción de las operaciones de limpieza y desinfección.

8.º Persona responsable del Centro para la elección y dilución del plaguicida-biocida de uso ganadero, la desinfección de los vehículos, para la emisión de los Certificados de desinfección y control de la documentación, entre otras.

b) Fotocopia compulsada del carné de manipulador de plaguicidas-biocidas de uso ganadero o documentación equivalente, certificado o diploma de haber realizado dicho curso.

c) En el supuesto de que el titular sea una persona jurídica deberá acompañar fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la constitución de la entidad así como de la documentación justificativa de la representación.

3. En el caso de Centros de limpieza y desinfección de vehículos de transporte por carretera de perros de rehala, recovas o jaurías, incluidos los existentes en las fincas en que se lleva a cabo la actividad cinegética, para su autorización deberán presentar los documentos de los apartados 2. a) 1.º, 2.º, 6.º, 7.º, 8.º y 2.b), y en su caso 2 c) de este artículo, así como, una descripción detallada del equipo utilizado para la limpieza y desinfección (marca, modelo, presión, etc.).

4. Cuando se produzca una modificación en las instalaciones, el titular del Centro solicitará la modificación de la autorización administrativa, según modelo del Anexo I, presentando junto con la solicitud los documentos del apartado 2 a) 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 7.º, del presente artículo.

En los supuestos de cambio de la clasificación del Centro se solicitará su autorización según modelo del Anexo I, este debiendo adaptarse cumpliendo lo establecido en este decreto y en el Real Decreto 1.559/2005.

5. Cuando se produzca un cambio en la persona responsable del Centro para la elección y dilución del plaguicida-biocida de uso ganadero, el titular del Centro deberá solicitarlo según modelo del Anexo I, presentando junto con la solicitud el documento del apartado 2 b) del presente artículo.

Artículo 6. Tramitación y Resolución.

1. Una vez presentada la documentación a que hace referencia el artículo anterior, se procederá a la evaluación y revisión de la misma.

2. Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días subsane los defectos o acompañe los documentos que falten, con indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez completada la documentación indicada se realizará la oportuna inspección, cuando proceda, a fin de comprobar las características y condiciones que reúnen las instalaciones y equipos de los Centros.

4. El Director General competente en materia de ganadería de la Consejería de Agricultura y Agua, a la vista del informe-propuesta motivado del Servicio de sanidad animal, resolverá concediendo o denegando la autorización e inscripción en el Registro Regional de Centros de limpieza y desinfección de la Región de Murcia.

5. El plazo máximo para la notificación de la resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de las solicitudes. En los supuestos de cambio de responsable de las tareas de limpieza y desinfección del Centro el plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses. Transcurridos los citados plazos, sin que la Dirección General competente en materia de ganadería haya notificado la resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 7. Cambio de Titularidad del Centro.

1. Todo cambio de titular del Centro requerirá la presentación por parte del nuevo titular de una declaración responsable, según modelo del Anexo II.

Cuando el nuevo titular del Centro sea una persona jurídica, se adjuntara a la declaración responsable, fotocopia compulsada del NIF, fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la constitución de la entidad así como de la documentación justificativa de la representación.

Una vez presentada la referida declaración responsable, la Dirección General competente en materia de ganadería inscribirá de oficio dicho cambio en el registro de Centros, notificando la misma al interesado, salvo en los casos de subsanación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 32/1992, de 26 de noviembre. Dicha inscripción estará condicionada a la subrogación por parte del nuevo titular de los requisitos y condiciones que permitieron la autorización del Centro.

2. La presentación de la declaración responsable de cambio de titular del Centro de desinfección se realizará en el plazo máximo de diez días hábiles, desde que tenga lugar el mismo.

3.- Si el cambio de titular del Centro supone el cambio del responsable de las tareas de elección y dilución del plaguicida-biocida de uso ganadero, la desinfección de los vehículos y del control de la documentación, entre otras, se requerirá, además, solicitar dicho cambio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del presente decreto.

Artículo 8. Suspensión temporal de la actividad y revocación de la autorización.

1. La suspensión temporal de la actividad en el Centro se producirá previa tramitación del correspondiente expediente cuando se detecte:

a) La existencia de deficiencias en infraestructura en el Centro y en los equipos del mismo, siendo dicha suspensión como máximo de tres meses mientras se subsanan las deficiencias.

b) El incumplimiento por el Centro del correcto desarrollo de las operaciones de limpieza y desinfección, tal y como se establece en el anexo II del Real Decreto 1.559/2005, así como la indebida expedición de los certificados de desinfección, será como máximo de seis meses, mientras no se acredite el correcto desarrollo de las referidas operaciones o la correcta expedición de los certificados.

2. La revocación de la autorización de funcionamiento y la inscripción de la baja del Centro en el correspondiente Registro, se producirá previa tramitación del correspondiente expediente cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando haya transcurrido el plazo establecido en el punto 1 de este artículo sin que hayan sido subsanadas las deficiencias.

b) Al detectarse la inexistencia de instalaciones, u obra civil para desarrollar la actividad propia del Centro.

c) Cuando en un periodo de dieciocho meses se detecte el incumplimiento en tres ocasiones del correcto desarrollo de las operaciones de limpieza y desinfección, tal y como se establece en el anexo II del Real Decreto 1.559/2005, así como la indebida expedición de los certificados de desinfección, tras la suspensión temporal recogida en el apartado 1 b) de este artículo.

d) Cuando se detecte inactividad durante un periodo superior a un año. No obstante, por causa justificada y previa petición del titular del Centro, se podrá autorizar, sin causar baja, la inactividad del Centro por un periodo adicional, no superior a un año, siendo en este caso el plazo máximo de dos años desde el comienzo de la inactividad.

e) Cuando las instalaciones se hayan transformado para la realización de otra actividad, distinta para las que fueron autorizadas.

f) Cuando se compruebe el estado ruinoso de las instalaciones que impidan la actividad para la que fue autorizado.

3. En los expedientes iniciados de oficio, el Director General competente en materia de ganadería resolverá la suspensión temporal o la baja del Centro, previo trámite de audiencia al interesado. La resolución se dictara en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se cumpla el plazo establecido en el punto 2 a), o se detecte las condiciones establecidas en los apartados 2 b), c), d), e) y f) de este artículo, transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución, se producirá la caducidad.

4.-También se producirá la baja en el Registro de Centros cuando lo comunique el titular de la instalación. En este caso, una vez recibida la comunicación de baja se realizará de oficio por la Dirección General competente en materia de ganadería, notificándose la misma al interesado.

Artículo 9.- Funcionamiento de los Centros de limpieza y desinfección

La realización de las operaciones de limpieza y desinfección en los Centros se llevará a cabo de acuerdo con las normas establecidas en el anexo II del Real Decreto 1559/2005, correspondiendo dicha realización al personal del Centro de desinfección, bajo la dirección técnica del responsable de las tareas de desinfección del Centro.

Artículo 10.- Justificación de las labores de limpieza y desinfección.

1. La realización de las operaciones de limpieza y desinfección en cada vehículo quedará justificada mediante la emisión, de un certificado de desinfección, según modelo del Anexo III, emitido por la persona responsable de un Centro autorizado.

2. El citado certificado de desinfección, se expedirá de forma inmediata tras la desinfección del vehículo, acompañando a los animales, productos de alimentación animal y SANDACH hasta la descarga de los mismos. La emisión del Certificado de desinfección se realizará vía telemática.

3. Una vez realizadas las tareas de limpieza y desinfección en el vehículo se procederá a la colocación inmediata de uno o varios precintos en las puertas o elementos de acceso del ganado, productos de alimentación animal o subproductos, a la estructura de carga del vehículo. Dicho precinto permanecerá en el vehículo hasta la próxima carga. El precinto deberá llevar el número de autorización del Centro según el modelo que se establece en el Anexo IV, siendo el plazo de validez del mismo y del certificado de tres días, a contar desde la fecha de emisión del mencionado certificado.

4. El transportista será el responsable del cumplimiento de la obligación de la limpieza y desinfección del vehículo destinado al transporte de animales, de productos de alimentación animal y de subproductos, así como de la obtención del correspondiente certificado de desinfección, el cual deberá acompañar en todo momento a la expedición hasta su destino, donde quedará en archivo durante

tres años junto al resto de la documentación sanitaria de traslado en el caso de animales vivos, o documento comercial en el caso de traslados de productos para la alimentación animal o SANDACH.

5. Los certificados emitidos en la forma establecida en el presente decreto tendrán el carácter de documento sanitario, a los efectos regulados en materia de sanidad animal.

6. La adecuada limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte de animales vivos, de productos para la alimentación animal y de SANDACH, quedará acreditada exclusivamente mediante el correspondiente certificado de desinfección, expedido por un Centro autorizado conforme al presente decreto y al Real Decreto 1.559/2005. La ausencia del citado certificado, supondrá que el vehículo de transporte no ha sido sometido a la práctica de la limpieza y desinfección, constituyendo una infracción tipificada como grave en el artículo 84.21 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Artículo 11. Base de datos de Centros de limpieza y desinfección en la Región de Murcia.

1. Se crea la Base de datos informática de Centros de limpieza y desinfección de la Región de Murcia, adscrita y gestionada por la Dirección General competente en materia de ganadería.

2. La base de datos contendrá, la información de la totalidad de los Centros registrados en la Región de Murcia, altas, suspensiones temporales y bajas.

3. Los Centros una vez realizadas las labores de limpieza y desinfección accederán vía telemática a la base de datos, a través de la página web de la Consejería de Agricultura y Agua, a fin de emitir los certificados de desinfección de los vehículos.

4. Sólo excepcionalmente podrá emitirse dicho certificado de forma manual (caída de red informática o telefónica y cuando se realice en fincas en las que se esté desarrollando la actividad cinegética); en estos casos, los certificados se ajustarán al modelo del Anexo III, dispondrán de una numeración consecutiva en la que constará la provincia, MU, seguido de tres dígitos que indican el número del Centro y de siete dígitos que establecen el número de orden.

5. Los certificados emitidos de forma manual constarán de un original y dos copias. El original acompañará al medio de transporte, una copia quedará en poder del Centro, quien la conservará durante un periodo mínimo de tres años a contar desde su emisión, y la otra copia la remitirá el Centro en el plazo de cinco días a la autoridad competente en materia de ganadería.

6. Los Centros llevarán un registro según lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1.559/2005.

Artículo 12. Controles.

1. La Dirección General competente en materia de ganadería llevará a cabo todos aquellos controles e inspecciones sobre el terreno que sean necesarias para comprobar y verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente decreto.

2. El titular del Centro estará obligado a facilitar la entrada a los Inspectores veterinarios, así como al personal autorizado por la Dirección General competente en materia de ganadería, colaborando con ellos y aportando los datos y documentos que les sean requeridos.

Artículo 13. Infracciones y Sanciones.

1. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto, le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad animal, y en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

2. En cuanto a la atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora, será de aplicación del Decreto 4/2003, de 31 de enero, por el que se regula la atribución de competencias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de epizootias, producción y sanidad animal y de la producción agroalimentaria.

Disposición Transitoria Primera

Los modelos de los certificados expedidos de forma manual y los precintos utilizados hasta la fecha podrán seguir utilizándose durante un periodo transitorio de dos meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición Transitoria Segunda

1. A las solicitudes de autorización e inscripción que se encuentren en fase de tramitación administrativa en la Dirección General de Ganadería y Pesca no les será de aplicación los artículos 5 y 6 del presente decreto a efectos de inscripción en el Registro, continuando su tramitación con la normativa anterior.

2.- Las solicitudes de cambio de titularidad de los Centros que se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor del presente decreto, se tramitaran de conformidad con el presente decreto.

Disposición Transitoria Tercera

Los Centros de desinfección autorizados e inscritos de conformidad con el decreto 60/1989 y con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, y que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, quedarán autorizados e inscritos de oficio en el Registro de Centros de Desinfección de la Región de Murcia, creado por el presente decreto, notificándose dicha resolución a los interesados.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogado el Decreto 60/1989, de 6 de julio, por el que se dictan normas para la desinfección de vehículos destinados al transporte de ganado, y se regula el Registro de Centros de Desinfección de la Región de Murcia.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 3 de febrero de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

ANEXO I (Anverso)

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE ANIMALES, DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADO A CONSUMO HUMANO DE LA REGION DE MURCIA.

D/Dña_____con DNI_____, y domicilio en_____nº_____C.P._____, municipio_____provincia_____ Teléfono_____, Fax_____ correo electrónico_____ como **titular del Centro** /representante de la (1) _____ denominada_____ con N.I.F. nº_____y domicilio a efecto de notificación en _____(2).

SOLICITA:

Se den por iniciados los trámites para la _____ (3) a todos los efectos del referido Centro ubicado en_____, municipio_____, bajo la modalidad de uso_____(4) destinado a la desinfección de vehículos de_____(5), de acuerdo con el decreto que regula los centros de limpieza y desinfección de la Región de Murcia.

A la presente solicitud acompaña (6):

☐ Fotocopia compulsada del NIF del Centro, cuando se trate de una persona jurídica.
☐ Documentación acreditativa de la constitución de la entidad, cuando se trate de persona jurídica.
☐ Fotocopia compulsada acreditativa de la representación legal del representante del Centro.
☐ Memoria descriptiva de las instalaciones, medios y equipos, que debe contener (incluidos los medios tecnológicos para la emisión telemática de los certificados):

- ☐ Localización y ubicación, con indicación de las coordenadas geográficas.
- ☐ Descripción detallada de las instalaciones.
- ☐ Plano de distribución general.
- ☐ Plano de planta y alzada de cada una de las instalaciones.
- ☐ Plano o croquis de ubicación del Centro.
- ☐ Descripción de las operaciones de limpieza y desinfección.

☐ Nombre y Apellidos del responsable de las tareas de limpieza y desinfección:_____con DNI_____
☐ Fotocopia compulsada del carné de manipulador de plaguicidas-biocidas de uso ganadero o documentación equivalente.

SI ☐ NO ☐ (6) Autorizo a la Dirección competente en materia de ganadería a que en cualquier momento pueda comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales (DNI, etc).

En_____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ANEXO I (Reverso)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA. MURCIA

(1) Táchese lo que NO proceda, y en su caso, indíquese Sociedad, Cooperativa, etc.
(2) En el caso de que sea diferente al domicilio indicado anteriormente.
(3)Autorización, modificación de instalaciones, cambio de clasificación del Centro o del responsable del mismo.
(4) Privado, Público, Público-Restringido
(5)Transporte de animales vivos, productos para la alimentación animal, SANDACH, rehalas, recovas, jaurías o instalaciones cinegéticas.
(6) Señalar con una X lo que proceda. En caso de no autorizar, deberá acompañar a la presente solicitud una copia compulsada del DNI.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE CENTROS DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE ANIMALES, DE PRODUCTOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADO A CONSUMO HUMANO DE LA REGION DE MURCIA.

Datos nuevo titular

D/Dña_____con DNI_____, y domicilio en_____nº_____C.P._____, municipio_____provincia_____ Teléfono_____, Fax_____ correo electrónico_____.
COMO titular del Centro/representante de la (1) _____ denominada_____ con N.I.F nº_____y domicilio a efectos de notificaciones en _____(2)

Datos del Centro de limpieza y desinfección de vehículos

El centro de limpieza y desinfección está situado en _____, municipio _____, bajo la modalidad de uso_____(3), destinado a la desinfección de vehículos de _____(4), con número de autorización _____.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

En cumplimiento del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común realizo la siguiente declaración responsable:

☐ Declaro que estoy en posesión de los documentos acreditativos de la titularidad del Centro (propietario o arrendatario del Centro), poniendo dichos documentos a disposición de la administración competente cuando así se me requiera.

☐ Declaro que me subrogo en todas las condiciones de autorización del Centro y me comprometo a mantener su cumplimiento mientras ejerza la actividad comunicada.

☐ Declaro que son ciertos todos los datos de la presente declaración responsable.

Documentación requerida para el cambio de titular:

☐ (5) Autorizo al órgano responsable de la autorización del Centro a recabar los datos relativos acreditativos de la identidad, eximiendo de la necesidad de apórtalos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6,2,b) de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los Servicios Públicos.

☐ (5) No autorizo al órgano responsable de la autorización del Centro a recabar los datos relativos acreditativos de la identidad, y adjunto la fotocopia compulsada DNI del titular del Centro, o representante legal.

ANEXO II (Reverso)

En el caso de personas jurídicas, junto a la presente declaración acompaña los siguientes documentos:

☐ Fotocopia compulsada NIF.
☐ Escritura de constitución de la mercantil y de la representación.

En_____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA Y PESCA. MURCIA

(1) Táchese lo que NO proceda, y en su caso, indíquese Sociedad, Cooperativa, etc.
(2) En el caso de que sea diferente al domicilio indicado anteriormente.
(3)Autorización, modificación de instalaciones, cambio de clasificación del Centro o del responsable del mismo.
(4) Privado, Público, Público-Restringido
(5) Tachar lo que proceda

Información legal

1. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Cualquier modificación que se produzca respecto de la situación anterior deberá comunicarse a la Dirección General competente en materia de ganadería. Sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuida la Administración Pública.

NPE: A-070212-1934

ANEXO III

CENTRO DESINFECCIÓN Nº REGISTRO _____ CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN Nº_____
Dirección del Centro
Municipio

D. _____, con DNI_____, como responsable del Centro de Limpieza y Desinfección de vehículos de transporte por carretera en el sector ganadero arriba indicado y denominado _____ ,

CERTIFICA:

Que el día____de _____de 2___ a las _____horas se ha procedido en este Centro a la limpieza y desinfección del vehículo con matrícula (1)_____**/remolque**_____, con código de autorización nº _____cuyo titular o transportista es _____, con DNI/NIF _____ , conducido por D. _____, siendo el desinfectante utilizado (2)_____ , y colocándose un precinto o precintos sobre las puertas o elementos de acceso del ganado, productos para la alimentación animal o subproductos, a la estructura de carga del vehículo, cuyos números son:_____ .

En_____,_____de_____de_____ (hora_____)

Fdo: _____

(1) Indíquese también las matriculas de los remolques. (2) Nombre comercial del producto.

ANEXO IV

PRECINTO

Descripción: Precinto

Fabricado en plástico, de una sola pieza, inviolable, autoprecintable, de color blanco, con parte ancha y rectangular de 6 ± 0.5 x3,5 ± 0.5 cm. y una longitud de cinta de 35 cm. Dicho precinto llevará impreso a láser y tinta negra el escudo de oficial de la Región de Murcia con unas dimensiones máximas de 7x7 mm., que se situara en la parte central de la mitad superior del citado precinto, y el código de identificación con un tamaño de fuente de 7 mm de altura, y situado en una fila por debajo del escudo.

Impresión:

Código alfanumérico, compuesto por las letras "MU" que identifican a la Región de Murcia, seguida de diez caracteres numéricos que responderán a la siguiente estructura:

- 3 dígitos que identifican el código del Centro.
- 7 dígitos que identifican individualmente la actuación de limpieza y desinfección.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

1935 Decreto n.º 9/2012, de 3 de febrero, de concesión directa de una subvención a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia, S.L.U., para colaborar en la movilidad urbana de los alumnos universitarios al Campus de Espinardo y de San Javier durante el año 2011.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene como uno de sus objetivos básicos la coordinación y promoción universitaria, que se implementa mediante la gestión de las competencias asumidas en materia de universidades o a través de Acuerdos y Convenios con otras Instituciones.

La Comunidad Autónoma considera necesario fomentar la utilización por los estudiantes del transporte público regular de viajeros, con destino al Campus universitario de Espinardo de Murcia, en el que anualmente se producen más de un millón de desplazamientos desde el casco urbano de Murcia y desde sus pedanías y poblaciones cercanas, así como al Campus universitario de San Javier. La utilización del transporte colectivo conlleva una optimización de recursos, igualdad de oportunidades, ahorro energético, seguridad en los desplazamientos, preservación del medio ambiente con la reducción de la contaminación etc., a la vez que hace menos gravosa a las economías familiares este gasto complementario pero necesario, que destinan a la enseñanza de sus hijos.

Con esta base, se estima oportuno que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, aporte una ayuda directa a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., concesionaria del transporte urbano de Murcia y cercanías con destino al Campus de Espinardo, así como al de San Javier, que permita que la Administración Regional aporte los fondos necesarios para ayudar a la referida empresa, con el fin de que los estudiantes universitarios puedan beneficiarse de la utilización del transporte público en sus desplazamientos a los Campus universitarios de Espinardo y San Javier, con una reducción unitaria del billete con respecto al que los usuarios satisfacen y una mejora de este servicio.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2, que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., que se destina exclusivamente a colaborar en la financiación de la reducción de los costes del billete a los estudiantes universitarios y para la mejora de las condiciones de este tipo de transporte para la comunidad universitaria de los Campus de Espinardo y San

Javier, de la Universidad de Murcia, que durante el año 2011 ha realizado la empresa concesionaria de este servicio público.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., en el desarrollo de estos procesos, favorece la eficacia y calidad de este servicio y reduce el precio del billete del trayecto, con incidencia positiva en la economía familiar.

No obstante lo anterior, se ha de señalar que la empresa Transporte de Viajeros de Murcia SLU, debido a la situación de crisis económica actual, procedió a solicitar la declaración de concurso, encontrándose actualmente en procedimiento concursal 0000478/2011, según Auto judicial de 30 de noviembre de 2011. Sin embargo, la naturaleza de la presente subvención, destinada a cubrir el coste de reducción tarifaria aplicado por la empresa, única concesionaria del servicio de transporte de viajeros, justifica la exclusión del cumplimiento de determinados requisitos exigidos por el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. La actividad subvencionada realizada por la empresa, constituye la prestación, en condiciones ventajosas, de un servicio público que beneficia a buena parte de la comunidad universitaria, que al aplicarse la reducción del billete en cada trayecto, teniendo una incidencia positiva en sus economías, considerando compatible con el interés público la excepción del cumplimiento de determinados requisitos, debido a la situación actual de la empresa concesionaria, que no han de constituir impedimento para la satisfacción del interés público perseguido con la concesión de esta subvención.

En virtud de todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público y social y siendo la referida empresa la concesionaria oficial de las líneas de viajeros con destino al Campus de Espinardo y al de San Javier y la que ha prestado el servicio durante el año 2011, la Administración Regional va a colaborar directamente en la financiación de estas actuaciones que repercuten directamente en la comunidad universitaria, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, mediante la concesión de la subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2012

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, de carácter singular, por importe total de trescientos ochenta mil euros (380.000€), a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., concesionaria oficial de las líneas urbanas y de cercanías con destino al Campus de Espinardo y al de San Javier, con el fin de contribuir a la financiación de la reducción de los costes del precio unitario coste del servicio de transporte colectivo universitario que durante el año 2011 ha realizado la empresa concesionaria de este servicio público.

La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma en la reducción del coste del billete de los alumnos universitarios que se han desplazado al Campus de Espinardo y al de San Javier en el año 2010, y que ha consistido en:

1. Aplicación de un descuento de 0,20 céntimos de euro en cada billete de los bonos adquiridos por los estudiantes universitarios en sus desplazamientos al Campus de Espinardo.

2. Aplicación de un descuento de 1 euro en cada viaje adquirido por los estudiantes universitarios en sus desplazamientos al Campus de San Javier.

3. Reforzamiento en el número de desplazamientos al Campus de Espinardo y San Javier.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al considerar que existen razones de interés público y social, favoreciendo el uso del transporte público con las ventajas que esto conlleva y que repercute, a su vez, en la economía de las familias de rentas más bajas de los alumnos universitarios que tienen que realizar, por razón de sus estudios, el desplazamiento al Campus de Espinardo y al de San Javier.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención es la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., concesionaria del transporte regular de viajeros por carretera de Murcia y cercanías por Orden de 10 de abril de 2000, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas (BORM nº91, de 18 de abril de 2000), y que realiza el transporte colectivo de los alumnos universitarios al Campus de Espinardo y al de San Javier, desde el casco urbano de Murcia y pedanías y desde poblaciones cercanas a la capital.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

1. La empresa beneficiaria deberá cumplir lo requisitos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley General de subvenciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, a cuyo efecto deberán presentar la correspondiente declaración responsable,

2. Por el carácter social del servicio que presta la empresa beneficiaria y puesto que los destinatarios finales de esta ayuda son los miembros de la comunidad universitaria, toda vez que la empresa ha aplicado una reducción en los precios del billete que deben pagar los universitarios usuarios, la empresa beneficiaria queda exenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados b) y e) del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de subvenciones de la Región de Murcia

Artículo 5.- Importe de la subvención y forma de pago.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a 380.000 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 16.02.00.421B.477.61, Objetivo 04, Actividad E, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2012, con cargo a los siguientes Proyectos:.

☐ Proyecto 37562, Subproyecto 037562121111: 350.000 euros, que serán destinados a subvencionar la movilidad universitaria al Campus de Espinardo.

☐ Proyecto 38235, Subproyecto 038235121111: 30.000 euros, destinados a subvencionar la movilidad universitaria al Campus de San Javier

2. El pago a la empresa Transporte de Viajeros de Murcia S.L.U., se realizará una vez presentada la documentación justificativa por parte de la empresa de la realización de las actuaciones inherentes a esta subvención.

Artículo 6.- Ejecución y Justificación.

El periodo de imputación de gastos y pagos de la actividad subvencionada será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

La justificación por parte de la empresa beneficiaria de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A este efecto, deberá presentar en la Dirección General de Universidades y Política Científica de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, antes del 30 de junio de 2012, una memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad de este subvención, que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

☐ Certificación del número de bonos expedidos y alumnos universitarios beneficiarios de la reducción.

☐ Documentos acreditativos de los gastos habidos y pagos realizados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

☐ Ejemplares de los anuncios, folletos, carteles publicitarios, documentación o material empleado para informar o publicitar las actividades financiadas en las que se haga constar expresamente el patrocinio de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación con el logotipo corporativo.

Artículo 7.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo anterior.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actividades subvencionadas que ésta se realiza con financiación de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Igualmente, el beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Reintegros y responsabilidades.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro y en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- El beneficiario de la ayudas quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible, con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 10.- Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo previsto en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo, así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 3 de febrero de 2012.—El Presidente, P.D., Decreto n.º 28/2011, de 28 de junio (Supl. n.º 4 BORM 07/07/2011), el Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

1936 Orden de 1 de febrero de 2012 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se cierra la convocatoria correspondiente al año 2010 de la línea de ayudas a la producción integrada.

Mediante Orden de 29 de julio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 177, de 3 de agosto de 2010), se abrió la convocatoria correspondiente al año 2010 de la línea de ayudas para la producción integrada.

Mediante Orden de 29 de julio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 177, de 3 de agosto de 2010), se abrió la convocatoria correspondiente al año 2010 de la línea de ayudas a la producción integrada.

De conformidad con el artículo 15.1 de las bases reguladoras de las ayudas, establecidas en la misma Orden, el Director General de Regadíos y Desarrollo Rural dictó la Propuesta de Resolución Provisional con las solicitudes concedidas y desestimadas, la cual se publicó en el BORM n.º 188, de 17 de agosto de 2011.

Las especiales circunstancias financieras que soporta la hacienda regional, en el marco de la profunda crisis económica vigente, así como las obligaciones y compromisos que para la misma se derivan de la normativa estatal en materia de estabilidad presupuestaria, ha generado graves problemas de tesorería.

Ante este escenario de reajuste derivado de la actual situación de déficit económico- financiero, la Administración se ve obligada a revisar sus políticas de gasto y a priorizar las obligaciones de pago, con el fin de evitar mayores desequilibrios que puedan agravar la situación vigente.

Por los motivos expuestos, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural,

Resuelvo:

Cerrar la convocatoria correspondiente al año 2010 de la línea de ayudas a la producción integrada, aprobada mediante Orden de 29 de julio de 2010 de la Consejería de Agricultura y Agua.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes, o bien, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualesquiera otro recurso que se considere oportuno.

Murcia, a 1 de febrero de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura y Agua

1937 Orden de 1 de febrero de 2012, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula el procedimiento de aprobación de los planes de reestructuración y/o reconversión de los viñedos, y de concesión de las ayudas, y determina el plazo de presentación de las solicitudes de aprobación provisional de los planes en el año 2012.

El Reglamento (CE) 1234/2007, crea una organización común de mercados agrícolas y establece disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM).

El Reglamento (CE) 491/2009, modifica el 1234/2007, incorporando el sector vitivinícola al Reglamento único para las OCM.

El Reglamento (CE) 555/2008, de la Comisión de 27 de junio, fija las disposiciones por el que se establecen normas de desarrollo para la organización común del mercado vitivinícola. Estos Reglamentos regulan el sector vitivinícola y prevén medidas de apoyo al sector, entre las que se encuentra la reestructuración y reconversión del viñedo.

El Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, desarrolla en el Estado Español la normativa comunitaria establecida por dichos Reglamentos en materia, entre otras, de la reestructuración y reconversión del viñedo.

Esta medida, de carácter financiero, tiene por finalidad reforzar las estructuras competitivas de los productores. La Región de Murcia, a la vista de las pasadas convocatorias, cree necesario continuar con la aplicación del régimen de ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo como mecanismo de adaptación de la producción a la demanda del mercado y así conseguir una mejora de competitividad del sector.

La financiación de las acciones subvencionables derivadas de la aplicación de esta medida de apoyo corre a cargo de los fondos FEAGA.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3.1c) de Decreto 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden ha sido sometida a la consideración del órgano consultivo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General para la Política Agraria Común, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación del procedimiento de aprobación provisional de los planes de reestructuración y reconversión de viñedo y de concesión de ayudas a los viticultores incluidos en los planes previamente aprobados, al amparo de lo establecido en el R. D. 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español. Y la determinación del plazo de presentación de las solicitudes de aprobación provisional de los planes en el año 2012.

2. El ámbito territorial de la Región de Murcia donde se podrán llevar a cabo las medidas de reestructuración y reconversión de viñedo será el de la Denominación de Origen de Jumilla, Yecla, Bullas, los parajes del término municipal de Abanilla incluidos en la Denominación de Origen de Alicante y el de los vinos de mesa con indicación geográfica de Abanilla y Campo de Cartagena.

3. Las disposiciones contenidas en la presente Orden se refieren exclusivamente a la reestructuración y reconversión de viñedo destinado a la producción de uva de vinificación.

4. Los recintos iniciales a reestructurar deben ser recintos inscritos en el Registro Vitícola de la Región de Murcia. Los recintos finales deberán quedar inscritos en este registro una vez finalizada la reestructuración o la reconversión del viñedo.

Artículo 2. Planes de reestructuración y reconversión

1. A los efectos de desarrollo de la presente Orden se entenderá por medida el conjunto de acciones tendentes a conseguir la reestructuración y reconversión de una superficie de viñedo determinada.

2. Los planes de reestructuración y reconversión de viñedo podrán tener un plazo de ejecución igual o inferior a 5 años. No obstante, el pago de las medidas que se justifiquen con posterioridad a 31 de julio de 2013 estará supeditado a las disponibilidades presupuestarias.

3. Los planes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, serán colectivos. El número mínimo de viticultores que podrán constituir un plan colectivo de reestructuración y reconversión de viñedo será de 10.

4. Los planes colectivos de reestructuración y reconversión de viñedo se realizarán en el marco de un acuerdo celebrado entre los viticultores participantes (ANEXO 4). El citado acuerdo incluirá la designación de un representante de los participantes en el plan encargado de las relaciones con la Administración competente.

5. La superficie total reestructurada o reconvertida en el marco de un plan de reestructuración y reconversión de viñedos deberá ser de al menos de 10 hectáreas. La superficie del recinto, una vez reestructurado o reconvertido, tendrá que ser al menos, de 0,5 hectáreas. En los casos en que la medida se limite a acciones de reinjertado o de cambio de sistema de conducción, la superficie mínima será la original.

6. El límite máximo de superficie a reestructurar o reconvertir por viticultor y año será de 25 hectáreas.

7. Se autoriza la utilización de derechos de replantación procedentes de fuera de las explotaciones hasta un límite del 20% de la superficie afectada por

el plan. A estos efectos, no se computarán los derechos aportados por jóvenes agricultores.

8. En los planes de reestructuración y reconversión de viñedo dentro del ámbito de la Región de Murcia, sólo se podrán incluir las variedades clasificadas para esta Comunidad Autónoma que figuran en el ANEXO XXI del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio.

Artículo 3. Plazo de presentación de las solicitudes de aprobación provisional de los planes de reestructuración y reconversión de viñedo

1. Los viticultores que quieran acogerse a un plan de reestructuración y reconversión de viñedo objeto de financiación comunitaria deberán presentar, a través de su representante, la correspondiente solicitud en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común. Las solicitudes de aprobación de los planes deberán presentarse según el ANEXO 2.

2. El plazo de presentación de los planes de reestructuración y reconversión de viñedo será de un mes a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden.

3. Los proyectos de plan de reestructuración y reconversión de viñedo que se presenten deberán contener, según establece el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español la siguiente información y documentación

a) Memoria del plan de reestructuración y reconversión, redactada según modelo (anexo 3) donde se incluya, entre otros la siguiente información:

- Objetivos perseguidos en el plan.

- Ubicación del plan.

- Identificación del representante del plan.

- Derechos de replantación, especificando los derechos de replantación propios o de fuera de la explotación, que se incluyen en el proyecto.

- Datos estructurales del plan

- Medidas y acciones propuestas

- Características del viñedo antes y después de la reestructuración/ reconversión.

- Justificación técnica y económica.

b) Ficha identificativa de cada agricultor que integra el plan, con indicación de la localización y características de los recintos iniciales y reestructurados (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.). Todos los recintos estarán identificados con referencia SIGPAC (anexo 8)

c) Desglose para cada recinto a reestructurar de las operaciones a realizar y coste total de las mismas empleando el coste por ha y operación del anexo 1 de esta Orden (anexo 5).

d) Relación de viticultores con especificación de la superficie total a reestructurar/reconvertir así como la subvención solicitada (anexo 7)

e) Resumen global de costes por tipo de reestructuración (anexo 6)

f) En los casos en que el viticultor o viticultores que realizan la solicitud no hubiesen presentado la Solicitud Única de ayudas establecida en el Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, se deberá adjuntar una relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas los recintos agrícolas que forman parte de su explotación, a efectos del control de la Condicionalidad establecido en Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima de arranque del viñedo.

Si durante el período en que deben cumplirse los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, se produjeran cambios en los recintos de la explotación de un titular que hubiera recibido un pago a la reestructuración y reconversión de viñedo, éste deberá actualizar la relación de los recintos de su explotación antes del 30 abril de cada año.

g) Autorización del propietario de los recintos a reestructurar, así como del propietario de los recintos que proyecta plantar, a favor del participante del plan, cuando éste no sea el propietario de los mismos, haciendo constar expresamente su autorización a la ejecución total del plan y comprometiéndose a que el recinto reestructurado se mantenga en cultivo durante el periodo mínimo de 10 años a contar desde la campaña siguiente a la finalización de la ejecución de la medida (anexo 9).

Artículo 4. Aprobación provisional de los Planes.

1. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Producción Agrícola de la Dirección General para la Política Agraria Común.

2. Corresponde al Consejero de Agricultura y Agua, previa propuesta del Director General de para la Política Agraria Común, la aprobación provisional de los planes de reestructuración y reconversión de viñedo presentados al amparo de la presente Orden. De conformidad con lo establecido en el artículo 27, punto 1 del R. D. 244/2009, 27 de febrero, la aprobación de los planes que se presenten, y que reúnan los requisitos establecidos, no supondrá ningún compromiso de gasto futuro por parte de la Administración.

3. Anteriormente a la aprobación provisional de los planes de reestructuración y reconversión de viñedo, se podrá comprobar mediante visita previa en campo la no realización de las acciones para las que se solicita ayuda. No se subvencionarán aquellas operaciones que, en la fecha de la inspección inicial ya estuvieran ejecutadas.

4. La resolución se dictará en el plazo máximo de 6 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Trascurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

Artículo 5. Medidas subvencionables.

1. El apoyo para reestructuración y reconversión de viñedos sólo podrá concederse para una o varias de las actividades siguientes:

a) Reconversión varietal.

b) Reimplantación de viñedos.

c) Mejora de las técnicas de gestión de viñedos.

2. No podrán acogerse a este régimen de ayudas:

a) La renovación normal de los viñedos que hayan llegado al final de su ciclo natural.

b) Las acciones de reestructuración y reconversión de viñedos que se hayan beneficiado de estas ayudas en los últimos 10 años, para una misma superficie de viñedo.

c) La renovación de los viñedos que hayan sido plantados en virtud de una concesión de nuevas plantaciones hasta pasados 10 años de dicha plantación.

d) Los viñedos de aquellos titulares que contravengan la normativa vigente en materia de plantaciones de viñedo, para cualquiera de las superficies de viñedo de su explotación.

Artículo 6. Ayudas.

1. Se podrán conceder ayudas para:

a) Compensar a los viticultores participantes en el plan por la pérdida de ingresos derivada de la aplicación del mismo.

b) Participar en los costes de reestructuración y reconversión de viñedo.

2. En cuanto a compensar a los viticultores de la pérdida de ingresos, se establece una ayuda en todo el territorio de la Región de Murcia de 162,35 euros por hectárea. Esta compensación económica se ha calculado en base a lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero. La ayuda se concederá durante dos campañas para las medidas de reestructuración que lleven consigo el arranque de un recinto seguido de la plantación del mismo recinto u otro de superficie equivalente. Para las medidas de reconversión varietal y transformación del viñedo de vaso a espaldera, dicha ayuda se concederá para una sola campaña. Las medidas de reestructuración que se realicen mediante la utilización de derechos de replantación propios o adquiridos o que se acojan a la plantación anticipada, no tendrán derecho a la ayuda por pérdida de renta.

3. En cuanto a la participación en los costes de reestructuración y reconversión de viñedo, se podrán conceder ayudas para:

a) La reconversión varietal mediante la operación de sobreinjerto. En este caso se considerarán los costes de sobreinjertado que se componen de un coste fijo por hectárea reconvertida que cubre los gastos de eliminación mediante poda de la variedad a sustituir, el material a utilizar en el reinjertado y otros gastos de cultivo no incluidos en el injertado, y un coste por unidad de injerto practicado sobre una cepa, independientemente del número de púas a injertar en la misma.

b) La reestructuración del viñedo mediante la realización de las operaciones necesarias tendentes a la sustitución de uno o varios recintos por la plantación de otro u otros en superficies equivalentes y que incorporen una mejora varietal y/o una mejora en el sistema de cultivo. Se podrán considerar los costes de las acciones siguientes: arranque, preparación del suelo, plantación (planta y plantación por unidad y un coste fijo por hectárea reestructurada para cubrir

gastos de reposición de marras, cuidados del injerto, etc), costes de cultivo (durante 2 años), despedregado, desinfección, espaldera y protección contra conejos.

c) La transformación del viñedo de vaso a espaldera incluido el material necesario que permita elevar una viña con un sistema de conducción en forma baja a un sistema de conducción apoyado en espaldera que permita la correcta mecanización del viñedo. En este caso se considerará un coste fijo por hectárea.

Artículo 7. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán ser beneficiarios de la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos, los viticultores incluidos en los planes de reestructuración provisionalmente aprobados y que presenten la correspondiente solicitud de ayuda.

Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

Considerando que la Región de Murcia se corresponde con el criterio de convergencia definido en virtud del Reglamento (CE) 1083/2006, el importe de las ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo será del 75% de los importes mencionados en el ANEXO 1 para cada una de las acciones que en el mismo se reflejan.

Artículo 9. Requisitos y justificación.

1. La espaldera objeto de ayuda deberá tener las siguientes condiciones:

a) Altura sobre el terreno de al menos 1 metro.

b) Distancia entre postes máxima: 8 metros.

c) Número de alambres mínimo: 2 alambres dispuestos horizontalmente en el sentido de la línea de la espaldera.

2. Solamente se concederán las ayudas a las operaciones de despedregado y protección contra conejos cuando se hayan declarado e incluido previamente en el Plan.

3. La protección contra conejos deberá realizarse de forma individualizada a cada planta o mediante valla alrededor de todo el recinto de al menos 0,40 metros de altura.

4. Será obligatoria en todas las plantaciones la utilización de portainjertos certificados. Para percibir la ayuda será necesaria la presentación de la factura del viverista.

5. Sólo se podrá financiar la desinfección del terreno si se presenta la correspondiente factura y si el producto empleado está autorizado en el Registro de Productos Fitosanitarios.

6. Las facturas de planta y de desinfección deberán ir acompañadas del correspondiente documento acreditativo de que están efectivamente pagadas y el justificante bancario, en su caso, que acredite su pago.

Artículo 10. Solicitudes de ayuda y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda de los planes aprobados provisionalmente, se puede realizar durante todo el año. No obstante, la solicitud se realizará preferentemente antes del 1 de mayo de cada campaña de finalización indicada en el plan. Las medidas comunicadas con posterioridad al 1 de mayo podrán ser atendidas si se dispone de financiación según lo establecido en el artículo 29 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

2. La solicitud de ayuda deberá presentarse por el titular de la explotación o por su representante en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agricultura y Agua, o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

3. Las solicitudes de ayuda se realizarán mediante el programa DEMETER, que supone por si misma la comunicación del interesado de la finalización de cada medida.

4. Las solicitudes se presentarán junto con los justificantes relacionados en el artículo 9 de la presente Orden y junto con el certificado original de la entidad financiera sobre la titularidad de la cuenta en la que solicita el ingreso del importe de la subvención, en el caso de no haber sido aportado en la aprobación del plan.

Artículo 11. Concesión y pago de las ayuda.

1. Según lo establecido en el artículo 27, punto 2 del R. D. 244/2009 de 27 de febrero, una vez conocidas las disponibilidades financieras para la reestructuración y reconversión de viñedos acordadas en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural para cada ejercicio presupuestario, se realizará la concesión y el pago de las ayudas correspondientes a las solicitudes de ayuda presentadas.

2. La concesión y el pago de las ayudas se realizará de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Orden del Consejero de Agricultura y Agua a la vista de las propuestas efectuadas por la Dirección General para la Política Agraria Común, y una vez se haya comprobado, tras la certificación y valoración de los Servicios Técnicos de esta Consejería, la ejecución de cada medida en recintos completos y se ajusten a los planes aprobados y a los plazos previstos en los mismos.

3. La Orden se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de presentación de solicitud de ayuda, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

4. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución expresa legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. El pago de aquellas medidas que no se hayan ejecutado en el plazo previsto, pero que hayan sido finalizadas dentro del plazo máximo establecido en el plan, quedarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias.

6. Para el pago de estas ayudas a cada uno de los viticultores se tendrán en cuenta prioritariamente tanto la fecha del registro de entrada de la solicitud de ayuda como la coincidencia de la campaña de la referida solicitud con la previsión de ejecución de las medidas.

7. Si con ocasión de la verificación de una medida, se comprueba que el viticultor no se ha ejecutado al menos el 80% de la superficie para las que solicitó

ayuda, no tendrá derecho a la misma, así mismo no se pagará por las acciones no realizadas. En el caso de que un viticultor no ejecute las acciones para las que ha solicitado la ayuda, será considerado como infracción leve según lo previsto en el artículo 38.1.g) de la Ley 24/2003 de 10 de julio, de la viña y el vino, y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la citada ley.

8. Para la determinación de la ayuda a la que tiene derecho el viticultor se tendrá en cuenta el método de medición de parcelas contemplado en el artículo 75 del Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio, tanto en la medición del arranque previo como en la plantación posterior, por lo que se establecen dos superficies vitícolas financiables (SVF), no pudiendo ser mayor la SVF de plantación que la SVF de arranque, salvo si se utiliza otros derechos de plantación.

9. El pago de las ayudas, quedará condicionado, en cualquier caso, al cumplimiento por parte del beneficiario de lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Orden.

10. Las modificaciones que se produzcan en el Registro Vitícola como consecuencia del pago de estas ayudas, se actualizarán de oficio por parte de la administración del citado Registro.

Artículo 12. Anticipos.

1. Se podrán conceder anticipos cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero.

2. Las solicitudes de anticipo se presentarán mediante el programa DEMETER.

3. Una vez aceptada la solicitud de pago anticipado el interesado formalizará el aval por la cantidad indicada.

4. En tal caso se deberá presentar el resguardo del aval depositado en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Murcia (Consejería de Economía y Hacienda), por importe del 120% de las ayudas correspondientes a las medidas para las que se prevé solicitar el pago anticipado, según el ANEXO 10.

5. Una vez ejecutada la medida, ésta deberá ser comunicada solicitando el pago del porcentaje de ayuda restante y la liberación del aval bancario mediante el programa DEMETER.

6. Las solicitudes de pago definitivo serán atendidas con prioridad a las solicitudes de anticipo, de acuerdo con las asignaciones presupuestarias de la campaña FEAGA en curso.

Artículo 13. Condicionalidad.

Todo titular que se beneficie de esta ayuda deberá cumplir en su explotación, y durante los tres años siguientes a la percepción de la prima, los requisitos legales de gestión y las buenas practicas agrarias y medioambientales a que se refieren los Reglamento(CE) n.º 73/2009 del Consejo de 19 de enero de 2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) no 1782/2003 y el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril. En caso de que el incumplimiento se deba a una acción u omisión achacable directamente al beneficiario, se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia y repetición del

incumplimiento, y el beneficiario deberá reintegrarla, si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o ayuda.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano competente, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

f) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

h) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención concedida.

i) Las superficies acogidas a los planes de reestructuración y reconversión de viñedos de acuerdo con el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, deberán permanecer en cultivo un periodo mínimo de 10 años a contar desde la campaña siguiente a la finalización de la ejecución de la medida. Su incumplimiento obligará al beneficiario de la ayuda a la devolución de la ayuda percibida más los intereses legales a contar desde el momento del pago de la ayuda, salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 15. Financiación

El pago de estas subvenciones se efectuará con cargo al Fondo Agrícola Europeo FEAGA para cada año.

Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el capítulo I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Pagos indebidos

En el caso de pagos indebidos o incumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora, será de aplicación lo establecido en el artículo 61 del

Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

Disposición adicional única: Facultad de desarrollo

Se faculta al Director General para la Política Agraria Común para fijar en campañas sucesivas el importe de la ayuda por la perdida de renta en base a los criterios establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero.

Disposición transitoria primera: Pérdida de renta

Para las medidas pendientes de concesión y pago de las ayudas correspondientes a planes regulados por la Orden de 19 de mayo de 2009, el valor de pérdida de renta se fija en 162,35 €/ha, en base a los criterios establecidos en el artículo 30 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero.

Disposición transitoria segunda: Planes anteriores

Para las medidas pendientes de pago de planes regulados por la Orden de 19 de mayo de 2009, será de aplicación la participación del 75% en la cuantía de la ayuda, a partir de la publicación de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 1 de febrero de 2012.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.

Anexo 1

Costes de reestructuración y reconversión de viñedo

Operación	€/hectárea
Arranque	421
Preparación del suelo	962
Plantación:	
Planta y plantación (ud.)*	2,07
Otros costes	240
Costes de cultivo (2 años)	1.052
Espaldera	3.500
Formación de vaso a espaldera (incluye espaldera)	3.649
Desinfección	2.104
Despedregado	391
Protección contra conejos	1.202
Sobreinjertado:	
Injerto (ud)*	0,60
Otros costes	1.202

* Costes referidos a cada planta

ANEXO 2

SOLICITUD DE APROBACION DE PLANES DE REESTRUCTURACION Y RECONVERSION DE VIÑEDO

Campaña_____/_____

1. TITULO DEL PLAN: _____

2. REPRESENTANTE O RESPONSABLE DEL PLAN:

APELLIDOS y NOMBRE O RAZON SOCIAL:			NIF o CIF:
DOMICILIO:			TELEFONO 1:
CODIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO 2:
EMAIL:		FAX:	

3. CARACTERISTICAS DEL PLAN:

MEDIDAS		SUPERFICIE FINAL REESTRUCTURADA (ha)	INVERSION O COSTE (€) Según costes Anejo 1	AYUDA A LA INVERSION (€) 75% del COSTE	AYUDA PERDIDA DE RENTA (€)	AYUDA TOTAL SOLICITADA (€)
Reestructuración:	**con espaldera**					
	sin espaldera					
Formación vaso- espaldera						
Reconversión varietal (reinjertado)	**con espaldera**					
	sin espaldera					

NUMERO DE RECINTOS		NUMERO DE AGRICULTORES		DERECHOS DE TRANSFERENCIA (ha)	
Iniciales	Finales	Jóvenes	Resto	Jóvenes	Resto

MUNICIPIOS	SUPERFICIE AFECTADA POR EL PLAN (ha)	
	Antes de Reestructurar	Después de reestructurar
DO JUMILLA		
DO YECLA		
DO BULLAS		
IG ABANILLA		
IG CAMPO CARTAGENA		

	AÑOS DONDE SE FINALIZARAN LAS MEDIDAS Y SE SOLICTARAN LOS PAGOS					
	20__	20__	20__	20__	20__	Total
Superficie (Ha)						
Pagos (€)						

Como representante legal nombrado por la agrupación de viticultores y al amparo del Reglamento (CE) nº 491/2009 del Consejo de 25 de mayo de 2009 que modifica el Reglamento (CE) n o 1234/2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas, del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español y de esta Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, que regulan las ayudas relativas a la reestructuración, **PRESENTO** este PLAN DE REESTRUCTURACION Y RECONVERSION DE VIÑEDO junto con la documentación anexa requerida y,

SOLICITO su aprobación por la superficie y montantes arriba indicados en .....a ..... de ..... de 20.....

Fdo.: El representante

SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN

NPE: A-070212-1937

ANEXO 2bis

DOCUMENTACION ADJUNTA A LA SOLICITUD DE APROBACION DEL PLAN

Memoria del plan según modelo Anexo 3.

Acuerdo firmado entre viticultores según modelo Anexo 4.

Ficha individual de acciones y costes según Anexo 5.

Ficha resumen de costes según Anexo 6.

Ficha resumen de integrantes del plan según Anexo 7.

Ficha individual de los integrantes del Plan según Anexo 8.

Autorizaciones, en su caso, de los titulares o propietarios de los recintos a reestructurar.

Otros documentos que se adjuntan:_____

_____

_____

_____

_____

_____

_____

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Fdo.: El representante

SR. DIRECTOR GENERAL PARA LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN

NPE: A-070212-1937

ANEXO 3

MODELO DE MEMORIA PARA LA REDACCIÓN DE LOS PLANES DE REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN

1.- Objetivos (aumento de la renta de los viticultores, mejora de a la calidad de los vinos, reducción del nº de recintos, mejor distribución varietal, incremento del índice de mecanización, mejora de la gestión y comercialización, mantener los rendimientos por hectárea referidos en el conjunto de la superficie del plan, etc.)

2.- Localización del Plan:

- Breve descripción de la zona geográfica donde se va a ubicar el viñedo, detallando su pertenencia a zonas de vino de calidad.
- Términos municipales en donde se encuentra el viñedo, antes y después de reestructurar, detallando la superficie del plan que afecte a cada uno de ellos (según ficha individual).
- Fichas identificativas de cada agricultor que integra el plan, con identificación de la localización de los recintos iniciales y reestructurados. Identificación de los recintos SIGPAC. Adjuntar cartografía SIGPAC y croquis necesarios para su identificación. (según ficha individual).

3.- Beneficiarios:

- Identificación del representante del plan.
- Número total de viticultores integrantes del plan.
- Jóvenes agricultores integrantes del plan (superficie afectada y nº).

4.- Datos estructurales:

- Recintos iniciales: número, superficie media, superficie mínima.
- Derechos de replantación utilizados (cuantificar en ha.):
  - * De la propia explotación.
  - * Transferidos:
    - De la propia Comunidad Autónoma.
    - De distinta Comunidad Autónoma.
- Recintos finales: número, superficie media, superficie mínima.
- Superficie total del plan.

5.- Medidas y acciones propuestas:(especificar la superficie afectada por cada medida).

- Reconversión varietal (por sobreinjerto).
- Reconversión varietal (por sobreinjerto) más transformación de vaso a espaldera.
- Reestructuración del viñedo (arranque y plantación posterior).
- Reestructuración del viñedo (arranque y plantación posterior) más transformación de vaso a espaldera.
- Reestructuración mediante plantación con derechos.
- Reestructuración mediante plantación con derechos más transformación de vaso a espaldera.
- Transformación de vaso a espaldera.

6.- Características del viñedo: Señalar las características antes y después del plan, indicando las superficies afectadas:

- Variedades.
- Portainjertos.
- Marcos de plantación.
- Tipos de formación.
- Superficie de secano o regadío.

7.- Justificación técnica y económica. Justificar el objetivo último de los planes asegurando que no hay incremento global de la producción. Se indicará el rendimiento medio expresado en hl/ha, tanto de la situación inicial como de la final, referido al conjunto de la superficie del plan:

- Reconversión de variedades actualmente cultivadas en la zona, hacia otras de mejor futuro de cara al mercado consumidor.
- Introducción de nuevas variedades que mejoren los vinos que actualmente se producen.
- Cambios de formación respecto de los sistemas tradicionales que mejorarán considerablemente la mecanización.
- Incremento de renta de los agricultores.
- Etc.

8.- Costes auxiliables del plan:

- Especificación de los costes por hectárea según los distintos tipos de formación del viñedo integrantes en el proyecto, así como de las actuaciones parciales contenidas en el mismo.
- Aplicación de los costes del punto anterior, a las superficies correspondientes del plan.
- Número de viticultores y superficies que se acogerán a plantación anticipada o ayuda por pérdida de renta.
- Coste total del plan.
- Ayuda total solicitada en el plan.

9.- Calendario de las acciones y periodificación de las actuaciones especificaciones por campaña: tipo de operaciones, superficie afectada, costes auxiliables y calendario de ejecución.

10.- Acuerdo firmado por todos los productores participantes incluyendo la designación de un representante y según el modelo establecido en la Orden de la Comunidad Autónoma.

11.- En los casos en que el viticultor o viticultores que realizan la solicitud no hubiesen presentado la Solicitud Única para el año de solicitud de aprobación del plan, se deberá adjuntar una relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas los recintos agrícolas que forman parte de su explotación, a efectos del control de la Condicionalidad. Si durante el período en que deben cumplirse los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, se produjeran cambios en los recintos de la explotación de un titular que hubiera recibido un pago a la reestructuración y reconversión de viñedo, éste deberá actualizar la relación de los recintos de su explotación antes del 30 abril.

ANEXO 4

ACUERDO SUSCRITO ENTRE LOS PRODUCTORES PARTICIPANTES EN EL PLAN

En ....., a .....de .....de....., se reúnen los viticultores abajo firmantes, juzgándose recíprocamente con capacidad suficiente para suscribir el presente documento, integrantes del Plan de Reestructuración del viñedo (título) ....., formado por (nº).....viticultores, al objeto de unificar los criterios de todo tipo que han de regir el funcionamiento en la realización de los trabajos de reestructuración y reconversión de sus viñedos.

Los productores participantes forman una agrupación sin constitución jurídica, con la única finalidad de ejecutar el presente Plan de reestructuración del viñedo, de acuerdo con el texto del mismo y de todo cuanto se contempla en el Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo, el Reglamento (CE) 555/2008 de la Comisión y el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

De mutuo acuerdo se decide adoptar las siguientes normas, que comprometen a todos los integrantes por igual y que serán respetadas como normas de funcionamiento:

Primero.- Se acuerda nombrar como representante único de la Agrupación ante las distintas Administraciones en la persona de D/Dª..... con DNI.....y domicilio en ..... provincia de ..... calle..... nº....., e igualmente nombra un sustituto en la persona de D/Dª..... con DNI ..... y domicilio en ..... provincia de ..... calle ..... nº....., que podrá actuar como tal por renuncia, incapacidad del titular o bien mediante su autorización escrita.
Segundo.- Se comprometen a la ejecución de las distintas medidas contenidas en el plan de reestructuración objeto de este documento, así como respetar tanto la normativa comunitaria como la nacional y autonómica en materia vitivinícola.
Tercero.- Se comprometen a ejecutar, salvo casos de fuerza mayor, las medidas del plan según el calendario de actuaciones programado.
Cuarto.- Se comprometen a comunicar a la Administración competente, cualquier modificación concerniente a los recintos o medidas del plan, con antelación suficiente respecto al calendario de actuaciones previsto, en los supuestos en que se pueda hacer modificaciones.
Quinto.- Se comprometen a mantener el cultivo, un mínimo de diez años a contar desde la campaña siguiente a la ejecución de la medida, toda la superficie reestructurada acogida al presente plan.
Sexto.- Se comprometen a no exigir de la Administración correspondiente, en cada campaña, pagos que superen los correspondientes a 25 hectáreas reestructuradas.
Séptimo.- Se comprometen que durante la fase de ejecución del plan, no podrán enajenarse los recintos objeto de las ayuda y cuando se produzca cambio de titularidad, el nuevo adjudicatario deberá respetar y realizar las medidas no concluidas del plan.
Octavo.- Los viticultores que suscriben este acuerdo manifiestan que ningún de los recintos por los que solicita ayuda se han beneficiado de otras subvenciones por la misma acción u operación en los últimos 10 años.
Noveno.- Se compromete a respetar, a lo largo de los tres años siguientes al pago de la ayuda recibida, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales establecidos en la normativa comunitaria en su explotación.
Décimo.- Los viticultores que suscriben este acuerdo manifiestan que conocen las condiciones y obligaciones establecidas por la Unión Europea, el Estado Español y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la concesión de estas ayudas.
Undécimo.- Se comprometen a facilitar la realización de controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que efectúe esta administración autonómica para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de ayudas.
Duodécimo.- Se comprometen a devolver las cantidades percibidas indebidamente por estas ayudas si así se solicitara, incrementadas, en su caso, en el interés legal del dinero.
Decimotercero.- Los viticultores que suscriben este acuerdo manifiestan que en caso de no ser propietarios o titulares de la superficie a reconvertir o reestructurar, tendrán y adjuntarán por escrito autorización expresa del propietario, y en su caso, del titular.

Y en prueba de conformidad se firma el presente documento de compromiso (acuerdo)en.....a.....de.....de.....

Fdo:D/Dª.....	Fdo:D/Dª.....	Fdo:D/Dª.....
DNI:.....	DNI:.....	DNI:.....
Fdo:D/Dª.....	Fdo:D/Dª.....	Fdo:D/Dª.....
DNI:.....	DNI:.....	DNI:.....
Fdo:D/Dª.....	Fdo:D/Dª.....	Fdo:D/Dª.....
DNI:.....	DNI:.....	DNI:.....
Fdo:D/Dª.....	Fdo:D/Dª.....	Fdo:D/Dª.....
DNI:.....	DNI:.....	DNI:.....

ANEXO 5
FICHA INDIVIDUAL: CALENDARIO DE ACCIONES Y COSTES POR RECINTO

NOMBRE DEL PLAN:		
Nº de orden viticultor:	Nombre o razón social:	NIF/CIF:

RECINTO A REESTRUCTURAR O RECONVERTIR										
Nº de orden Recinto:	Municipio:		Polígono:	Parcela:	Recinto SIGPAC:		**Compensación por pérdida de renta**			**TOTAL SUBVENCIÓN (€)** Subv R+Subv P
Acción	**Fecha inicio**	**Fecha final**	**Superficie** (ha)	**Coste/ha** (€) Anexo 1	**Coste total** (€)	**Subvención R** (€) 75% Coste total	**Superficie** (ha)	**€/ha**	**Subvención P** (€)	
ARRANQUE										
PREPARAC. SUELO										
PLANTA/CION (ud)			**___ud**							
+ COSTES PTCION										
COSTES DE CULTIVO (2AÑOS)										
ESPALDERA										
DESINFECCION										
DESPEDREGADO										
NIVELACION										
PROTECCION CONEJOS										
INJERTO(ud)			**___ud**							
+ COSTES INJERTO										
VASO A ESPALD										
		TOTAL								

SOLICITO ANTICIPO DEL RECINTO: SI NO FECHA SOLICITUD ANTICIPO:_____

En ....., a ..... de ..... de 20.....

RECINTO CON TIPO DE MEDIDA*(1-7):_____

- 1.- Reconversión varietal (por sobreinjerto).
- 2.-Reconversión varietal (por sobreinjerto) mas transformación de vaso a espaldera.
- 3.- Reestructuración del viñedo (arranque y plantación posterior).
- 4.- Reestructuración del viñedo (arranque y plantación posterior) más transformación de vaso a espaldera.
- 5.-Reestructuración mediante plantación con derechos.
- 6.-Reestructuración mediante plantación con derechos más transformación de vaso a espaldera.
- 7.-Transformación de vaso a espaldera.

Fdo: El titular.

ANEXO 6
FICHA RESUMEN DE COSTES POR TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

NOMBRE DEL PLAN:

TIPO DE MEDIDA	Superficie total solicitada (ha)	Ayuda por compensación de costes (€)	Ayuda por pérdida de renta (€)	Subvención total solicitada (€)
1.- Reconversión varietal (por sobreinjerto).				
2.-Reconversión varietal (por sobreinjerto) mas transformación de vaso a espaldera.				
3.- Reestructuración del viñedo (arranque y plantación posterior).				
4.- Reestructuración del viñedo (arranque y plantación posterior) mas transformación de vaso a espaldera.				
5.-Reestructuración mediante plantación con derechos.				
6.-Reestructuración mediante plantación con derechos mas transformación de vaso a espaldera.				
7.-Transformación de vaso a espaldera.				
TOTAL				

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Fdo: El representante.

NPE: A-070212-1937

ANEXO 7
FICHA RESUMEN: RELACIÓN DE VITICULTORES, SUPERFICIES Y SUBVENCIÓN

NOMBRE DEL PLAN:

Nº	Apellidos y nombre/razón social	JA	Superficie total a reestructurar/reconvertir (ha)						Subvención total solicitada (€)						Anticipo	Campaña última medida
		S/N	Reestruct.		Reconversión		Vaso-Esp	Total	Reestruct.		Reconversión		Vaso-espald.	Total	S/N	
			c.e.	s.e.	c.e.	s.e.			c.e.	s.e.	c.e.	s.e				

En ....., a ..... de ..... de 20.....

c.e.: con espaldera
s.e.: sin espaldera

Fdo: El representante.

NPE: A-070212-1937

ANEXO 8
FICHA INDIVIDUAL

NOMBRE DEL PLAN:	Nº de orden viticultor:	Nombre o razón social:	NIF/CIF:

Datos Banacrios:	CODIGO ENTIDAD	CODIGO SUCURSAL	D.C.	NÚMERO DE CUENTA	ESTADO CIVIL:	RÉGIMEN:	Apellidos y Nombre Cónyuge (en su caso)	NIF/CIF cónyuge:

Dirección:	POBLACION:	C.P.:	TELEFONO	JOVEN AGRICULTOR: Si/No

RECINTOS ANTES DE REESTRUCTURAR

Nº de orden	MUNICIPIO	REF SIGPAC			Superficie			R. tenencia (1)	(5)	Portainjerto	Variedad	Marco	Conducción (2)	S/R (3)	Potencial (hl/ha)	SITUACION (4)
		Políg.	Parc.	Recinto	Ha	A	Ca									

RECINTOS DESPUÉS DE REESTRUCTURAR

Nº de orden	MINICIPIO	Polig	Parcela	Recinto SIGPAC	(5)	Superficie			R. tenencia (1)	Portainjerto	Variedad	Marco	Conducción (2)	S/R (3)	Potencial (hl/ha)	FECHA	
						Ha	A	Ca								Inicio	Final

(1) **A:** Arrendamiento/Aparcería P: Propiedad
(2) V: Vaso E: Espaldera
(3) S: Secano R: Regadío
(4) PL: Plantada DP: Con derechos de replantación propios DA: Con derechos de replantación adquiridos.
(5) P: Parte del recinto T: Toda el recinto

ME COMPROMETO a reestructurar o reconvertir todos los recintos arriba indicados, a cumplir con las normas establecidas por la legislación comunitaria, nacional y regional en dichas materias y en especial a mantener el cultivo de vid un periodo mínimo de 10 años desde la campaña siguiente a la ejecución de la reestructuración.

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Fdo: El titular.

NPE: A-070212-1937

ANEXO 9

Autorización del propietario

D./Dª. ..... con NIF/CIF ..... en calidad de propietario o titular de los recintos, que a continuación se indican, según sus referencias del Registro Vitícola:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie (ha)

AUTORIZA a:

D./Dª. ..... con NIF/CIF ..... en su condición de viticultor de dichos recintos, a la realización de todos los trabajos de reestructuración y/o reconversión de viñedo que tienen previsto realizar en las mismas, según el Plan presentado por ....., al amparo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de 22 de octubre, junto con el Reglamento (CE) nº 491/2009 del Consejo, de 25 de mayo y el Reglamento (CE) nº 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio de 2008 y del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

ME COMPROMETO a mantener el recinto reestructurado en cultivo durante el periodo mínimo de 10 años a contar desde la campaña siguiente a la finalización de la medida.

Y para que conste expresamente, firmo la presente en ....., a ..... de..... de 20....

Fdo.: .....

ANEXO 10

Modelo de aval

El/La (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía reciproca) .... NIF ....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ..... C.P. ..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados) ..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda, y que declaran que aquella cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

AVALA

A (nombre y apellidos o razón social del avalado) .... NIF ..... en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, para responder de la obligación de ejecutar las medidas para las que solicita el anticipo de la ayuda, en los dos (2) años siguientes al pago del mismo, ante: LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA, ORGANISMO PAGADOR, por importe (en letras) .... euros correspondiente al 120% de la ayuda solicitada.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, con sujeción a los términos previstos en el artículo 11 del Real Decreto 244/2009 de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, en sus normas de desarrollo si las hay, y en la normativa reguladora de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El presente aval será de duración indefinida y tendrá validez tanto que la Administración no autorice su cancelación.

..... (lugar y fecha)

..... (razón social de la entidad)

..... (firma de los apoderados)

Verificación de la representación y de la extensión del aval en la forma reglamentaria

Murcia, a .....

El Jefe de la Unidad
(firma y sello)

Fdo.: .....

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

1938 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Ermita de San Sebastián en Cehegín (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 28 de junio de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Ermita de San Sebastián, en Cehegín (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 161, de 15 de julio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Cehegín y a los interesados. Contra dicha resolución se interpusieron recursos de alzada por don Santiago Sánchez Ruiz y don Gregorio Morales Fernández, los cuales fueron desestimados por las órdenes de 24 de marzo de 2011 y 11 de marzo de 2011 del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 035, de 12 de febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Ermita de San Sebastián en Cehegín, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cehegín, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 30 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento ubicado a unos 130 m al norte del núcleo poblacional de Cehegín, en un llano aluvial situado en la margen izquierda del río Argos, sobre el que destaca una pequeña elevación de cima amesetada, en la que se sitúan las actuales ruinas de la Ermita de San Sebastián, rodeada por terrenos de labor. El área arqueológica se encuentra definida al norte por la carretera comarcal B-20 que discurre en dirección suroeste-noreste hacia Canara.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado Ermita de San Sebastián se identifica con una villae rural romana, encuadrada cronológicamente en época imperial (ss. III-IV de nuestra era). El asentamiento, situado junto al río Argos, que proporcionaría recursos hídricos necesarios, unido a tierras fértiles aptas para el cultivo, se encontraría relacionado probablemente con actividades agropecuarias.

La existencia de este yacimiento se conoce, al menos, desde los años 80. En 1988 se realizan trabajos de prospección para su incorporación a la Carta Arqueológica de la Región de Murcia, año en el que es además recogido en las Normas Subsidiarias del municipio con un área de protección basada en un círculo de 200 m de radio desde coordenada de localización. Las siguientes intervenciones se llevan a cabo en los años 1990 y 1999, ésta última enmarcada en el proyecto de la realización de la Carta Arqueológica de Cehegín, en la que en base a las evidencias localizadas se realiza una delimitación de la superficie de extensión del yacimiento más reducida.

En función del carácter y ubicación de los restos que lo caracterizan se pueden distinguir dos sectores; el primero se circunscribe a la pequeña elevación que se sitúa en la mitad occidental del área arqueológica (Zona 1), en el que se emplazan los restos de la Ermita de San Sebastián. Su fundación se remonta al s. XVI, siendo utilizada de lazareto. Se trataba de un edificio de tipo mudéjar, de nave única con cubierta de madera y una decoración interior muy simple reduciéndose exclusivamente a la parte del presbítero, donde se encontraba el santo sobre el altar en una hornacina. En cuanto a su destrucción parece que ésta se produjo en el año 1812, asociada a la presencia francesa en la península. En este tema hay dos versiones, una que hace referencia a que fue asolada durante la retirada del ejército francés desde Andalucía a Valencia y la segunda apunta a una explosión, ya que el edificio se utilizó como almacén de explosivos del Mariscal Sout.

De forma perimetral se extenderían los restos de un establecimiento romano (Zona 2), definido en los trabajos de prospección realizados en el año 1999 llevados a cabo para la confección de la Carta Arqueológica de Cehegín, en base a una amplia dispersión de elementos materiales, así como por la constatación de niveles arqueológicos interestratificados en los perfiles del terreno dejados al descubierto por los desmontes agrícolas, asociados a materiales cerámicos de adscripción romana.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por terrenos de labor sin marcadores reconocibles sobre el terreno, excepto la fachada sureste que limita con un antiguo camino y la fachada sur que se ajusta a los aterrazamientos que dividen las diversas parcelas de labor.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra el área donde se sitúan los restos de la Ermita de San Sebastián (Zona 1), como la superficie de dispersión de restos arqueológicos documentados en los trabajos de prospección llevados a cabo en el año 1999 para la realización de la Carta Arqueológica de Cehegín (Zona 2). Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=605590.15 Y=4218012.14 X=605593.85 Y=4218002.06

X=605595.29 Y=4217995.48 X=605594.88 Y=4217989.31

X=605592.00 Y=4217985.19 X=605585.42 Y=4217981.90

X=605578.84 Y=4217979.02 X=605538.73 Y=4217962.36

X=605473.12 Y=4217969.97 X=605472.71 Y=4217977.38

X=605456.87 Y=4217974.91 X=605453.58 Y=4217980.87

X=605444.62 Y=4217999.50 X=605441.81 Y=4218008.46

X=605441.68 Y=4218008.41 X=605433.75 Y=4218032.50

X=605429.18 Y=4218048.50 X=605432.87 Y=4218057.50

X=605451.00 Y=4218062.00 X=605552.68 Y=4218095.00

X=605580.74 Y=4218059.34 X=605580.56 Y=4218059.28

X=605581.51 Y=4218058.21 X=605589.33 Y=4218048.34

X=605594.26 Y=4218041.55 X=605592.82 Y=4218036.41

X=605590.56 Y=4218029.82 X=605587.68 Y=4218020.78

X=605587.68 Y=4218017.28

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Ermita de San Sebastián es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural. En esta línea, debe garantizarse la conservación de los restos de la Ermita de San Sebastián, ubicada en la elevación a la que se circunscribe la Zona 1.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Anexo II

Plano 1

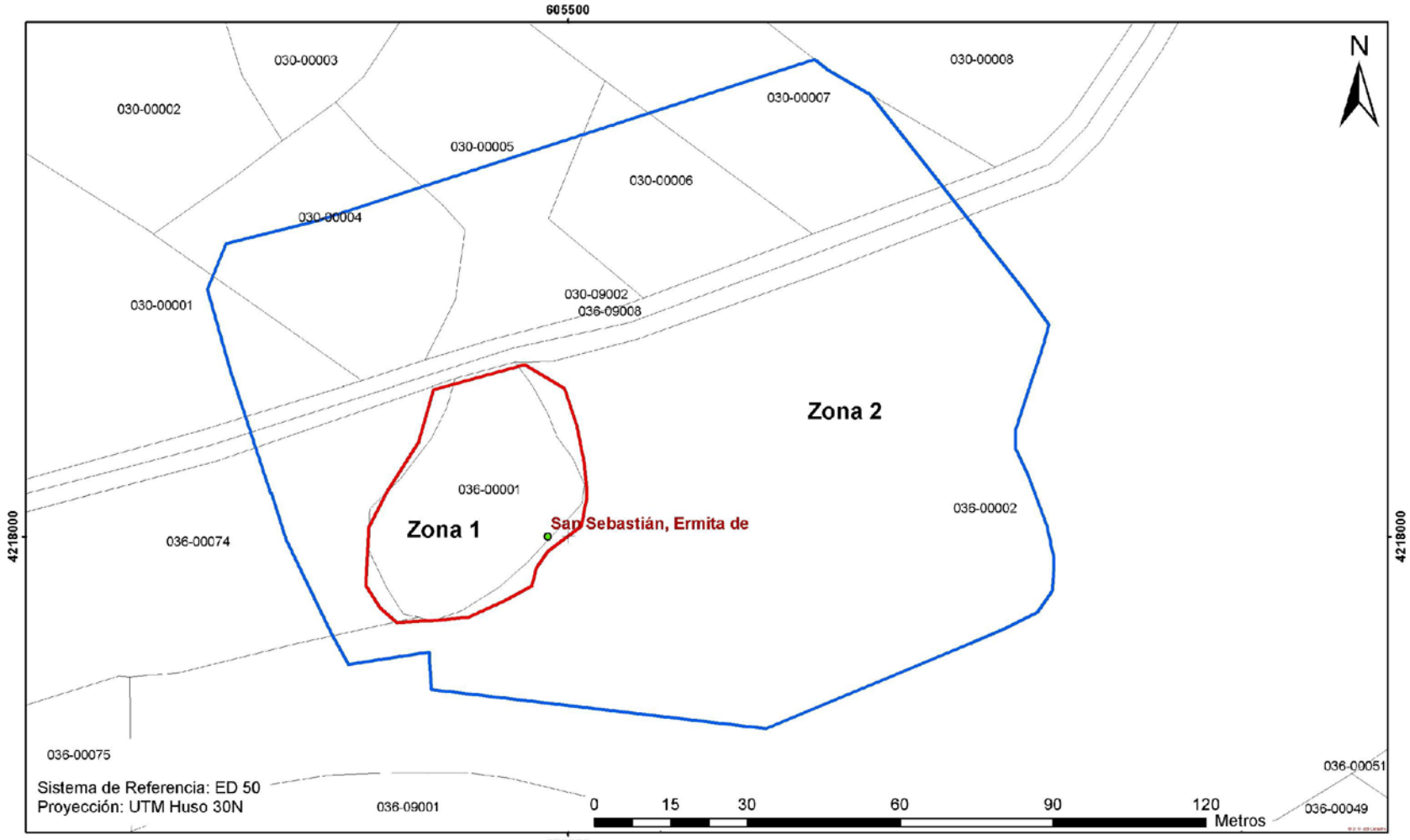

NPE: A-070212-1938

Anexo II

Plano 2

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	ERMITA DE SAN SEBASTIAN. T.M. CEHEGIN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

1939 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Otahonero, en La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 3 de agosto de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo Otahonero, en La Unión (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 216, de 17 de septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 294, de 22 de diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Otahonero en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NPE: A-070212-1939

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El Cabezo Otahonero se localiza en el sector noroeste del término municipal de La Unión, concretamente sobre la elevación orográfica más septentrional del Cabezo de Roche, si bien el yacimiento desciende hacia las terrazas de uso agrícola situadas a pie de monte, en particular, por su cuadrante noroeste.

El yacimiento se ubica estratégicamente sobre un cerro de origen volcánico de época tardo-terciaria a 106 m de altitud, con un campo visual de todo el Campo de Cartagena, el Mar Menor y la vertiente septentrional de la Sierra Minera de Cartagena-La Unión. Se trata de un yacimiento en altura de características similares a los enclaves del Cabezo de La Atalaya en El Algar o el Cabezo Agudo en La Unión, situado sobre varios aterrazamientos que descienden y se extienden hacia la llanura, en este caso, por su lado noroeste y hasta los 55 m.s.n.m., e inmediato al asentamiento de Los Caperuchos.

2. Descripción y valores

El yacimiento Cabezo Otahonero se define como un asentamiento o enclave metalúrgico de plomo y plata con un horizonte cronológico comprendido entre el siglo II a.C. y el siglo I d.C.

El yacimiento fue recogido por vez primera en la Carta Arqueológica del Término Municipal de La Unión de 1994, identificándose un enclave de época tardorrepublicana y altoimperial, con una importante dispersión de materiales cerámicos y restos de estructuras en la parte alta de la ladera sureste del cerro.

Posteriormente, y enmarcado en el proyecto de actualización de yacimientos del Término Municipal de La Unión realizada en el 2006, se volvió a recoger este mismo yacimiento como Cabezo Otahonero I (únicamente se actualizaron las coordenadas UTM y el perímetro de protección), debido a que muy próximo a este se registró otro, el denominado Cabezo Otahonero II, ubicado al noroeste del yacimiento anterior y al este de Los Caperuchos, muy cerca de la localidad cartagenera de Los Camachos. El Cabezo Otahonero II presentaba también materiales cerámicos antiguos, principalmente fragmentos de ánforas republicanas itálicas (grecoitálicas, Dressel 1A), ánforas hispánicas (Haltern 70), cerámica campaniense A, terra sigillata sudgálica (Drag. 24/25) y cerámica común romana, si bien asociados a escorias de plomo, materiales constructivos parcialmente quemados (correspondientes a distintos procesos metalúrgicos) y a varias alineaciones murarias o estructuras de aterrazamiento antiguas. El estudio del conjunto de materiales y estructuras existentes en el yacimiento permitió interpretar el enclave como una factoría de fundición antigua con un horizonte cronológico comprendido entre el siglo II a.C. y el siglo I d.C.

Recientemente, se ha optado por unificar los yacimientos Cabezo Otahonero I y II en uno sólo, ya que, además de su cercanía y encontrarnos con dos zonas temporalmente sincrónicas, se ha comprobado en ambos casos la existencia de escorias de plomo y fragmentos de rocas escorificadas correspondientes a posibles hornos de fundición, hecho que permite, por tanto, identificar un mismo complejo o asentamiento relacionado con la metalurgia del plomo y la plata.

En definitiva, en función del carácter y densidad de los restos documentados se distinguen tres sectores en el yacimiento: el occidental o Zona 1 (antigua área nuclear del Cabezo Otahonero II) se sitúa al noroeste del cerro sobre varias terrazas de cultivo, entre 56 y 63 m.s.n.m y en una dirección descendiente de oeste a este; la dispersión importante de materiales arqueológicos se localiza en una superficie máxima de 167 m de longitud y 51 m de anchura, ocupando un área de 6.821 m². Las roturaciones agrícolas en este sector, concretamente en su mitad occidental, han puesto al descubierto y parcialmente destruido varias estructuras murarias, en principio aterrazadas, así como numerosos materiales cerámicos; cabe también destacar la aparición de un gran fragmento de mortero de piedra labrado en un bloque traquítico del cerro, además de escorias de plomo y bloques escorificados de esquistos y traquitas que podrían pertenecer a restos de hornos. La potencia estratigráfica podría alcanzar los 0,60 m de profundidad.

El segundo sector o Zona 2 (antigua área nuclear del Cabezo Otahonero I) se ubica en el propio cerro, entre 80 y 106 m.s.n.m., presenta una dispersión de materiales y restos arqueológicos en 22.277 m², en una superficie con unas dimensiones máximas de 218 x 140 m. En la vertiente meridional del cerro y hasta alcanzar la cumbre se constatan los restos de explotación de una cantera (probablemente para el aprovisionamiento general del enclave), mientras que en la parte central de la cima y en la ladera media de la vertiente oriental se observan restos de estructuras que parecen conformar habitaciones de planta cuadrangular, en todos los casos asociados a un amplio número de materiales cerámicos y a escorias de fundición. El depósito arqueológico en esta zona podría alcanzar los 0,40-0,50 m.

Por último, perimetralmente a las Zonas 1 y 2, se define un tercer sector o Zona 3, caracterizado por un menor volumen de restos cerámicos, de producciones similares.

En definitiva, el Cabezo Otahonero representa un enclave en altura vinculado a los procesos metalúrgicos de plomo y plata, con una secuencia cronológica que abarca desde el siglo II a.C. hasta el siglo I d.C. y donde se encuentran otros tipos de producción como la explotación de canteras.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento Cabezo Otahonero se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro se adapta de forma parcial en su frente septentrional al trazado de un camino, al sureste por la línea de cambio de uso del suelo, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento Cabezo Otahonero integra tanto el sector donde se localizan las estructuras conservadas y visibles (Zonas 1 y 2), como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera,

por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=684229.20 Y=4168061.73 X=684227.86 Y=4168056.46

X=684265.20 Y=4168058.95 X=684275.08 Y=4168077.48

X=684275.74 Y=4168078.80 X=684287.67 Y=4168096.70

X=684306.23 Y=4168111.28 X=684317.49 Y=4168113.93

X=684359.24 Y=4168116.58 X=684376.47 Y=4168113.26

X=684401.72 Y=4168098.64 X=684417.93 Y=4168092.06

X=684430.94 Y=4168083.80 X=684440.27 Y=4168074.63

X=684453.12 Y=4168057.95 X=684458.77 Y=4168052.14

X=684471.47 Y=4168045.41 X=684471.90 Y=4168043.68

X=684460.76 Y=4168012.83 X=684443.02 Y=4167973.21

X=684446.72 Y=4167940.96 X=684446.06 Y=4167916.44

X=684434.45 Y=4167899.79 X=684380.61 Y=4167820.55

X=684375.56 Y=4167812.75 X=684355.98 Y=4167801.43

X=684339.36 Y=4167810.41 X=684333.40 Y=4167824.33

X=684328.76 Y=4167830.96 X=684318.16 Y=4167845.54

X=684312.19 Y=4167858.13 X=684310.87 Y=4167869.39

X=684307.55 Y=4167876.68 X=684298.28 Y=4167892.59

X=684269.12 Y=4167933.01 X=684254.54 Y=4167947.59

X=684235.98 Y=4167958.86 X=684212.13 Y=4167968.80

X=684197.46 Y=4167962.63 X=683998.11 Y=4167963.41

X=683997.72 Y=4168047.40 X=684000.26 Y=4168092.74

X=684095.97 Y=4168117.43 X=684214.85 Y=4168144.13

X=684214.87 Y=4168116.08 X=684215.47 Y=4168112.90

X=684217.97 Y=4168107.82 X=684222.35 Y=4168104.30

X=684226.57 Y=4168102.66

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo Otahonero es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1, 2 y 3, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1, 2 y 3) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 3, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1

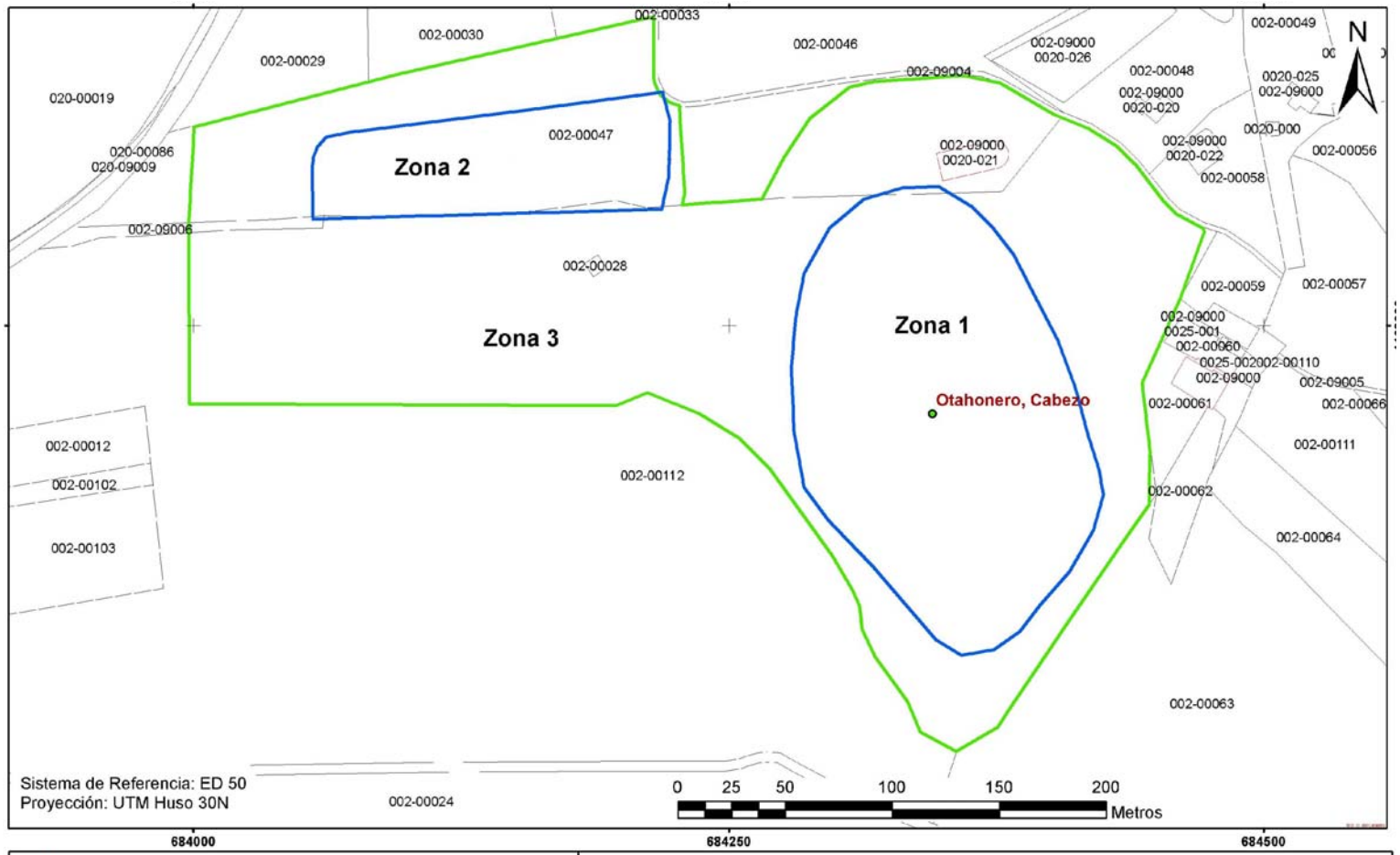

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO OTAHONERO. T.M. LA UNION
	Delimitación del yacimiento arqueológico

NPE: A-070212-1939

Anexo II

Plano 2

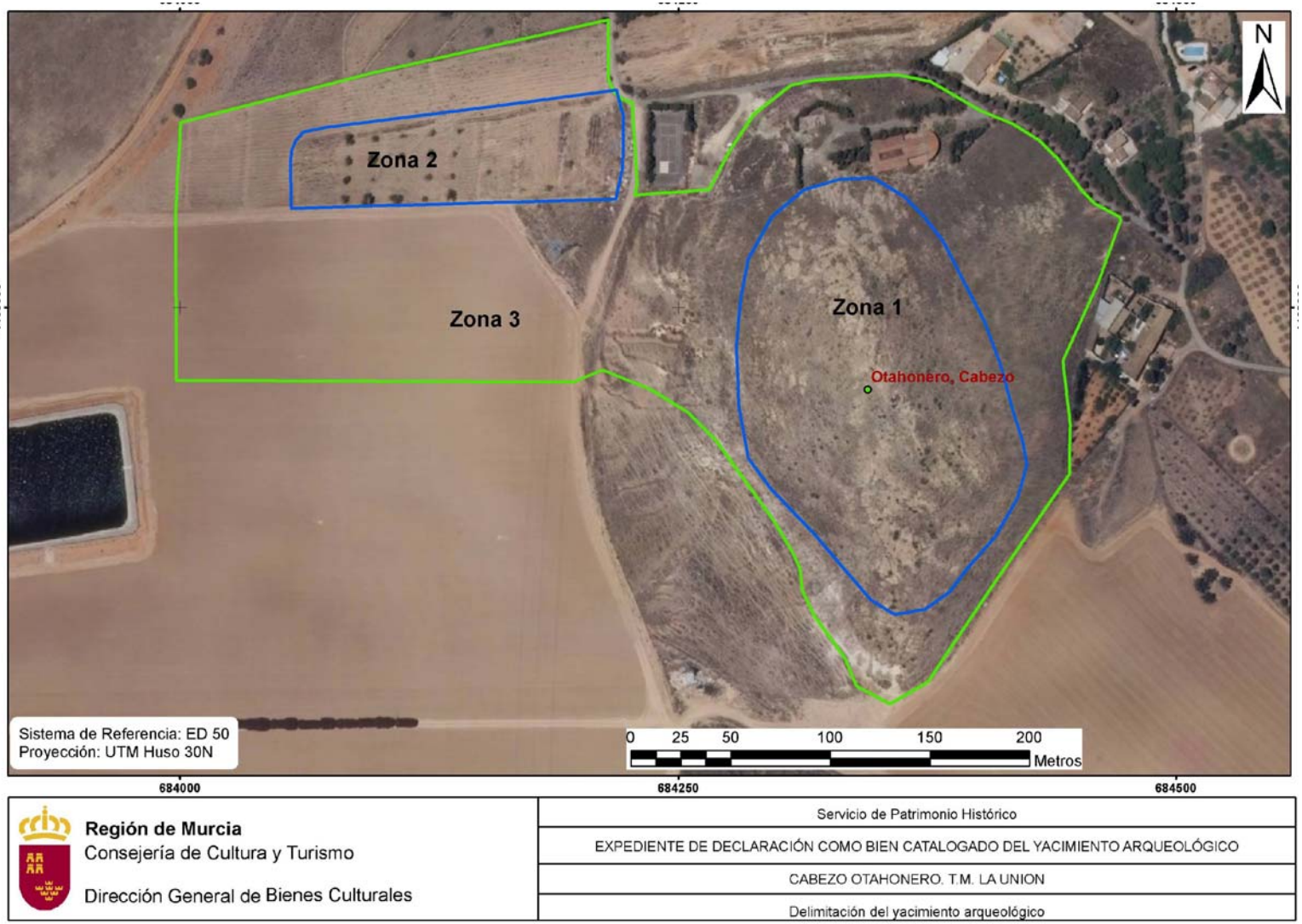

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

1940 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Inés en Ricote (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 29 de julio de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo Inés, en Ricote (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 209, de 9 de septiembre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Ricote y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 18, de 24 de enero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Inés en Ricote, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Ricote, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NPE: A-070212-1940

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento emplazado en el Cabezo Inés, del que recibe su denominación, situado junto al límite del término municipal de Mula. Se trata de una pequeña elevación montañosa (611 m.s.n.m.) que se alza próxima al Cabezo Alcoba en el entorno de un valle de superficie llana, en el que existen aprovisionamientos de agua (Fuente Cubierta y una rambla), que permiten el abastecimiento de los moradores del cabezo. La elevación se caracteriza por su acusada pendiente con algún escarpe en la ladera sureste. Actualmente se integra en un paisaje en el que predomina la agricultura con explotaciones de secano.

2. Descripción y valores

Poblado de la Edad del Bronce adscrito a la Cultura del Argar (2.200-1.500 a. C.) localizado en el tramo superior de las laderas y en la cima del Cabezo Inés. El asentamiento se caracteriza por la construcción de terrazas paralelas a las curvas de nivel del relieve, que sirven de delimitación para los espacios de habitación en cuyo interior se realizaron enterramientos que han sido excavados clandestinamente por furtivos. El registro material asociado es el típico de esta etapa cultural, como son las cerámicas bruñidas, los grandes contenedores y recipientes carenados o tulipas.

En superficie se constatan piedras alineadas pertenecientes a restos de muros, de los que generalmente sólo se ven las crestas, aunque en algunos espacios se disponen hasta dos hiladas de aparejos superpuestos. Están construidos en mampostería de piedra mediana trabada con una argamasa de barro constructivo.

Las laderas sur y oeste se caracterizan por la abundancia de derrumbes de piedras, barros constructivos e incluso algún manteado de barro con improntas vegetales procedentes de las cubiertas de las casas, junto con materiales cerámicos y líticos, en posición secundaria. En la ladera norte también se constatan restos de estructuras de habitación, donde el volumen del depósito arqueológico parece que es menor dado que muy próximo a la cima afloran placas de piedra caliza.

Por otro lado, son numerosas las intervenciones clandestinas mediante el sistema de catas irregulares de distintas dimensiones y orientaciones, en algunos casos realizadas junto a los muros o en puntos de localización de enterramientos, las cuales han dejado al descubierto la existencia de perfiles estratigráficos de en torno a 1 m de profundidad, según su localización se ha podido constatar una mayor potencia del depósito arqueológico tanto en el sector de la cima como en la ladera sur y suroeste.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada se inscribe en un polígono irregular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles en el terreno, siguiendo la línea de una curva de nivel, aproximadamente en torno a la cota de 560 m.s.n.m.

3.1 Justificación

La ubicación del yacimiento Cabezo Inés responde al patrón de asentamiento típico de los poblados argáricos en altura, asentados en la cima y tercio superior de ladera. Es por tanto que la delimitación establecida se circunscribe a este sector del relieve, en el que se constata un área nuclear caracterizada por la existencia de depósito estratigráfico de carácter arqueológico asociado a elementos estructurales (Zona 1), así como el entorno inmediato con dispersión de materiales arqueológicos (Zona 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto salvaguardado la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=631368.95 Y=4223196.47 X=631374.49 Y=4223177.63

X=631374.49 Y=4223163.78 X=631354.55 Y=4223144.39

X=631336.26 Y=4223123.33 X=631329.06 Y=4223108.93

X=631337.37 Y=4223097.85 X=631348.37 Y=4223083.50

X=631347.00 Y=4223063.50 X=631342.91 Y=4223046.87

X=631329.62 Y=4223031.92 X=631321.31 Y=4223011.42

X=631312.44 Y=4222997.01 X=631303.58 Y=4222984.27

X=631292.50 Y=4222974.85 X=631272.00 Y=4222973.74

X=631259.81 Y=4222969.31 X=631249.75 Y=4222951.50

X=631245.40 Y=4222915.57 X=631240.97 Y=4222900.61

X=631233.77 Y=4222890.08 X=631227.67 Y=4222887.31

X=631216.59 Y=4222891.74 X=631173.38 Y=4222924.99

X=631150.66 Y=4222944.93 X=631133.49 Y=4222953.24

X=631110.77 Y=4222959.89 X=631096.92 Y=4222965.98

X=631089.72 Y=4222970.97 X=631086.39 Y=4222978.73

X=631091.62 Y=4223005.50 X=631100.24 Y=4223029.70

X=631123.51 Y=4223051.31 X=631138.47 Y=4223062.39

X=631153.99 Y=4223069.59 X=631165.07 Y=4223079.01

X=631175.04 Y=4223094.52 X=631188.89 Y=4223105.60

X=631217.70 Y=4223121.12 X=631249.28 Y=4223131.09

X=631272.00 Y=4223143.28 X=631284.74 Y=4223158.24

X=631295.75 Y=4223178.50 X=631314.62 Y=4223198.00

X=631339.31 Y=4223206.50 X=631358.43 Y=4223205.88

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo Inés es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1

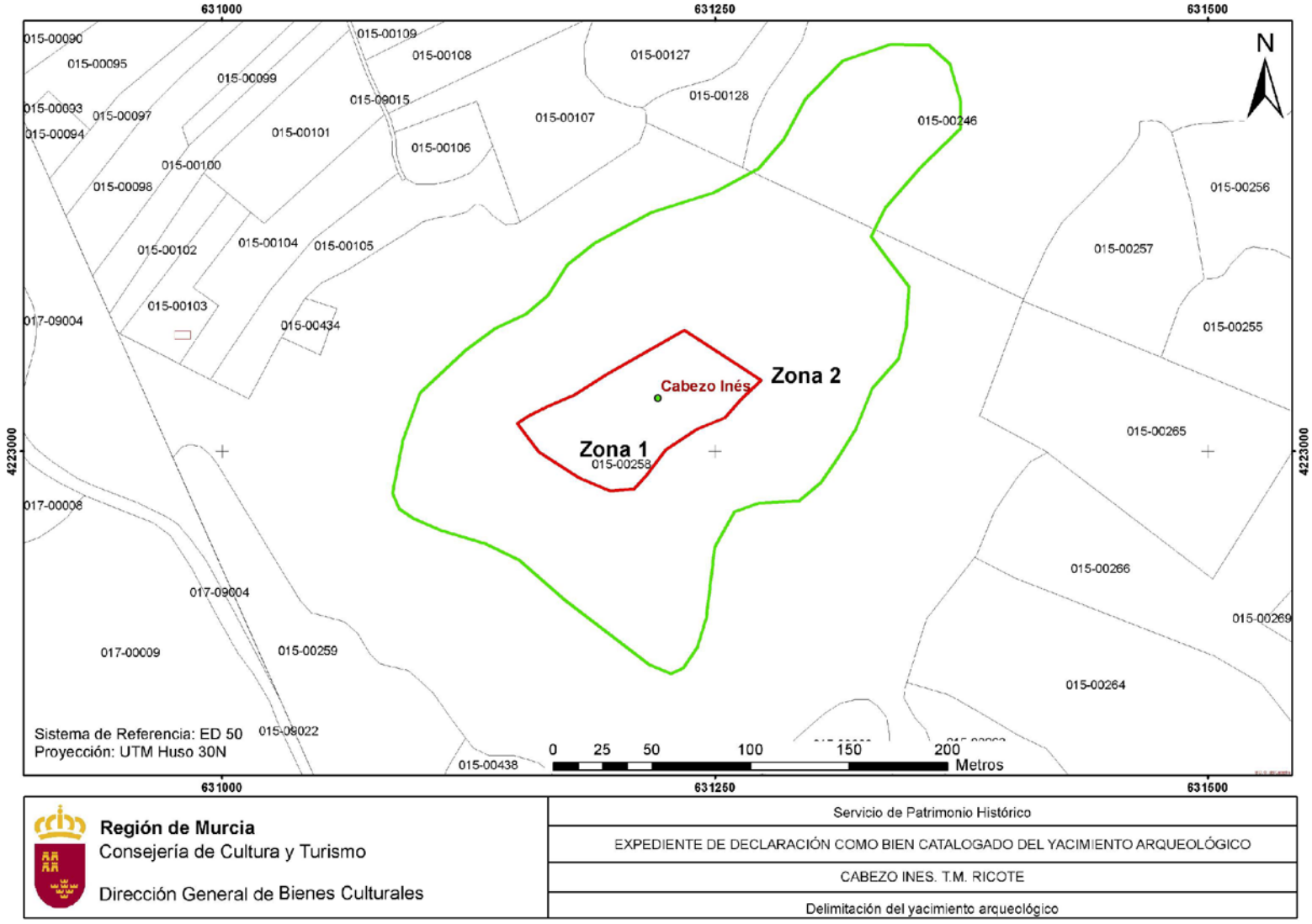

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO INES. T.M. RICOTE
	Delimitación del yacimiento arqueológico

NPE: A-070212-1940

Anexo II

Plano 2

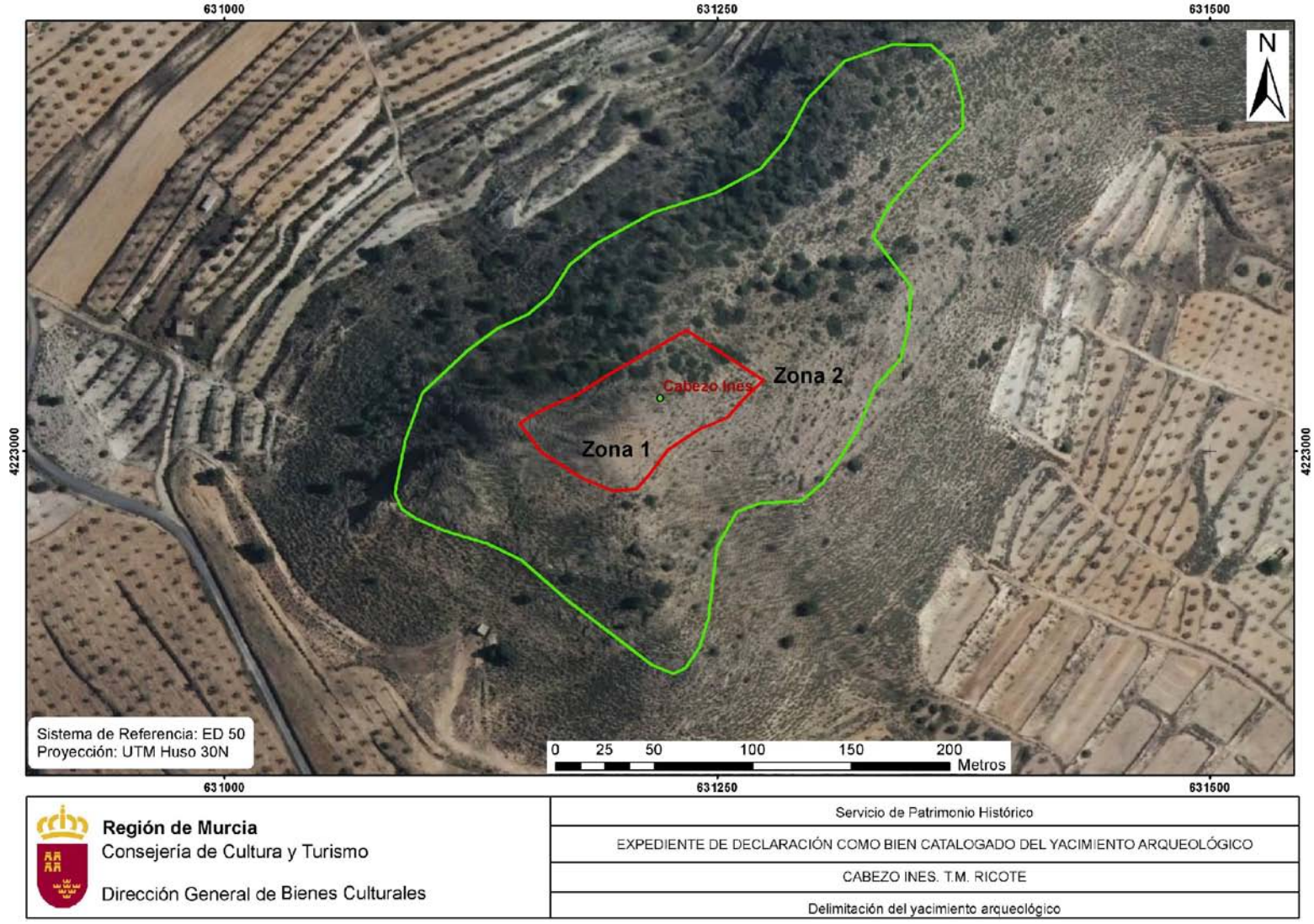

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO INES. T.M. RICOTE
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

1941 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Blanco en Molina de Segura y Fortuna (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 31 de mayo de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo Blanco, en Molina de Segura y Fortuna (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 145, de 26 de Junio de 2010, y notificada a los Ayuntamientos de Molina de Segura y Fortuna y a los interesados. Contra dicha resolución se interpuso recurso de alzada por don José Lorezo Vegara, el cual fue desestimado por la orden de 1 de abril de 2011 del Exmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 29, de 5 de febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Blanco en Molina de Segura y Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y a los Ayuntamientos de Molina de Segura y Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 30 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado entre los T.T.M.M de Molina de Segura y Fortuna, núcleos urbanos de los que dista 15 km en dirección norte y 4 km al oeste respectivamente. Se emplaza en un cerro de mediana altura (329 m.s.n.m.) de cumbre ligeramente amesetada, que enlaza por el norte con un relieve de mayor extensión denominado Cabezo Pilares, próximo a las estribaciones meridionales de la Sierra del Lugar. El relieve donde se sitúa el yacimiento presenta un agudo proceso erosivo, que motivado por los materiales blandos (margas, arcillas y yesos) típicos de la Cuenca de Abanilla-Fortuna, dan lugar a la formación de zonas acarcavadas o badlans que han incidido especialmente en las laderas. La superficie se caracteriza además por vegetación arbustiva, dispuesta de forma dispersa, destacando el esparto y matorral bajo.

2. Descripción y valores

El yacimiento de Cabezo Blanco se identifica como un hábitat de la Edad del Bronce, cultura del Argar (2.200-1.500 antes de nuestra era), emplazado según el patrón argárico, en altura, y por tanto más fácilmente defendible y dotado probablemente de una muralla para tal efecto y con un amplio control visual del entorno. La proximidad de recursos fluviales también condicionarían el asentamiento, en este caso la rambla del Cantalar discurre a unos 2 km al este, así como dos ramblizos que nacen muy próximos a la vertiente meridional del cerro y que tributan en el principal curso fluvial de este sector, rambla Salada, a unos 2 km en línea recta al sur del yacimiento.

Los restos del poblado se distribuyen desde la cima hasta la ladera media meridional (Zona 1), donde se documentan además una mayor acumulación de elementos materiales. El yacimiento se dispone, por tanto, en un terreno muy pronunciado tapizado de pequeñas piedras y bloques de tamaño medio procedentes del derrumbe de estructuras, en este sentido los únicos restos murarios conservados del antiguo asentamiento en terrazas corresponden a alineaciones de piedras perpendiculares a la pendiente. Por otro lado, la presencia de vestigios arqueológicos en la ladera norte de esta Zona 1, muy afectada por los procesos erosivos, indican que probablemente el asentamiento se extendería igualmente por este espacio. Perimetralmente se distingue un segundo sector (Zona 2) caracterizado por un menor volumen de vestigios arqueológicos.

El conjunto material está compuesto por producciones de cerámicas realizadas a mano de tonalidad oscura y tosco acabado en su mayoría, con gran cantidad de desgrasante, alternando cocciones reductoras y oxidantes y en ocasiones con acabados bruñidos. Entre las formas se pueden distinguir recipientes de almacenaje, cocina y de mesa, con algunos ejemplos de bordes pertenecientes a cuencos, junto a fragmentos de molinos barquiformes, así como industria lítica en sílex y cuarcita, aunque solamente se distinguen restos de talla y fragmentos informes. En este sentido señalar que a unos 300 m al suroeste del yacimiento se emplaza un taller lítico al aire libre, su cercanía permite relacionarlo directamente con el aprovisionamiento de materia prima y manufactura para la obtención de útiles.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre en su totalidad por la línea de cambio de uso del suelo.

3.1 Justificación

La delimitación establecida integra la superficie en la que se han constatado restos constructivos (Zona 1) así como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zonas 1 y 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (de izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=660009.39 Y=4227725.65 X=659972.75 Y=4227718.45

X=659949.86 Y=4227708.64 X=659925.00 Y=4227706.02

X=659891.63 Y=4227699.48 X=659869.39 Y=4227702.10

X=659856.96 Y=4227710.60 X=659845.93 Y=4227714.50

X=659824.81 Y=4227719.00 X=659800.69 Y=4227730.23

X=659792.19 Y=4227740.04 X=659777.80 Y=4227755.09

X=659757.52 Y=4227766.86 X=659753.59 Y=4227779.29

X=659743.12 Y=4227782.56 X=659726.11 Y=4227802.85

X=659722.19 Y=4227829.67 X=659724.80 Y=4227861.07

X=659731.35 Y=4227880.04 X=659746.39 Y=4227902.29

X=659755.55 Y=4227916.68 X=659773.87 Y=4227931.73

X=659783.68 Y=4227944.16 X=659794.81 Y=4227953.31

X=659813.12 Y=4227963.78 X=659830.79 Y=4227974.90

X=659859.57 Y=4227974.25 X=659889.67 Y=4227964.44

X=659901.44 Y=4227966.40 X=659911.26 Y=4227976.21

X=659919.76 Y=4227988.64 X=659934.15 Y=4227994.53

X=659960.98 Y=4227988.64 X=659974.06 Y=4227987.99

X=659984.53 Y=4227986.68 X=659991.73 Y=4227974.25

X=659994.34 Y=4227963.78 X=659989.76 Y=4227955.93

X=659993.03 Y=4227950.70 X=660006.77 Y=4227942.85

X=660021.16 Y=4227936.31 X=660019.86 Y=4227923.22

X=660016.59 Y=4227914.72 X=660025.74 Y=4227905.56

X=660040.14 Y=4227892.47 X=660046.68 Y=4227876.77

X=660042.75 Y=4227865.65 X=660029.02 Y=4227864.34

X=660010.70 Y=4227857.15 X=660008.08 Y=4227821.16

X=660009.39 Y=4227755.74

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo Blanco es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico de los municipios de Molina de Segura y Fortuna, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano I

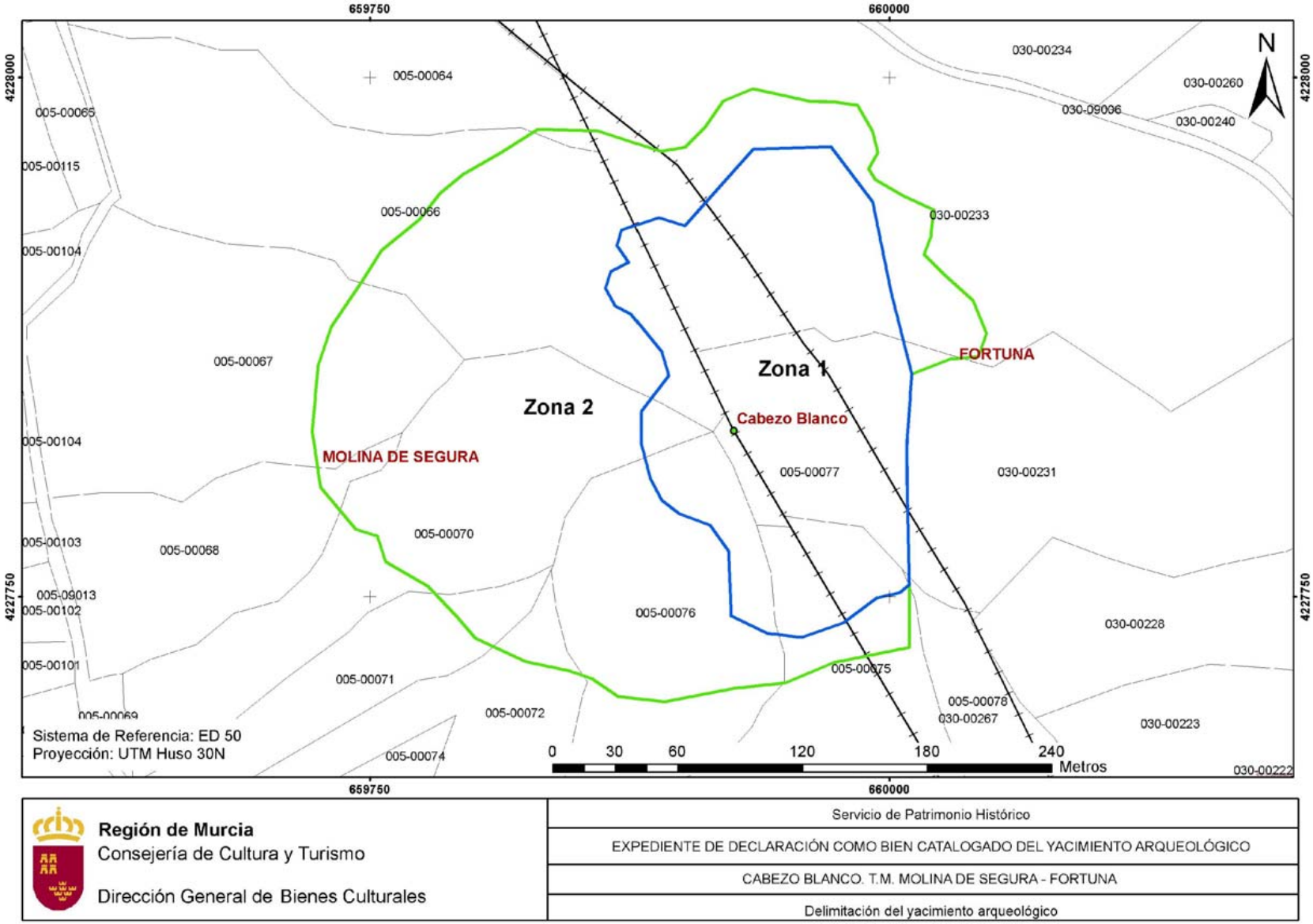

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO BLANCO. T.M. MOLINA DE SEGURA - FORTUNA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

NPE: A-070212-1941

Anexo II

Plano II

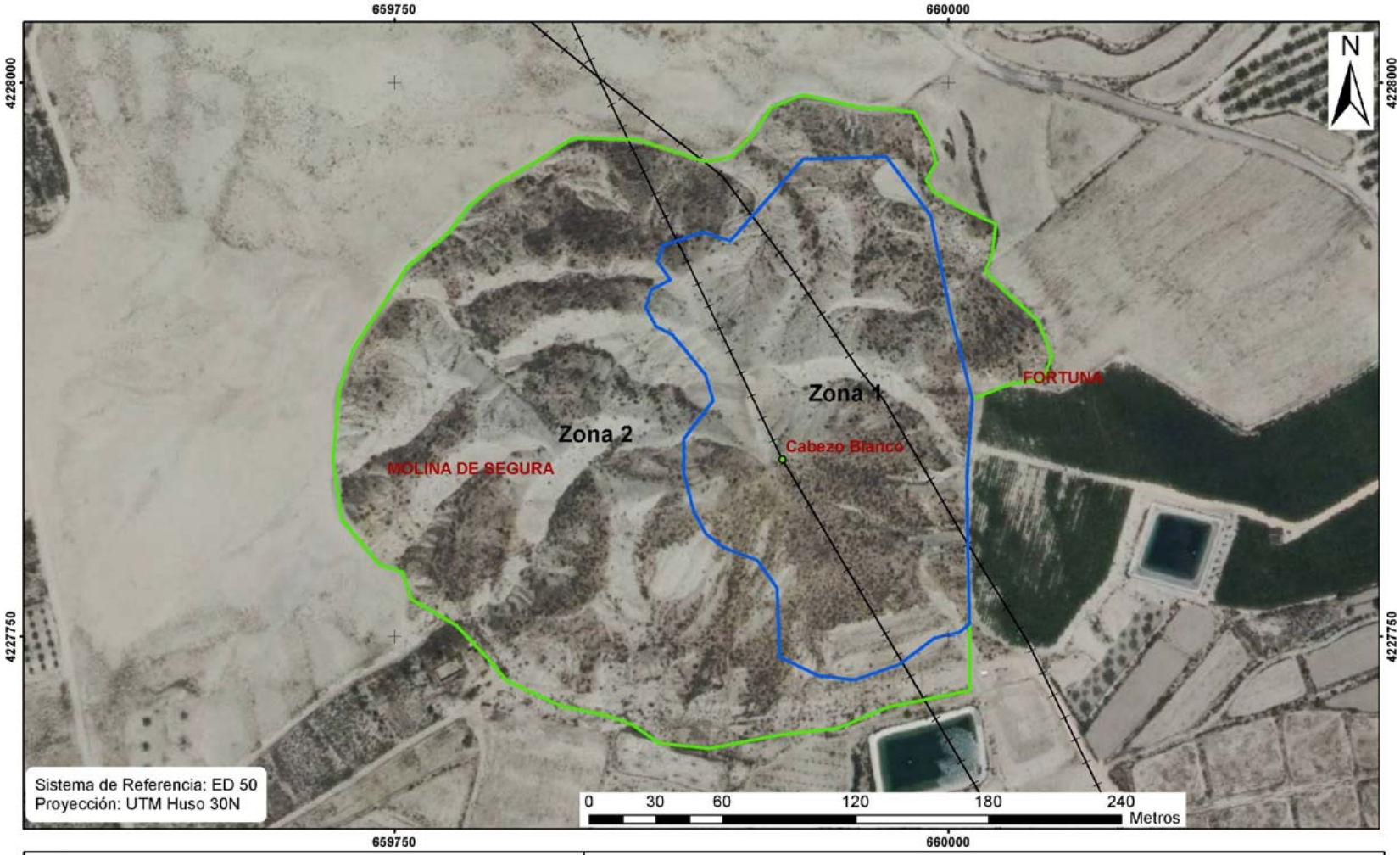

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO BLANCO. T.M. MOLINA DE SEGURA - FORTUNA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

1942 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Mina en Santomera (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de mayo de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de La Mina, en Santomera (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 130, de 8 de junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Santomera y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 73, de 30 de marzo de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Mina en Santomera, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Santomera, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NPE: A-070212-1942

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 30 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento de La Mina se emplaza en la zona Bética del complejo Ballabona - Cucharón, que corresponde a enormes masas montañosas de desarrollo vertical en medio de las zonas llanas colmatadas de aportes cuaternarios. En la Sierra de Orihuela se localizan betas de sulfuros cúpricos y evidencias auríferas, que junto con la de Callosa conforman el corredor de la Vega Baja del Segura, siendo el área una fosa tectónica que constituye la continuación de la del Guadalentín, desde donde se difundió la cultura de El Argar. La Mina se emplaza en un lugar estratégico para el control de la explotación del cobre, así como por la observación del territorio y el control de los accesos. Además, el cerro de La Mina contaba con una fuente o manantial con el que se abastecían del agua necesaria.

2. Descripción y valores

Yacimiento de la Edad del Bronce, pertenciente a la cultura de El Argar datado entre el 2200 a.C. y el 1500 a. C. Se trata de un asentamiento de hábitat en altura, emplazado en las laderas de un cerro culminado por un peñasco rocoso en el que aparecen fisuras y abrigos, que con toda probabilidad serían aprovechados por los argáricos.

La elección del sitio está en relación con la explotación mineral de las vetas de cobre de la sierra, según se constata en anteriores trabajos de prospección, a partir de hallazgos de escorias de fundición y de fragmentos de crisoles. También está próximo al cauce del río Segura, que cuenta con riveras muy fértiles para la explotación agropecuaria, además de en recursos cinegéticos. Su localización en altura también le permite un control visual del valle medio de la cuenca del Segura. Se trata de un poblamiento en terrazas, que se adapta a la topografía del terreno. El hábitat se concentra fundamentalmente en las laderas Sur y Oeste, en las que se identifica la existencia de hasta tres aterrazamientos, mientras que en las vertientes Este y Norte la ocupación de la superficie es menor, constatándose únicamente un muro de terraza en el flanco septentrional, donde en algún sector ni si quiera hay depósito arqueológico, porque aflora el nivel natural.

En cada terraza existen estructuras murarias de trazados paralelos a los muros de aterrazamiento y perpendiculares, construidas con aparejos de piedra de tamaño medio trabado con barro constructivo. Se documentan también cistas de enterramientos, vinculadas a los espacios de habitación. En la cara meridional del relieve se localiza una manifestación artístico - religiosa, vinculada a la ocupación del cerro durante la Edad del Bronce, consistente en dos cazoletas excavadas en la roca caliza.

En los flancos meridional y occidental es donde mayor depósito arqueológico hay. Se documenta tanto en superficie, como en los perfiles de las toperas excavadas por los clandestinos, en las que se denotan secuencias de más de 1 m de profundidad de registro arqueológico sobre el nivel geológico natural. Estos estratos se caracterizan por su color grisáceo, por la existencia de niveles con cenizas, materia orgánica,..., así como por la aparición de cerámica y útiles de piedra (lascas de sílex, molinos de mano,...). La destrucción del yacimiento por las excavaciones no controladas es tal, que las laderas donde se concentran las estructuras están repletas de piedras y sedimentos arqueológicos con materiales fragmentados en posición secundaria, que en cierto modo salvaguardarán los depósitos que hayan dejado sellados, siendo más evidente la destrucción del hábitat en las cotas superiores.

Los materiales provenientes del yacimiento están dispersos básicamente por las laderas del propio cerro, documentándose únicamente algún fragmento aislado en las faldas de la Sierra de Orihuela en el entorno inmediato. Las vertientes meridional y oriental son las que han sufrido de una forma más acusada la explotación minera, por lo que es prácticamente imposible documentar vestigios materiales del yacimiento, porque de haberlos han quedado sepultados bajo las escombreras de la mina. En el flanco Oeste documentamos en la cota baja junto al cerro la existencia de material (fundamentalmente cerámicas y piedras) arrastrado por la escorrentía aluvial con una densidad media, aumentando conforme ganamos cota de altura. Especialmente se trata restos procedentes de la excavación de trincheras clandestinas de la búsqueda de furtivos. También son muy abundantes las lajas planas procedentes de posibles cistas de enterramientos, los aparejos de piedra, así como restos constructivos de las viviendas tales como manteados de barro con improntas vegetales, barros constructivos,... en toda la ladera occidental. Otro aspecto significativo del yacimiento es la explotación minera en periodos posteriores, concretamente durante época romana, habiéndose documentado algunos fragmentos cerámicos de dicha cronología en el entorno de una mina. Pero no estaría asociada a ningún tipo de poblamiento, dado que no existe ninguna evidencia constructiva.

Posteriormente se desarrolla la explotación contemporánea de las minas, que es de la que se conservan más evidencias, siendo características en el paisaje la abundancia de prospecciones horizontales en busca de vetas del mineral, que siempre están asociadas a escombreras (con los vertidos de la perforación) y pozos de ventilación de sección vertical.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica engloba el Cabezo en el que se emplaza el yacimiento. Los límites oriental y occidental discurren por la base de los barrancos, la delimitación meridional se localiza entre terrazas de cultivo de cítricos, y por el Norte el límite discurre por una superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno

3.1 Justificación

El área arqueológica integra la totalidad de la dispersión de materiales, contextos estratigráficos de carácter arqueológico y el conjunto de estructuras prehistóricas e históricas documentadas en el yacimiento así como el entorno inmediato susceptible de albergar vestigios en el subsuelo (Zonas 1 y 2). Se considera por tanto salvaguardado la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=673192.46 Y=4216826.95 X=673067.45 Y=4216815.30

X=672922.31 Y=4216825.89 X=672737.97 Y=4216780.34

X=672715.72 Y=4216870.39 X=672768.69 Y=4217100.29

X=672787.76 Y=4217212.59 X=672804.71 Y=4217343.96

X=672884.17 Y=4217350.31 X=673094.99 Y=4217354.55

X=673264.50 Y=4217347.13 X=673272.98 Y=4217324.89

X=673272.98 Y=4217280.39 X=673282.51 Y=4217234.84

X=673274.04 Y=4217192.46 X=673251.79 Y=4217154.32

X=673248.61 Y=4217103.47 X=673241.20 Y=4217039.90

X=673231.66 Y=4217007.06 X=673207.29 Y=4216937.14

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Mina es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1

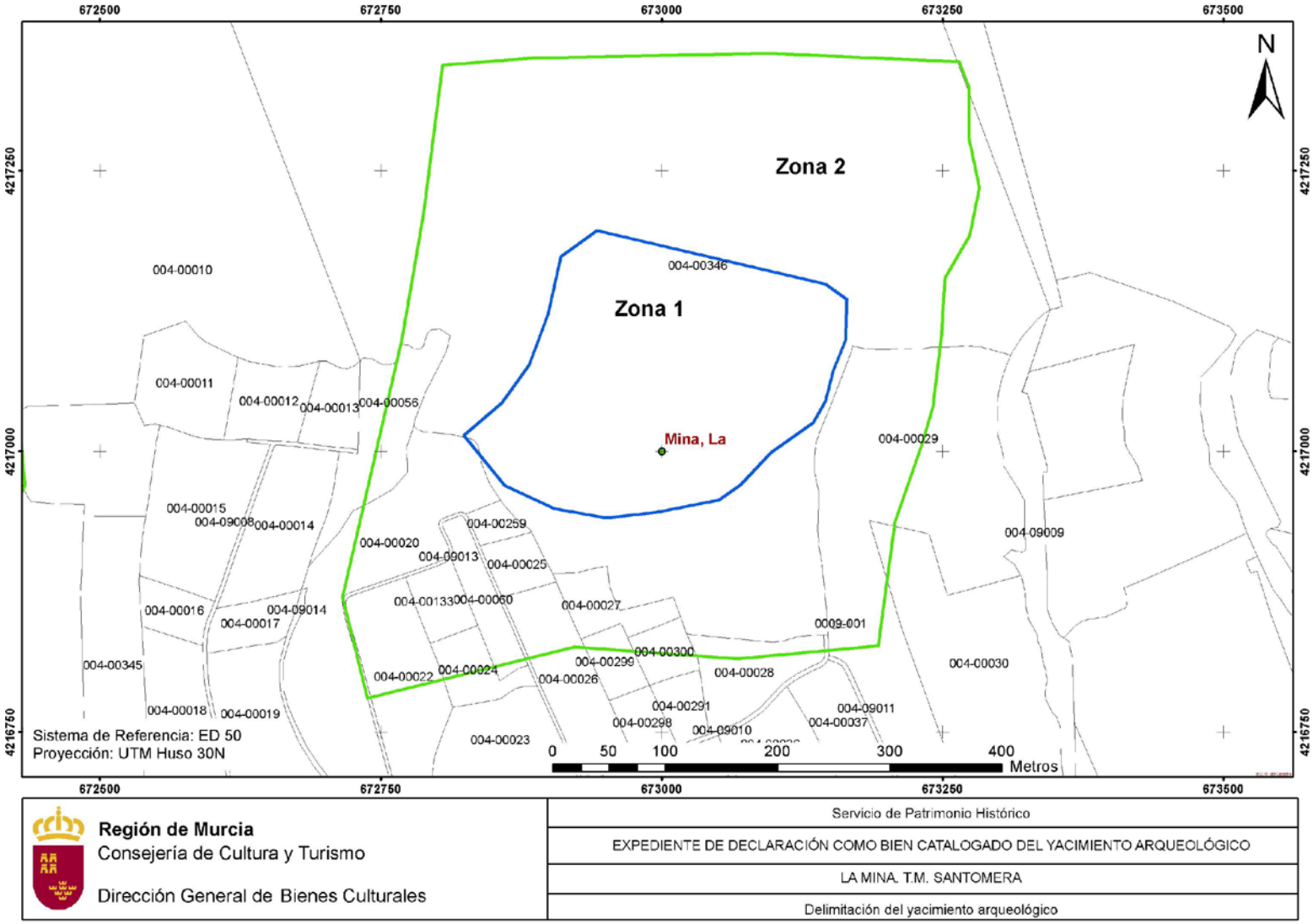

NPE: A-070212-1942

Anexo II

Plano 2

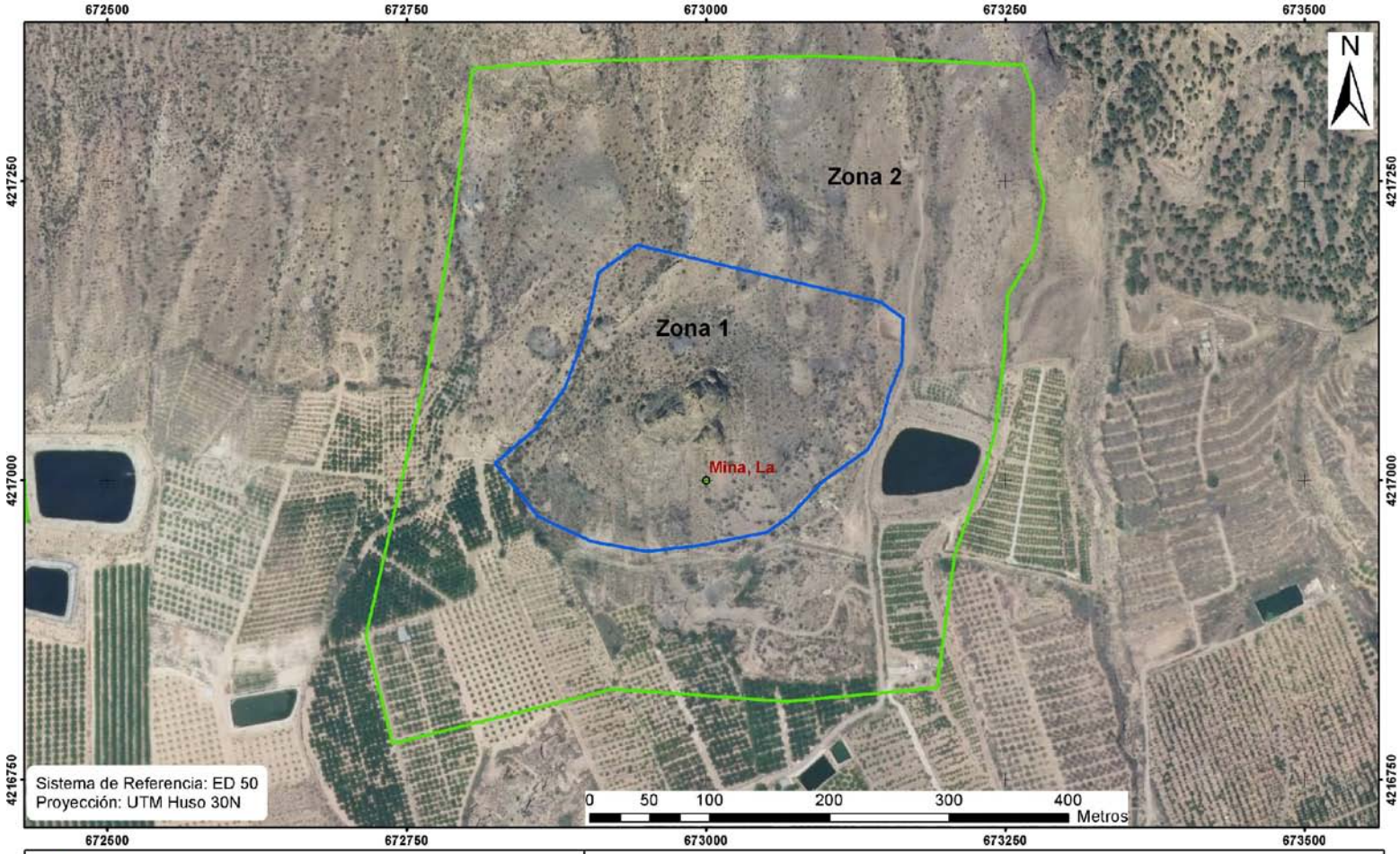

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA MINA. T.M. SANTOMERA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

1943 Resolución de 30 de enero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Malnombre en Santomera (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 17 de mayo de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo Malnombre, en Santomera (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 130, de 8 de junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Santomera y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 29, de 5 de febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo Malnombre en Santomera, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Santomera, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

NPE: A-070212-1943

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 30 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en el cerro conocido como Cabezo Malnombre, del que recibe la denominación, caracterizado por ser un relieve agudo coronado por un peñasco rocoso inaccesible. Las laderas tienen una pendiente muy acusada, por lo que es preciso su aterrazamiento para ocuparlas. El cabezo es una estribación situada en la vertiente meridional de la Sierra de Orihuela en su extremo occidental. Se trata de un relieve muy significativo, que se caracteriza por tener un control visual del territorio del Valle medio del Segura, divisándose los asentamientos de Monteagudo y Santa Catalina del Monte.

2. Descripción y valores

Hábitat prehistórico en altura fechado durante el periodo Calcolítico (III milenio), establecido fundamentalmente en la ladera meridional y suroriental en base a los estudios arqueológicos constatados caracterizados por la aparición en superficie de las crestas de muros de aterrazamiento, conformados por paramentos de piedras medianas trabadas por argamasa de tierra o barro plástico, así como por la dispersión de fragmentos de cerámica hechas a mano, fragmento de molino de mano (UTM 0672135-4217109), así como lascas y nódulos de sílex. Los muros parecen presentar una orientación paralela al afloramiento rocoso al que circundan (UTM 0672133 - 4217102).También se constata la existencia de un depósito arqueológico caracterizado por ser de color gris medio con carboncillos, sobre el que ha proliferado la vegetación.

En la pared meridional de la peña rocosa se localizan dos abrigos. El occidental no tiene resto alguno de depósito, sin embargo, en el oriental sí que hay sedimento, aunque no se observa evidencia arqueológica en el interior. A nivel superficial, a escasos 2 m al exterior en dirección Este, destaca una plataforma en la roca en la que aparece excavada una cazoleta circular (UTM 0672132 - 4217132) relacionada con el asentamiento, ya que se localiza en la zona superior donde se constatan los restos de ocupación. Conforme nos desplazamos hacia el Este el hallazgo de cerámica prehistórica es más puntual, hasta desaparecer en la ladera septentrional. Sin embargo en la ladera Noroeste y Oeste, destaca la existencia de varios hallazgos puntuales de sílex blanco trabajado, que no están relacionados ni con afloramientos de materia prima, ni con restos de estructuras de ocupación. Se trata de talleres de sílex o puntos de talla (UTM 0672111-4217211), relacionados con la ocupación prehistórica. Estos hallazgos se concentran en la base del alzado rocoso.

También en la vertiente meridional se documenta algún resto lítico sobre cuarcita, que está relacionado con la extracción de la materia prima en la cota baja de esta misma ladera, donde se localiza la existencia de un afloramiento.

Puntualmente se define una fase o presencia de época islámica en base al hallazgo de materiales cerámicos no relacionados con restos constructivos. Se trata de fragmentos de jarras, marmitas e incluso paredes de jarritas, documentadas en las laderas Este y Oeste a una cota media - alta de altura (UTM 0672111 - 4217211).

La elección del emplazamiento está en relación con la visibilidad, la facilidad defensiva, así como por el hallazgo de vetas de cobre. Aunque la concentración de vetas de este mineral en el próximo cerro de La Mina, favorece el desplazamiento del poblamiento a este nuevo sector durante la Edad del Bronce. Sobre la superficie del Cabezo del Malnombre hay evidencias de extracción metalúrgica contemporáneas, tales como las escombreras al exterior, los pozos y galerías de ventilación.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en polígono irregular que engloba todo el cabezo donde se emplaza el yacimiento. La delimitación oriental y occidental discurre por la base de los barrancos que lo circundan, la meridional se extiende hasta alcanzar el punto geodésico de dos pequeñas elevaciones, mientras que por el Norte el límite discurre por la superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1 Justificación

El área arqueológica integra la totalidad de la dispersión de materiales, contextos estratigráficos de carácter arqueológico y el conjunto de estructuras prehistóricas e históricas documentadas en el yacimiento, así como el entorno inmediato susceptible de albergar vestigios en el subsuelo (Zonas 1 y 2). Del mismo modo, el área arqueológica se extiende por las vertientes occidental y zona central de la mitad oriental hasta la base de los barrancos, para evitar que cualquier remoción de terreno acelere los procesos erosivos sobre estas laderas. Se considera por tanto salvaguardado la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=672029.53 Y=4217527.62 X=672332.05 Y=4217490.70

X=672386.02 Y=4217375.65 X=672427.21 Y=4217037.63

X=672432.89 Y=4216969.45 X=672386.02 Y=4216864.35

X=672395.96 Y=4216840.21 X=672393.12 Y=4216803.28

X=672056.51 Y=4216843.05 X=671932.95 Y=4216845.89

X=671839.21 Y=4216884.24 X=671832.11 Y=4216933.95

X=671826.43 Y=4216996.44 X=671822.17 Y=4217142.73

X=671839.21 Y=4217191.02 X=671881.82 Y=4217252.09

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo Malnombre es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido

de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

Plano 1

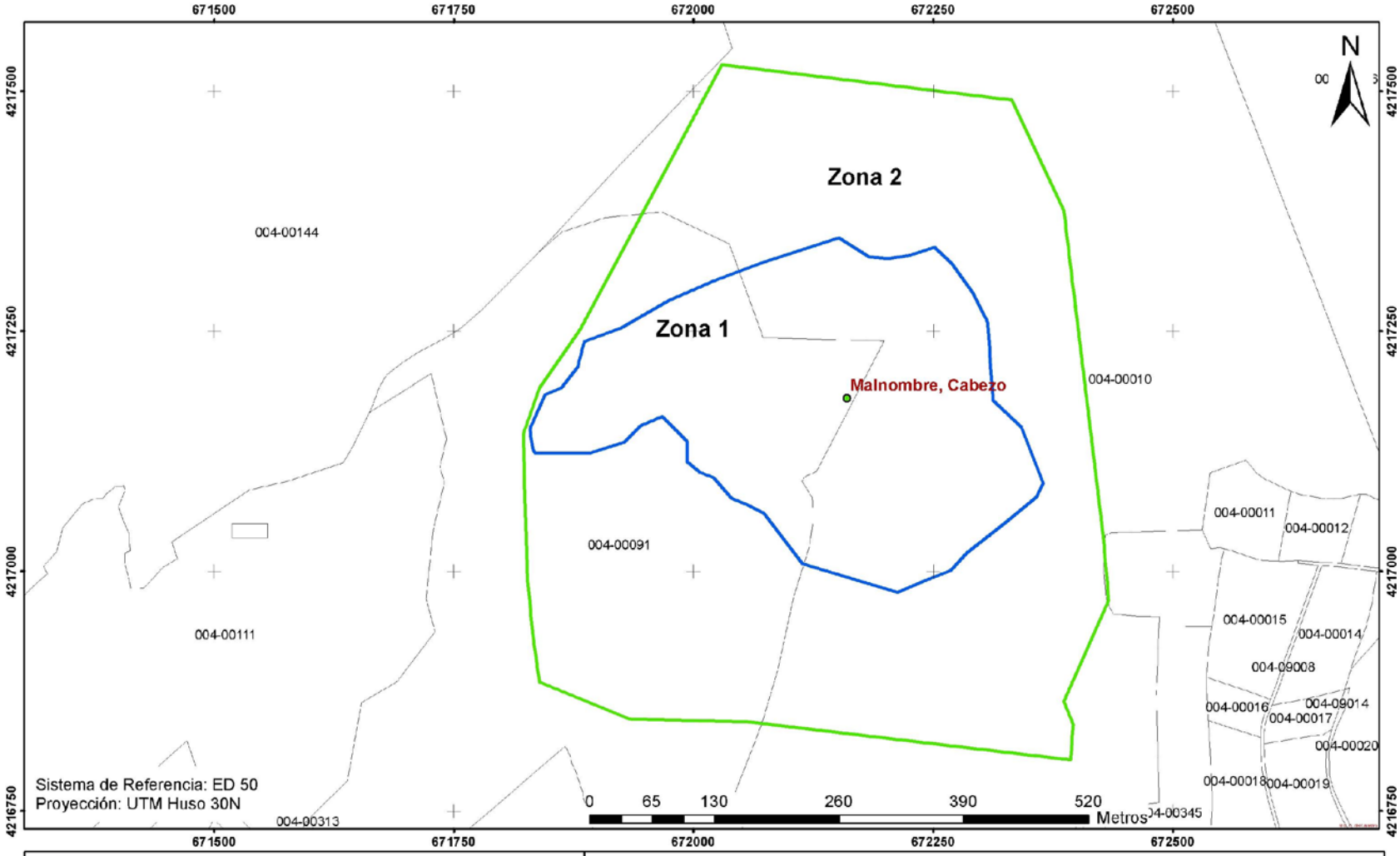

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO MALNOMBRE. T.M. SANTOMERA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

NPE: A-070212-1943

Anexo II

Plano 2

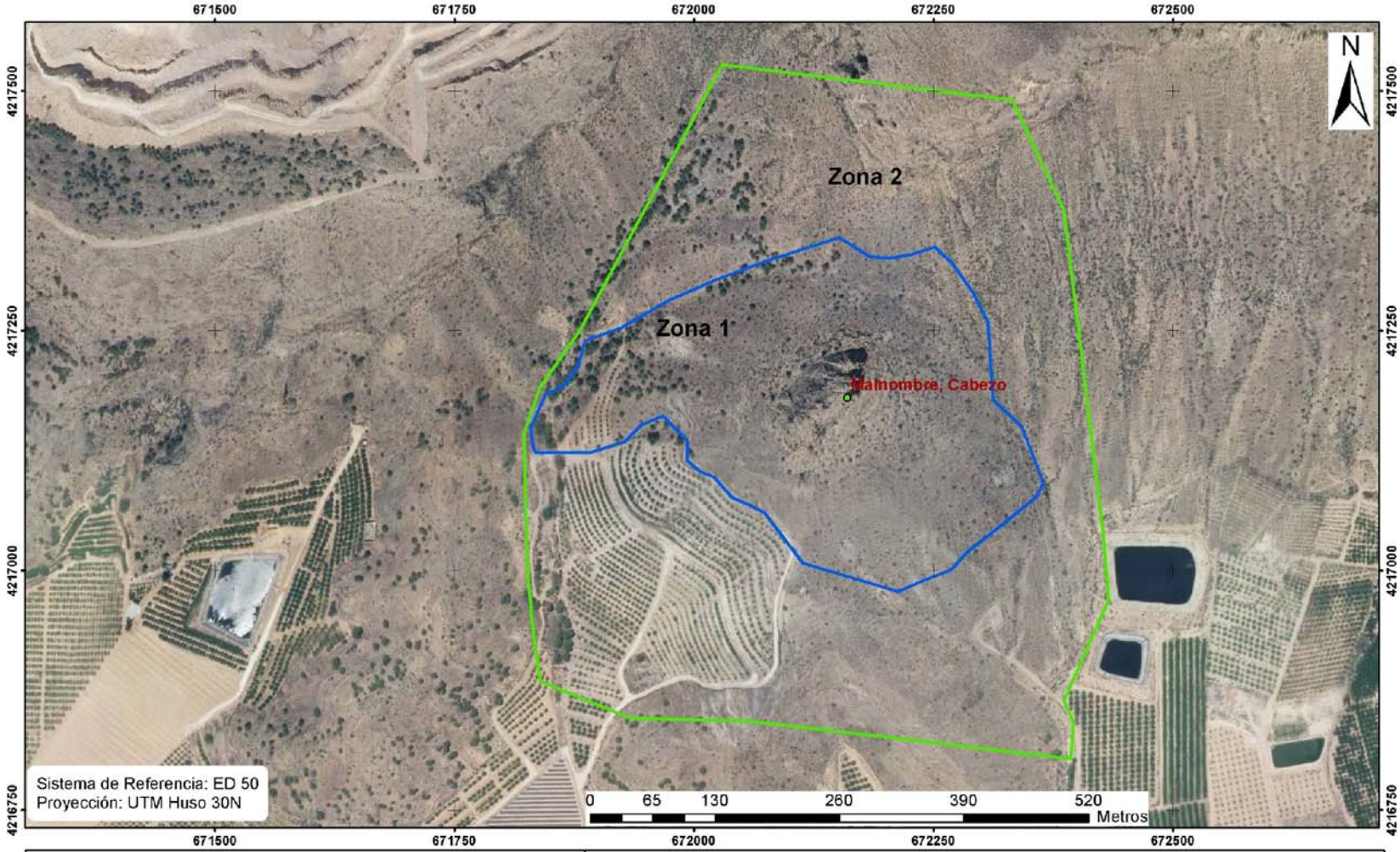

Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO MALNOMBRE. T.M. SANTOMERA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

1944 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT1226/2011

Denunciado: MOROCHO VACACELA, SEGUNDO JOSE

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL ORIOL N.º 2 piso 1º pta. C

03300 ORIHUELA (ALICANTE)

Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA 7 PASAJEROS-TRABAJADORES, DESDE MAZARRON A ALBATERA, COBRANDO 2,5 EUROS POR PERSONA TRANSPORTADA POR PARTE DE LA E.T.T. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE PERSONAS TRANSPORTADAS. LOS 2,5 EUROS SON EN CONCEPTO DE SUFRAGAR GASTOS DE GASOIL.

Norma Infringida: Arts.47 y 90 LOTT Arts.41, 109 y 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art.141.31 en relación con el Art.140.1.9 LOTT

Sanción: 1.501,00 Euros

Fecha Denuncia: 17/01/2011

Matrícula: 5541-DRS

Liquidación: 1404509910391030000820125107

N.º Expediente: SAT1686/2011

Denunciado: TOUZANI LOPEZ, HAMADI

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL LA FUENTE N.º 3

18820 PUEBLA DE DON FADRIQUE (GRANADA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MURCIA HASTA MAZARRON EXCEDIENDOSE LA MASA MAXIMA AUTORIZADA DEL VEHICULO. MASA EN CARGA: 4150 KGS. M. MAXIMA AUTORIZADA: 3500 KGS. EXCESO: 650 KGS. 18,57% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE.

Norma Infringida: Art. 55 LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.4 LOTT, Art. 198.4 ROTT

Sanción: 1.651,00 Euros

Fecha Denuncia: 15/02/2011

Matrícula: MU2950BZ

Liquidación: 140450991039103042652011510 5

N.º Expediente: SAT2368/2011

Denunciado: SERINTRA DE CUENCA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CANTARRANAS APARTADO CORREOS 252 N.º S/N 16193 MELGOSA (LA), CUENCA (CUENCA)

Hechos: REALIZAR UN TIEMPO DE CONDUCCION DIARIA DE MAS DE 11 HORAS A 11:30 H. REALIZA UNA CONDUCCION DIARIA DE 11 HORAS Y 11 MINUTOS. JORNADA 16/02/11 INICIA LA CONDUCCION A LAS 06:15 H. UTC DEL DIA 16/02/11 Y FINALIZA CONDUCCIION A LAS 21:04 H. UTC DEL DIA 16/02/11. SE ADJUNTA A BOLETIN DOCUMENTOS IMPRESOS.

Norma Infringida: Art. 6.1 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción: 350,00 Euros

Fecha Denuncia: 02/03/2011

Matrícula: 9772-GLV

Fecha de abono de la sanción bonificada: 25/10/11

N.º Expediente: SAT2369/2011

Denunciado: SERINTRA DE CUENCA, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL CANTARRANAS APARTADO CORREOS 252 N.º S/N 16193 MELGOSA (LA), CUENCA (CUENCA)

Hechos: REALIZAR UN TIEMPO DE CONDUCCION BISEMANAL DE MAS DE 100 HORAS. REALIZA UNA CONDUCCION BISEMANAL DE 100 H. Y 34 MINUTOS, DESDE LAS 00,00 HORAS DEL DIA 14/02/11 A LAS 00,00 H. DEL DIA 27/02/11 (INFERIOR AL 20%). SE ADJUNTAN DOCUMENTOS IMPRESOS DE LAS DOS SEMANAS (14-20 Y DEL 21-27).

Norma Infringida: Art. 6.3 R(CE) 561/2006

Observaciones Art. Infringido:Art. 142.3 LOTT, Art. 199.3 ROTT

Sanción: 350,00 Euros

Fecha Denuncia: 02/03/2011

Matrícula: 9772-GLV

Fecha de abono de la sanción bonificada: 25/10/11

N.º Expediente: SAT2450/2011

Denunciado: BOUKLIDIA, KARIM

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL SANTA MATILDE N.º 14 piso BJ pta. A

30140 SANTOMERA (MURCIA)

Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE OBREROS, DESDE TORREAGUERA HASTA SANTOMERA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE. TRANSPORTA 8 TRABAJADORES. SE ADJUNTA RELACION DE LOS MISMOS A BOLETIN. SEGUN EL CONDUCTOR COBRA 2 EUROS POR PERSONA.

Norma Infringida: Art. 47 LOTT, Art. 90 LOTT, Art. 41 ROTT, Art. 109 ROTT, Art. 123 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art. 141.31 LOTT, Art. 140.1.9 LOTT

Sanción: 1.501,00 Euros

Fecha Denuncia: 08/03/2011

Matrícula: 1920-FML

Fecha de abono de la sanción bonificada: 03/11/11

N.º Expediente: SAT2481/2011

Denunciado: PEREZ CARREÑO, ANTONIO

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL PONIENTE N.º 28

04716 NORIAS DE DAZA (LA), EJIDO (EL) (ALMERIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TARRAGONA HASTA LOJA SIN APORTAR DISCO/S DESDE LA FECHA 12/03/2011 HASTA LA FECHA 10/04/2011. ASI COMO CARECER DE TIQUES DE IMPRESIÓN, TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL CONDUCTOR QUE EXISTA OBLIGACION DE LLEVAR EN EL VEHICULO. SOLO ACREDITA DISCO DEL QUE HACE USO COLOCADO A LAS 12 H. DIA 10-04-11 CON INICIO KM-923014 DILIGENCIADO.

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art. 140.24 LOTT, Art. 197.24 ROTT

Sanción: 2.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 10/04/2011

Matrícula: 4935DJF

Fecha de abono de la sanción bonificada: 21/10/11

N.º Expediente: SAT487/2011

Denunciado: D.G. ASFALTOS, S.A.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV MARIANO ROJAS N.º 22

30100 MURCIA (MURCIA)

Hechos: LA REALIZACION DE TRANSPORTE AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO PARA VEHICULOS PESADOS DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 DE LA LOTT. REALIZA SERVICIO PUBLICO DE BASURAS DE ULEA A MULA. ALBARAN N.º 10172.

Norma Infringida: Art.102.3 LOTT Art.157 ROTT

Observaciones Art. Infringido:Art.140.1.6 LOTT Art.197.1.6

Sanción: 4.601,00 Euros

Fecha Denuncia: 19/11/2010

Matrícula: 9586-DFP

Liquidación: 14045099103910300052201251 00

N.º Expediente: SAT791/2011

Denunciado: CARGO TRANS, S.COOP.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: PZ VIRGEN INMACULADA N.º 8

30740 SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MOLINA DE SEGURA HASTA MOLINA DE SEGURA SIN APORTAR DISCO/S DE FECHA/S: 17/03/2008. LA CARENCIA DE LA HOJA DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL

Norma Infringida: R(CE) 3821/85

Observaciones Art. Infringido:Art.140.24 LOTT Art.197.24 ROTT

Sanción: 0,00 Euros

Fecha Denuncia: 21/12/2010

Matrícula: MU2265BC

Liquidación: 14045099103910300942201119 95

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, N.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 31 de enero de 2012.—La Jefe de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

1945 Edicto notificando a los que figuran en la relación adjunta la apertura del trámite de audiencia del expediente 0348/2010, relativo a la declaración como bien inventariado a favor del yacimiento arqueológico Cejo de Peña Rubia en Águilas (Murcia).

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a cuantos figuran en la relación adjunta (Anexo) lo siguiente:

Encontrándose en tramitación el expediente nº 0348/2010 relativo a la declaración como Bien inventariado del yacimiento Cejo de Peña Rubia de Águilas (Murcia), según establece el artículo 29.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, conceder trámite de audiencia a los interesados.

Con este fin y en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el " Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,·de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se puede alegar cuanto estime oportuno en orden a la declaración que se pretende, por lo que el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Consejería, sito en Palacio González Campuzano. Plaza Julián Romea, 4, de Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes

Murcia, 31 de enero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

Nombre	Ref. Catastral	Último domicilio conocido
Desconocido	30003A045002220000XE	Desconocido
Islam Águilas S.L.	30003A045001260000XS	Cl Aurora 15 Águilas 30880-Murcia
Juan Morata López	30003A045002050000XL	Cl Murcia 10 Águilas 30880-Murcia
Miguel Escarabajal Alonso	30003A045002090000XO	Cl Murcia 10 Águilas 30880-Murcia

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

1946 Notificación de trámite de audiencia.

Relación de empresas que en trámite de notificación de audiencia al interesado han resultado desconocidas, ignorado su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificada por la Ley 4/1999, de 13-01-99, se publican en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Acta	Empresa	N.I.F.	Domicilio	Materia	Importe €
I302011000174714	Fisioterapia Nueva Alberca, S.L.	B73495723	La Alberca – Murcia	Seg. Social	6.251,00
I302011000174916	Oliva Barceló, Soledad	34829864K	Esparragal-Murcia	Seg. Social	Extinc., Reint.

Los citados expedientes se encuentran a disposición de los interesados en la Sección de Sanciones de esta Inspección Provincial, sita en C/ Nelva, s/n, Torres JMC, Torre A, 3.ª planta, 30007 Murcia, en días hábiles, de 9 a 14 horas.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación que a la vista del escrito de descargos formulado en relación con los expedientes relacionados, se les concede vista del mismo, en el plazo de ocho días, pudiendo formular nuevas alegaciones por término de otros tres días, presentando los documentos y justificantes que estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 18 bis del Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (B.O.E. 03/06/98), en su redacción dada por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio (BOE: 21/06/2011). Transcurrido dicho plazo sin que haya ejercitado tales derechos, se entenderá que desiste del trámite concedido y se dará al expediente el curso que proceda.

La Secretaria General, Josefa Navarro Abellán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Cartagena

1947 Juicio verbal 347/2011.

N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0003697

Procedimiento: Juicio verbal 347/2011

Sobre: Verbal tráfico

De: Don Francisco García Mateos, Andrés Galindo Ruiz

Procuradora: Lydia Lozano García Carreño

Abogado: Emilio Azofra Alcázar

Contra: Ouefae El Garai, Allianz Seguros

Procurador: Alejandro Lozano Conesa

Don Miguel Ángel Soler López, Secretario Judicial, del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cartagena, por el presente, procedimiento seguido a instancia de Francisco García Mateos, Andrés Galindo Ruiz frente a Ouefae El Garai, Allianz Seguros se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sentencia: 202/2011

Procedimiento: Juicio verbal 347/2011.

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, a veintiocho de octubre de dos mil once.

Vistos por mí, José Francisco López Pujante, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Cartagena, los presentes autos de juicio Verbal, promovidos a instancia de don Francisco García Mateos y don Andrés Galindo Ruiz, representados por la Procuradora señora Lozano García Carreño y defendidos por el Letrado señor Azofra Alcázar, contra doña Ouefae El Garai y "Allianz Seguros", en situación de rebeldía la primera, y representada la segunda por la Procuradora señora Lozano Conesa y defendida por el Letrado señor Meseguer Caballé, en este juicio que versa sobre reclamación de cantidad por daños en accidente de circulación, y en atención a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: Que la meritada representación de la parte actora, formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia por la que se condene con carácter solidario a los demandados al pago de tres mil seiscientos ochenta y cuatro euros con setenta y nueve céntimos (3.684'79 euros), más intereses legales, y a las costas del procedimiento.

Segundo: Que admitida a trámite la demanda, se dispuso convocar a las partes para la celebración de juicio verbal. En el acto de la vista, tras declarar la rebeldía de doña Ouefae El Garai, la parte actora se ratificó en su demanda, y la parte demandada se opuso a ella, solicitando la desestimación de la demanda con imposición de costas a la actora.

Tercero: Habiendo solicitado ambas partes el recibimiento del pleito a prueba, se practicaron las pruebas propuestas con el resultado que consta en el acta levantada al efecto y en soporte de grabación a que refiere el artículo 147 de la L.E.C. 1/2000, quedando seguidamente los autos vistos para sentencia.

Cuarto: Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos, salvo el sistema de plazos, por impedirlo la práctica de otras actuaciones preferentes cronológicamente.

Fundamentos de derecho

Primero.- Frente a la pretensión indemnizatoria ejercitada por la actora, por los daños personales y materiales consecuencia del accidente de circulación ocurrido el veintiocho de julio de 2009, la demandada se opone negando la dinámica accidental relatada en la demanda, afirmando que, por el contrario, fue el vehículo conducido por el demandante señor Galindo el que no respetó la preferencia de paso de la demandada, que ya se había introducido en la rotonda con anterioridad a aquél.

Por lo que hace a esta cuestión, de la prueba practicada en el acto del juicio y de la documental obrante en autos solo puede concluirse que no puede determinarse con una mínima certeza cual de los dos vehículos se introdujo con anterioridad en la rotonda donde tuvo lugar el accidente. Así, aunque en el atestado elaborado por la Policía Local se afirma que el señor Galindo no observó ni respetó la señalización de ceda el paso, no se afirma que doña Ouefae ya estuviera introducida en la rotonda con anterioridad a aquél, como tampoco se contienen datos objetivos que permitan afirmarlo así, sin que por el lugar de inicio de la huella de frenada (antes de introducirse en la rotonda o dentro de ésta) pueda tampoco alcanzarse tal conclusión, máxime cuando tampoco los agentes actuantes afirman con claridad una u otra cosa. Así, mientras que del croquis obrante en el atestado parece deducirse que la huella de frenado se inicia en el interior de la rotonda, luego, en el acto del juicio, parecen dudar de tal extremo. En consecuencia, no puede afirmarse que concurriese culpa alguna por parte de la codemandada.

Y también debe ser tenido en cuenta, tanto en orden a excluir la culpa de doña Ouefae, como en cuanto a dilucidar la verdadera causa del accidente, la velocidad excesiva a la que debía circular el vehículo conducido por el señor Galindo, y es que, pese a no haberse efectuado un estudio técnico sobre tal hecho, resulta más que notorio que ningún vehículo que circule a menos de cincuenta kilómetros por hora (límite genérico que afectaba a dicho conductor, antes de introducirse en la rotonda) deja una huella de frenado de 11’90 metros antes del punto de colisión, más otros 0’80 metros tras dicho punto, y luego “logra” (empleando las mismas palabras que el atestado) que el vehículo contrario quede detenido a 13’80 metros del lugar de la colisión. Exceso de velocidad que debió disminuir la capacidad del conductor para apercibirse de la presencia de otro vehículo en la rotonda, la de detener el vehículo a tiempo de evitar la colisión y, desde luego, influir decisivamente en las consecuencias de ésta.

En consecuencia, y por todo lo expuesto, procede la desestimación de la demanda.

Segundo.- Por último, en cuanto a las costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 394 de la L.E.C. 1/2000, procede imponer su pago a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante y general aplicación al caso de autos

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por D. Francisco García Mateos y D. Andrés Galindo Ruiz, contra doña Ouefae El Garai y Allianz Seguros, absuelvo a éstos de las pretensiones deducidas en su contra, imponiendo a la parte actora el pago de las costas causadas.

Contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia (Sección 5.ª con sede en Cartagena), debiendo prepararse en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, mediante la presentación del escrito ante este juzgado. Para ello, el recurrente deberá constituir previamente el depósito a que se refiere la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de tres de noviembre, ingresando la cantidad de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, sin lo que no se tendrá por preparado el recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos."

Y encontrándose dicho demandado, Ouefae El Garai, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 28 de octubre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Dos de Cartagena

1948 Juicio verbal 1.345/2010.

N.I.G.: 30016 42 1 2010 0010037

N28040

Procedimiento: Juicio verbal 1.345/2010.

Sobre: Otras materias.

De: Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros.

Procuradora: Lydia Lozano García Carreño.

Contra: Miguel Ángel Aparicio García.

Don Raúl Asensio Echegoyen, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

En el presente procedimiento Juicio Verbal seguido a instancia de Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, frente a Miguel Ángel Aparicio García, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Cartagena a 29 de marzo de 2011.

Vistos por mí, Juan J. Hurtado Yelo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Dos de Cartagena y su partido, los autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad registrados con el número 1.345/2010 promovidos a instancia del procurador Sra. Lozano en nombre de Línea Directa Aseguradora, contra Miguel Ángel Aparicio García, atendiendo los siguientes

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por el procurador Sra. Lozano, en nombre y representación de Línea Directa Aseguradora, condenando a Miguel Ángel Aparicio García a abonarle la cantidad de 3.342,36 € más los intereses del Art. 1.108 Código Civil desde la fecha de la demanda y los del Art. 576 LEC desde la fecha de la sentencia hasta su pago.

Imponer las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días. Se hace saber a las partes que es requisito para la admisión a trámite del recurso de apelación la acreditación de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado la cantidad de 50 € (Disposición Adicional 15.ª LOPJ).

Así por esta mi sentencia lo acuerdo mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado Miguel Ángel Aparicio García, declarado en rebeldía y paradero desconocido se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena a 30 de septiembre de 2011.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

1949 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1960/2011.

N65925

N.I.G.: 30016 42 1 2011 0010995

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1960/2011

Sobre: Otras materias

De: Ángel Calleja Grespo, Daniel Calleja Crespo

Procurador: Esteban Piñero Marín

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia de el Juez don Fernando Madrid Rodríguez

En Cartagena, a diecinueve de diciembre de dos mil once

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, del procurador Esteban Piñero Marín, incóese el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación de Angel Calleja Grespo, Daniel Calleja Crespo entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá. La descripción de las fincas objeto del presente procedimiento son:

1.- Descripción: Rústica, trozo de terreno secano, con varios árboles, palas y viña, situado en término municipal de Cartagena, diputación de San Félix, su cabida, seis hectáreas, ochenta y ocho áreas, once centiáreas, cincuenta y nueve decímetros y doce centímetros cuadrados, igual a diez fanegas, dos y medio celemines y cinco octavas de otro, en la cual cabida se comprende cincuenta y cinco áreas, ochenta y nueve centiáreas, ochenta y nueve decímetros cuadrados, igual a cinco tahúlllas que ocupa la viña. Todo linda, Norte, con tierras de los herederos de doña Agustina San Martín, herederos de don Miguel Andrés Stárico, boquera de don José Garigola y tierras viña de don Antonio Velásco Ros, por el Este, dicha tierra viña de don Antonio Velasco Ros, viña de Juan Velasco, tierras de don Antonio Velasco y otras de herederos de Miguel Andrés Stárico, por el Sur, camino que conduce a San Ginés, y por el oeste, con tierras de herederos de doña Agustina Sanmartín y de don Fulgencio Saura. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Cartagena, sección 2.ª, finca numero 54, tomo 542, libro 2, folio 46.

2.- Descripción: Rústica, trozo de tierra, secano, situado en el término municipal de la ciudad de Cartagena, diputación San Félix, paraje del Chis-chas, su cabida dieciséis áreas, siete centiáreas, cinco decímetros cuadrados, igual a dos celemines, siete octavos de otro, en cuyo perímetro sitúa una casa de planta baja, cubierta de tejado, de 44 vigadas, dos cuartos, cuadra y pozo, ocupando una superficie de cien varas cuadradas, igual a setenta y seis metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados. Todo linda, por el Norte o espalda, tierras de José Velasco, derecha entrando a Levante y frente o mediodía más de don Francisco Saura Velásco, y por la izquierda al poniente, doña Florentina Saura Albaladejo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 4 de Cartagena, sección 2.ª, finca número 3.098, tomo 756, libro 52, folio 208.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal, entregándose las copias del escrito y documentos, y cítese a desconocidos herederos de Francisco Saura Velasco y Fulgencio Saura Velasco como titulares registrales y como de las personas que proceden las fincas, a don Angel Calleja Crespo y don Daniel Calleja Crespo, como personas a cuyo nombre están catastrados las fincas y a don José Roca Aparicio como arrendatario de temporada a fin de que dentro del termino de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio sea desconocido por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los edictos correspondientes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme, el Magistrado-Juez.- El Secretario

Y, para que sirva de notificación a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada se expide la presente en Cartagena a 20 de diciembre de 2011.—El Secretario.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1950 Ejecución de títulos judiciales 408/2011.

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0204303

N28150

N.º Autos: 1280/2010 Ejecución de títulos judiciales 408/2011

Demandante: José Luis Gavilán Alonso

Procurador: Cristóbal Gómez Fernández

Demandado: Fulgencio Valdivieso Martínez, Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 408/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Luis Gavilán Alonso contra la empresa Fulgencio Valdivieso Martínez, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Embargar los saldos a favor del ejecutado, Fulgencio Valdivieso Martínez, en las siguientes entidades:

- Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, cuentas número 20771219551100067946, 20771219553100063456, 20771219591100063906.

- Cooperativa Caja Rural Central de Orihuela, cuenta número 30050038231139448425.

Y ello en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas, a saber: 18.935'67 euros de principal e intereses ordinarios y 1.893'56 euros presupuestados para intereses y costas

- Y visto el contenido del oficio remitido por el Servicio de índices, líbrese oficio al Registro de la Propiedad de Cartagena número dos, y Murcia número ocho, para que remitan a este Juzgado nota simple de las cargas y gravámenes de los bienes titularidad de la empresa demandada.

- Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto se remitirá directamente a este órgano judicial.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fulgencio Valdivieso Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1951 Ejecución de títulos judiciales 558/2011.

N.I.G: 30016 44 4 2009 0202926

N28150

N.º autos: 1248/09.

Ejecución de títulos judiciales 558/2011.

Demandante: Mohammed Nasri.

Abogado: Juan Domingo Pedrero García.

Demandado/s: Obras y Promociones Josu S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 558/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mohammed Nasri contra la empresa Obras y Promociones Josu S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mohammed Nasri, frente a Obras y Promociones Josu S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 4.160'88 euros en concepto de principal, más otros 416'08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3139 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la

cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Promociones Josu S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 18 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1952 Despido/ceses en general 743/2011.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Salvador Hernández Gandía contra Pedro González Jódar, en reclamación por despido, registrado con el número despido/ceses en general 743/2011 se ha acordado citar a Pedro González Jódar, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día nueve de mayo de 2012 a las 10:50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Dos sito en Angel Bruna,21-5.º planta//sala vistas número 1-1.º planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pedro González Jódar, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al artículo 59 L.P.L..

En Cartagena, 25 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1953 Procedimiento ordinario 673/2011.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Fábregas Hornos Contra Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 673/2011 se ha acordado citar a Pabinsa 2010, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/9/2012 a las 11:30, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Dos sito en Ángel Bruna, 21-5.º Planta//Sala Vistas N.º 1-1.º Planta debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Pabinsa 2010, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al art. 59 L.P.L.

En Cartagena, 25 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1954 Despido/ceses en general 774/2011.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Bensabeh Marhnia contra Roteca Food, S.L., en reclamación por despido, registrado con el número Despido/ceses en general 774/2011 se ha acordado citar a Roteca Food, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Dos, situado en Ángel Bruna, 21-5.º planta//sala vistas número 1-1.º planta el día veintiuno de junio de 2012 a las 10,35 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Roteca Food, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, 30 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1955 Despido/ceses en general 773/2011.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Azziza Ghouate contra Roteca Food S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/Ceses en General 773/2011 se ha acordado citar a Roteca Food S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 002, situado en Ángel Bruna, 21-5.º Planta//Sala Vistas n.º 1-1.º planta el día 21/6/2012 a las 10,30 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Roteca Food S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 30 de enero de 2012.—El/La Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1956 Procedimiento ordinario 748/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0207401

074100

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 748/2011

Demandante: Josefa Franco García

Abogado: Federico Gómez de Mercado Martínez

Demandado/s: La Tapería del Camaleon S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Josefa Franco García contra La Tapería del Camaleon S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 748/2011 se ha acordado citar a La Tapería del Camaleón S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 002, situado en Ángel Bruna, 21-5.º Planta//Sala Vistas n.º 1-1.º planta el día 27/1/2012 a las 11'15 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Trapería del Camaleón S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 27 de enero de 2012.—El/La Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1957 Demanda 1.789/2009.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.789/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Jesús Cegarra Roca contra la empresa Montajes y Construcciones Cypre, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que Estimando la demanda formulada por Pedro Jesús Cegarra Roca frente a la Empresa Montajes y Construcciones Cypre S. L. L, en materia de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial -Montajes y Construcciones Cypre, S.L.L., al abono al trabajador demandante de la cantidad de 12.205,31 euros más el 10% de interés por mora y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe el recurso indicado con las formalidades establecidas en la ley procesal laboral.

Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes y Construcciones Cypre, S.L.L., 27 de enero de 2012.

El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

1958 Ejecución de títulos judiciales 8/2012.

N.I.G: 30016 44 4 2010 0203566

N28150

N.º autos: 878/10.

Ejecución de títulos judiciales 8/2012.

Demandante: Carlos Rubén Chicaiza Viteri.

Abogado: Luis José Martínez Vela.

Demandado/s: Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 8/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos Rubén Chicaiza Viteri contra la empresa Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Carlos Rubén Chicaiza Viteri, frente a Obras y Servicios Evagabimar S.L.U., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 4.998'41 euros en concepto de principal, más otros 499'84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3139 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la

cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y ServicioS Evagabimar S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cieza

1959 Expediente de dominio. Exceso de cabida 8/2011.

N.I.G.: 30019 41 1 2011 0101199

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 8/2011

Sobre: Otras materias

De: Kenneth Arthur Partridge

Procurador: Mariano del Pilar Montiel Molina

Don Andrés Montalbán Losada, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 8/2011 a instancia de Kenneth Arthur Partridge, expediente de dominio para la inscripción del exceso de cabida de las siguiente finca:

"Rústica: En el término de Abanilla, Partido de Macisvenda, un trozo de tierra secano a cereales, de cabida: cinco tahúllas, o cincuenta y cinco áreas noventa centiáreas, en la realidad 7919,11 metros cuadrados; dentro de cuyo perímetro existe una vivienda unifamiliar aislada –de tipo rural- de una única planta baja, con una superficie total construida de ciento ochenta y un metros sesenta decímetros cuadrados, correspondiendo seis metros sesenta decímetros cuadrados, a caseta de instalaciones, treinta metros y veinte decímetros cuadrados a porche cubierto; y los restantes ciento cuarenta y cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, a vivienda propiamente dicha, distribuida en salón-comedor, tres dormitorios, dos baños, cocina y zona de paso. La cubierta es de tejado y su fachada principal, está orientada al mediodía. Linda la edificación por sus cuatro vientos con la finca en la cual se enclava. Toda la finca linda: saliente, con José Lucas; mediodía, Jesús Hurtado Ramírez; poniente, camino; y al Norte, Antonio Hurtado Ramírez.

El resto de la superficie de la finca no ocupada por la edificación, queda destinada una parte a ensanches para la vivienda y resto a zona para las labores propias de la agricultura.

Dicha finca, con descripción coincidente, con la señalada en el R.P., consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza número dos, Finca Registral número 14.193, en el folio 198 del tomo 940, libro 213 del municipio de Abanilla."

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Herederos de Antonio García Tolino, a Jesús Hurtado Ramírez, a José Lucas y a Antonio Hurtado Ramírez, a Molayba S.L. y Antonio Hurtado Ramírez, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cieza, 20 de diciembre de 2011.—El Secretario.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

1960 Despido objetivo individual 759/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0007423

N81291

N.º Autos: Despido objetivo individual 759/2011

Demandante/s: Francisco Lorente Rubio, José Antonio Lorente Rubio

Demandado/s: Esmontar S.L., Administración Concursal de la Empresa Esmontar S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 759/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Lorente Rubio contra la empresa Esmontar S.L., Administracion Concursal de la Empresa Esmontar S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 20/2012

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 759/2011

En la ciudad de Murcia a 19 de enero de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 001 de Murcia tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante D. Francisco Lorente Rubio, que comparece representado por el Graduado Social D. José Antonio Hernández Gomariz y de otra como demandado, Esmontar S.L., que no comparece; Administración Concursal de la Empresa Esmontar S.L. representada por Da. Yolanda Nahum Jiménez Delgado y Fogasa que no comparece.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia 18/2012

Antecedentes de hecho

Único.- Por la parte actora se formuló demanda ante el Decanato de los Juzgados de lo Social de ésta Capital, que en turno de reparto correspondió al núm. Uno. Admitida a trámite la demanda se efectuó el señalamiento de los actos de conciliación y juicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el Acta levantada. Abierto el acto del juicio se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuesta y admitidas.

Hechos Probados

Primero.- Resultando que Francisco Lorente Rubio trabajó para la empresa Esmontar,S.L. que se encuentra en concurso de acreedores, dedicada a montaje de estructuras, desde el 5-6-2001, con categoría de oficial 1.º, en el centro de trabajo de Polígono Industrial Los Torraos, parcela 10, calle Extremadura, s/n, con salario incluida prorrata de extras de 1.410,12 euros, y a efectos de trámite de 47,00 euros, que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

Segundo.- El actor fue despedido por carta de fecha 28 de julio de 2011 y efectos del día 12 de agosto del mismo año, que dice "Mediante la presente le comunicamos que esta empresa ha decidido rescindir su contrato de trabajo debido a causas económicas que nos obligan a amortizar su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el art. 52.c) y concordantes del vigente Estatuto de los Trabajadores. Dichas causas económicas se fundamentan en la paralización de los trabajos que desarrolla la empresa habitualmente motivados por la falta de financiación necesaria para los mismos, habida cuenta de la falta de liquidez del sistema financiero. Dicha rescisión se hará efectiva con fecha l2 de agosto de 2011. Finalmente y en aplicación de lo dispuesto en el art. 53, 1.b.) del E.T. le corresponde una indemnización de 20 días por año de servicio prestado en esta empresa y que asciende a 9.635,00 euros"

Fundamentos de derecho

Primero.- Se articula por el actor demanda de despido, aduce en sustancia que fue despedido por una carta que no expresa las razones, no fue indemnizado y no consta la falta de liquidez. Frente a ello la empresa no comparece, en virtud de ello no se tiene otro conocimiento de fondo del asunto que el que se deriva de la versión que el accionante expone en su demanda y la prueba que articula en el acto del juicio. Se compone esta por documental, que incluye carta de despido, vida laboral, y prorrogas y nóminas. Se beneficia el actor de las presunciones favorables que se derivan de la regulación del despido contenida en los artículos 55 y siguientes del E.T. y 108 y siguientes de la LJS (antiguos 105 y siguientes de la L.P.L.), constando al respecto la existencia de la relación laboral. La concurrencia de la prueba practicada, la acreditación de la relación laboral y las presunciones favorables descritas sin prueba por parte del empleador que las contradigan determinan la estimación de la demanda. Por economía procesal, ante la imposibilidad de readmisión y la solicitud de la parte actora, se acuerda resolver en esta resolución la relación laboral (art. 110 LJS). De los salarios de trámite podrá descontarse en ejecución de sentencia las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella. Si que comparece la Admón. Concursal pero se limita a afirmar la legalidad de un despido, basado en la imposibilidad de proseguir la actividad, así como la inclusión del crédito en el concurso. Nada se alegó sobre la falta de liquidez y la carta de despido padece vicios que hacen improcedente el despido.

Por lo expuesto y en virtud de la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Francisco Lorente Rubio contra la empresa Esmontar, S.L. en situación de concurso de acreedores debo declarar la improcedencia del despido producido y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha de esta sentencia la relación laboral y condeno al pago al actor de las cantidades que se dirán; y condeno al Fogasa, subsidiariamente al abono de las cantidades, dentro de sus limites legales. De los salarios de trámite podrá descontarse, en ejecución de sentencia, las cantidades percibidas por el actor durante ese periodo, de otra empresa, en caso de haber trabajado para ella. Las cantidades objeto de condena son:

Por salarios de trámite 7.520,00 euros.

Por indemnización 22.544,29 euros.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6775911, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Esmontar, S.L. que se encuentra en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 30 de enero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

1961 Despido/ceses en general 676/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006717

N.º Autos: Despido/ceses en general 676/2011

Demandante: Antonio Bernal Costa

Abogado: Pedro López Graña

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Courbe, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 676/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Bernal Costa contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Courbe, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

N.º Autos: Despido/ceses en general 676/2011

En la ciudad de Murcia, 26 de enero de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 001 del Juzgado y localidad o provincia Murcia tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante D. Antonio Bernal Costa, que comparece representado por el letrado D. Luis Ferrer Pinar y de otra como demandado Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado, y la empresa Courbe, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente,

Sentencia Núm. 24/12

Antecedentes de hecho

Único.- Por la parte actora se formuló demanda ante el Decanato de los Juzgados de lo Social de ésta Capital, que en turno de reparto correspondió al núm. Uno. Admitida a trámite la demanda se efectuó el señalamiento de los actos de conciliación y juicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el Acta levantada. Abierto el acto del juicio se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuesta y admitidas.

Hechos probados

Primero.- Resultando que D. Antonio Bernal Costa trabajó para la empresa Courbe S.L, actividad de construcción, con categoría de almacenero, en el Centro de Trabajo de Fortuna (Murcia) ctra. Murcia-Fortuna Km 14,7, con salario incluída prorrata de extras de 1.484,52 euros mes, y a efectos de trámite de 49,48 euros día, que no era Delegado de Personal Sindical o miembro del Comité de Empresa.

Segundo.- Al actor se le deben los salarios de junio de 2010 hasta, por lo menos mayo de 2011.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se articula por el accionante demanda de extinción de contrato indemnizada en virtud de impago reiterado de salarios. La empresa no comparece y por lo tanto no se tiene otro conocimiento del fondo que la versión del actor. Cabe entender que una interpretación conjunta de los apartados b) y c) del art.50.1 ET exige para que prospere la causa resolutoria a instancia del trabajador basada en "la falta de pago o retrasos continuados en el abono de salarios pactado" es necesaria la concurrencia del requisito de "gravedad" en el incumplimiento empresarial, y que a los efectos de determinar tal "gravedad" debe valorarse exclusivamente si el retraso o impago es o no grave o trascendente en relación con la obligación de pago puntual del salario ex arts. 4.2.f.) y 29.1 ET, partiendo de un criterio objetivo (independiente de la culpabilidad de la empresa), temporal (continuado y persistente en el tiempo) y cuantitativo (montante de lo adeudado). En consecuencia a ello concurre tal gravedad cuando el impago de los salarios no sea un mero retraso esporádico, sino un comportamiento continuado y persistente, por lo que la gravedad de incumplimiento se manifiesta mediante una conducta continuada del deber de abonar los salarios debidos. También, por ello, cuando exista una situación de impago de salarios como comportamiento empresarial continuado y persistente concurre el requisito de la gravedad de la conducta empresarial que justifica la extinción contractual a instancia del trabajador ex art.50.1b) ET, con independencia a estos fines de que tal retraso no esporádico sea debido al arbitrio injustificado del empresario o derive de una imposibilidad total o parcial debida a circunstancias económicas imputables o no a aquel. En efecto, pues si tal situación de crisis económica concurre impidiéndole cumplir con su obligación de pago puntual de salarios la norma estatutaria le posibilita el acudir a las formas de modificación de las condiciones de trabajo, suspensión o extinción ex arts. 41,47,51 o 52.c)ET, pero no puede obtener por su propia autoridad y contra la voluntad de los trabajadores afectados una quita o aplazamiento en el pago de sus obligaciones salariales, por lo que de no acudir a tales figuras y persistir en su continuado incumplimiento exista justa causa para la extinción contractual ex art. 50.1b) ET a instancia de los trabajadores afectados. En suma, que una situación económica adversa, ponderable a efecto de posibilitar la modificación, suspensión o extinción de los contratos de trabajo, no es aducible, sin embargo, para excluir la aplicación de la causa resolutoria ex art.50.1.b) ET, ya que dicha situación no afecta al esencial debe de abonar puntualmente los salarios.

Segundo.- En el caso de autos consta el retraso mediante la prueba documental. El actor no cobra sus salarios con regularidad desde el mes de junio del año 2010; estando sometido por tanto a una situación de necesidad personal y familiar, al carecer de la percepción regular de la contraprestación del trabajo. En su virtud y bajo la fundamentación legal citada, procede resolver la relación laboral, dada la exclusiva responsabilidad empresarial el reiterado impago salarial señalado.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Antonio Bernal Costa, contra la empresa Courbe, S.L., debo resolver, con la fecha de esta sentencia, la relación laboral que une a las partes, condenando a la empresa al abono al actor de la indemnización de 18.364,75 euros. Con responsabilidad al Fogasa en sus límites, para el caso de insolvencia empresarial.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A., a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0676-11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Se advierte al destinatario Courbe, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

1962 Procedimiento ordinario 760/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0005291

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 760/2010.

Demandante: Nicolás Sebastián Vera.

Demandado/s: Acciona Infraestructuras S.A., Neosign Imagen Corporativa, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 760/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Nicolás Sebastián Vera contra la empresa Acciona Infraestructuras S.A., Neosign Imagen Corporativa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia

Sentencia:13/2012.

N.º autos: Procedimiento ordinario 760/2010.

En la ciudad de Murcia a 17 de enero de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante D. Nicolás Sebastián Vera que comparece asistido por el Letrado D. Eduardo Aguilar Gallart y de otra como demandado, Acciona Infraestructuras S.A., representado por el Letrado D. Arturo José Martínez García, Neosign Imagen Corporativa, S.L. que no comparece.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia 13/2012

Antecedentes de hecho

Único.- Por la parte actora se formuló demanda ante el Decanato de los Juzgados de lo Social de ésta Capital, que en turno de reparto correspondió al núm. Uno. Admitida a trámite la demanda se efectuó el señalamiento de los actos de conciliación y juicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el Acta levantada. Abierto el acto del juicio se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuesta y admitidas.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Nicolás Sebastián Vera ha venido prestando servicios para la empresa Neosing Imagen Corporativa, S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignados en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresas no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 3.568,93 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Tercero.- Del periodo reclamado el actor solo prestó servicios en la obra de Acciona Infraestructuras el mes de febrero de 2009, excepto los días 14 y 24. En marzo solo trabaja en la citada obra los días 9,10,11 y 12. Correspondería de ello unos salarios de 1.615,28 euros.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa, hasta el límite de sus responsabilidades. La condena solidaria a Acciona Infraestructuras lo es tan solo por los días en que se acredita la presencia en la obra de esta, según el cálculo que se acompaña.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Nicolás Sebastián Vera, contra Neosing Imagen Corporativa, S,L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 3.568,93 euros, y subsidiariamente al Fogasa, en sus limites incremtnada con el 10% de interés desde el día l7 de marzo de 2009. Con respecto a dicha cantidad, se condena solidariamente a la empresa Acciona Infraestructuras, S.L. hasta el límite de 1.615,28 euros, sin derecho a intereses, respecto de esta por pluspetición.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante éste Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado, en el Banesto, sito en Avda. de la Libertad s/n, Edif. Clara, en esta ciudad, núm. de cuenta

3092000065-76010, asimismo deberá constituir un depósito de 150'00 euros (25.000 ptas) en la mencionada Entidad Bancaria y núm. 3092000067-40510, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal, a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo n.º 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Neosing Imagen Corporativa, S.L., que se encuentra en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 30 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

1963 Procedimiento ordinario 818/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0005719

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 0000818 /2010

Demandante: David Fenoll Aledo

Abogado: Ginés García Melgarejo

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Clave Proyectos, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 818/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don David Fenoll Aledo contra la empresa Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Clave Proyectos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Sentencia: 16/2012

N.º Autos: Procedimiento ordinario 818/2010

En la ciudad de Murcia a diecinueve de enero de dos mil doce.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don David Fenoll Aledo que comparece asistido por la Letrada doña Trinidad Sáez Gómez por sustitución de su compañero Ginés García Melgarejo y de otra como demandado, Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Clave Proyectos, S.L., que no comparecen.

En Nombre del Rey

Ha dictado la siguiente sentencia 16/2012

Antecedentes de hecho

Unico.- Por la parte actora se formuló demanda ante el Decanato de los Juzgados de lo Social de ésta Capital, que en turno de reparto correspondió al núm. Uno. Admitida a trámite la demanda se efectuó el señalamiento de los actos de conciliación y juicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el Acta levantada. Abierto el acto del juicio se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuesta y admitidas.

Hechos probados

Primero.- La parte actora don David Fenoll Aledo ha venido prestando servicios para la empresa Clave Proyectos, S.L., con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos. Tras la aclaración hecha en el acto del juicio.

Segundo.- La empresa Clave Proyectos, S.L., no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 2.888,14 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del artículo 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (artículo 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don David Fenoll Aledo contra la empresa Clave Proyectos, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 2.888,14 euros, y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día veintidos de septiembre de 2009.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A., a nombre de esta Oficina Judicial con el número 3092-0000_6781810, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Clave Proyectos, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 30 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

1964 Procedimiento ordinario 781/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0005446

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 781/2010

Demandante: José Antonio Puche Molina

Abogado: José Andrés Martínez Delgado

Demandado/s: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Maderas Lorenzo S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 781/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Antonio Puche Molina contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Maderas Lorenzo S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 11/2012

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 781/2010

En la ciudad de Murcia a 17 de enero de 2012.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n.º 001 de Murcia tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante D. José Antonio Puche Molina que comparece asistido por el Letrado D. José Andrés Martínez Delgado y de otra como demandado, Fogasa Fondo de Garantía Salarial y Maderas Lorenzo S.L. que no comparecen.

En nombre del rey

Ha dictado la siguiente

Sentencia 11/2012

Antecedentes de hecho

Único.- Por la parte actora se formuló demanda ante el Decanato de los Juzgados de lo Social de ésta Capital, que en turno de reparto correspondió al núm. Uno. Admitida a trámite la demanda se efectuó el señalamiento de los actos de conciliación y juicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el Acta levantada. Abierto el acto del juicio se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuesta y admitidas.

Hechos Probados

Primero.- La parte actora D. Antonio Puche Molina ha venido prestando servicios para la empresa Maderas Lorenzo, S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa Maderas Lorenzo, S.L. no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 10.579,03 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. José Antonio Puche Molina contra la empresa Maderas Lorenzo, S.L. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 10.579,03 euros, y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 7 de septiembre de 2009.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000_6765710, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Maderas Lorenzo, S.L. en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, a 30 de enero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

1965 Procedimiento ordinario 657/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0004544

N.º Autos: Procedimiento ordinario 657/2010

Demandante: Victor Pryshchepa

Abogado: Irina Vodopolova

Demandado: Transportes García Lorente, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/A Judicial Del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 657/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Victor Pryshchepa contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 12/2012

N.º Autos: Procedimiento ordinario 657/2010

En la ciudad de Murcia, 17 de enero de 2012.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Victor Pryshchepa que comparece asistida por la Letrada Da. Irina Vodopolova y de otra como demandado, Transportes García Lorente, S.L., y Fogasa que no comparecen.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia 12/2012

Antecedentes de hecho

Único.- Por la parte actora se formuló demanda ante el Decanato de los Juzgados de lo Social de ésta Capital, que en turno de reparto correspondió al núm. Uno. Admitida a trámite la demanda se efectuó el señalamiento de los actos de conciliación y juicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el Acta levantada. Abierto el acto del juicio se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuesta y admitidas.

Hechos Probados

Primero.- La parte actora D. Victor Pryschepa ha venido prestando servicios para la empresa Transportes García Lorente, S.L. con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa Transportes García Lorente, S.L., no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 5.195,04 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución. De estas cantidades corresponden: 3.216,74 euros a salario de meses febrero y marzo y 1.978,30 euros a kilometraje.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art. 4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Victor Pryschepa contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 5.195,04 euros, y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de marzo de 2010; la responsabilidad del Fogasa no se extiende al concepto de kilometraje. El desglose de la cantidad es el siguiente:

Por salario.....3.216,74 €.

Por kilometraje.....1.978,30 €.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000_6765710, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a

esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la demandada Transportes García Lorente, S.L., en ignorado paradero expido el presente para su publicación en el Tablón de anuncios de este Juzgado y BORM.

En Murcia, 30 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

1966 Procedimiento ordinario 728/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0005059

N.º Autos: Procedimiento ordinario 728/2010

Demandante: Isabel Carmen López López

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Ligia Comunicación y Tecnología, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 728/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Isabel Carmen López López contra la empresa sobre ordinario, en el que con fecha 24/10/11 y con n.º 457/11 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Isabel Carmen López López, contra Ligia Comunicación y Tecnología, S.L., Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa Ligia Comunicación y Tecnología, S.L., a que por los conceptos antes expresados abone a la demandante la cantidad de 4.401,59 Euros. Todo ellos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3093-0000-67-728-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en a nombre de este juzgado, con el nº 3093-0000-65-0728-10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Ligia Comunicación y Tecnología, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

1967 Despido objetivo individual 696/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0006886

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 696/2011.

Demandante: Rosa María Cruz Guijarro.

Abogada: María Carmen Pérez Martínez.

Demandado/s: Aguileña de Comunicaciones S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 696/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Rosa María Cruz Guijarro contra la empresa Aguileña de Comunicaciones S.L., sobre despido, en el que con fecha 23/1/12 y con n.º 41/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D.ª Rosa María Cruz Guijarro contra Aguileña de Comunicaciones S.L., debo declarar y declaro que el despido de la actora fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abone a la demandante una indemnización de 9.771,55 euros más otros 1.631,16 euros en concepto de salarios de tramitación.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el Núm. 3093.0000.67.0696.11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto n.º 3093.0000.65.0696.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Aguileña de Comunicaciones S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

1968 Despido objetivo individual 700/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006918

N.º Autos: Despido objetivo individual 700/2011

Demandante: Joaquín Guerrero Egea

Abogado: Laura Martínez Sánchez

Demandados: Chacineros Lorquinos, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 700/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Joaquín Guerrero Egea contra la empresa Chacineros Lorquinos, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre despido, en el que con fecha 23/1/12 y con nº 42/12 se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Joaquín Guerrero Egea contra Chacineros Lorquinos, S.L., y Fogasa, debo declarar y declaro que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que como consecuencia de la extinción de la relación laboral que aquí se declara, abone al demandante una indemnización de 29.978,15 euros más otros 8.631,04 euros en concepto de salarios de tramitación. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093.0000.67.0700.11, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto n.º 3093.0000.65.0700.11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para conste y sirva de notificación a la parte demandada la empresa Chacineros Lorquinos, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el B.O.R.M.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1969 Ejecución de títulos judiciales 37/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0001249

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 37/2011 D

Demandante: José Andrés Lucero Taday.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda .

Demandado/s: Petit Verdot de Jumilla.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Andrés Lucero Taday contra la empresa Petit Verdot de Jumilla, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 5 de mayo de 2011.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2.- Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de reposición ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL).

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Petit Verdot de Jumilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de enero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1970 Ejecución de títulos judiciales 11/2011.

NIG: 30030 44 4 2010 0009909

N81291

Nº. autos: Ejecución de títulos judiciales 11/2011

Demandante: Pedro José Sánchez Sánchez

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado: Amparo López Ramos

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución y del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 11/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro José Sánchez Sánchez contra la empresa Amparo López Ramos sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

1: Decreto 14/julio/2011

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la ejecutada Amparo López Ramos.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada mantiene en las siguientes entidades bancarias:

-2043-0338-70-9000001177 de Caja de Ahorros de Murcia

-2043-0338-70-2007000102 de Caja de Ahorros de Murcia

-3058-0356-90-2720002061 de Cajamar

-3058-0265-83-2810408882 de Cajamar

-2090-0206-73-0100108696 de Caja de Ahorros del Mediterráneo.

Librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Líbrese nota informativa al Servicio de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad del deudor.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social n.º Tres n.º 3094-0000-64-0011-11.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen

público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-30-0011-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

2) Auto de 29-abril 2011

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pedro José Sánchez Sánchez frente a Amparo López Ramos (Pizzería Come Come), parte ejecutada por importe de 980,40 euros en concepto de principal, más otros 169,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo dispuesto remitiéndose las actuaciones al Servicio Común General de Ejecuciones (SCEJ) a fin de que se proceda a la notificación de la presentes resolución y demás trámites oportunos para verificación de su cumplimiento.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Amparo López Ramos, expido y firmo el presente,

En Murcia, 30 de enero de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1971 Ejecución de títulos judiciales 205/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013645

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 205/2011 (I)

Demandante: Victor Cuello Cegarra

Abogado: Juan Manuel Galvez Manteca

Demandados: Fogasa, S.E. Europrecintos, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 205/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Victor Cuello Cegarra contra la empresa S.E. Europrecintos, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, 26 de julio de 2011.—Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Víctor Cuello Cegarra, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, S.E., Europrecintos, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.752,88 euros euros en concepto de principal, más otros 638 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

En Murcia, 27 de octubre de 2011.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 274.1 LPL.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la

infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a S.E. Europrecintos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

1972 Ejecución de títulos judiciales 81/2011.

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 81/2011

Demandante: Ayouba Nougtara

Abogada: Marta Hernández Fernandez

Demandado/s: José Raúl Cordova Peñaloza

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 81/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ayouba Nougtara contra la empresa José Raúl Cordova Peñaloza sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones para ser notificadas a José Raúl Cordova Peñaola y Karina Germania Merelo Morales:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra D/D.ª María Isabel Martínez Navarro

En Murcia, a 30 de marzo de 2011.

Antecedentes de hecho

Único.- Ayouba Nougtara ha presentado demanda de ejecución de sentencia frente a José Raúl Cordova Peñaloza; FOGASA; constando que la empresa Deican Estructuras, S.L. ha sido declarada en situación concursal por el Juzgado de lo Mercantil 2 de Murcia.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social N. 6 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 235 LPL y concordantes.

Segundo.- La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.404,22 euros y de 239 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 249 LPL, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- En virtud del artículo 250 de la LPL, atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el

mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Ayouba Nougtara, frente a José Raúl Cordova Peñaloza y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.404,22 euros en concepto de principal, más otros 239 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación; constando la empresa codemandada Deican Estructuras, S.L. en concurso por el Juzgado de lo Mercantil 2 de Murcia, por lo que no ha lugar a despachar ejecución respecto de la misma.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 11 de julio de 2011

Antecedentes de hecho

Primero.- En esta ejecución de títulos judiciales 81/2011 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ayouba Nougtara frente a Fogasa, José Raúl Cordova Peñaloza por la cantidad de 1.404,22 € más la cantidad de 239€ presupuestados provisionalmente para intereses y costas, y constando la empresa codemandada Deican Estructuras S.L. en concurso por el Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de Murcia, no se despacha ejecución respecto de la misma.

Segundo.- Por Diligencia de Ordenación de fecha veinticuatro de abril de dos mil diez se requirió a la parte actora para que aportara el NIF de la parte ejecutada. La parte actora ha presentado escrito de fecha once de mayo de dos mil once aportando el NIF de la parte ejecutada que se une a autos.

Tercero.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LPL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad del ejecutado José Raúl Cordova Peñaloza.

- El embargo de los vehículos matrículas 8442FFM,0979FGR, propiedad del ejecutado José Raúl Cordova Peñaloza, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado José Raúl Cordova Peñaloza mantiene en las entidades bancarias:

-2085-8211-50-0330033553 de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON, RIOJA

-2043-0106-91-9007001445 de CAJA DE AHORROS DE MURCIA

-2100-2917-17-0200054397 de CAIXA D´ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA

Librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

Líbrese nota informativa al Servicio de Índices de los Registros de España para que informe sobre los bienes propiedad del deudor.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos correspondiente a la UPAD Social N.º 6 N.º 3128-0000-64-0081-11.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-64-0081-11 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial D/D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 27 de enero de 2012

Antecedentes de hecho

Primero.- Ayouba Nougtara ha instado la ejecución de título judicial frente a José Raúl Cordova Peñaloza.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha de 30-03-11, por importe de 1.404,22 euros de principal más 239,00 pera intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Primero.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 30-03-11, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de finca num. 45800 de registro de la propiedad 8 de Murcia; debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad 8 de Murcia para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

Segundo.- El art. 253 de la LPL dispone:

"1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado."

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- El embargo de bienes propiedad de ejecutado José Raúl Cordova Peñaloza, Finca núm. 45800 del Registro de la Propiedad 8 de Murcia, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal, intereses y costas que ascienden a 1404,22 euros de principal más 239,00 para intereses y costas euros.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en registro de la Propiedad 8 de Murcia, remitiéndose dicho mandamiento por vía fax y vía normal, una vez notificado el embargo a la esposa a los efectos del art. 144 de la Ley Hipotecaria al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Se deja sin efecto la orden de precinto del vehículo trabado, a la vista de las cargas del mismo.

Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y el Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Alicante

1973 Cantidad 344/2010.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre cantidad número 344/2010, instados por Mohamed Shaer se ha acordado citar a la parte demandada Guarda y Control, S.L., y Fogasa a fin de que el próximo día dos de febrero de 2012 a las 9:40 horas comparezca en la Sala Audiencia de este juzgado par la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Guarda y Control, S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 19 de mayo de 2011.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

1974 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Alcantarilla.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 299, de 29 de diciembre de 2011, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2011, de aprobación inicial de la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local a la publicación del texto íntegro de la modificación Reglamento aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

Se ratifica el Código de Buen Gobierno Local y se incluye como Anexo al Reglamento Orgánico Municipal.

Se modifica el artículo 119 del Reglamento Orgánico, que quedará con la siguiente redacción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 100 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

"En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente."

Contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos de conformidad con lo previsto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

- Potestativamente, recurso de reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (arts. 116 y ss. de la Ley 30/92).

- Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Alcantarilla, 6 de enero de 2012.—El Alcalde, Lázaro Mellado Sánchez.

IV. Administración Local

Blanca

1975 Aprobación del Padrón de la tasa por suministro de agua, cuota depuradora, alcantarillado, canon conservación acometidas, canon de saneamiento, canon conservación contadores, basura e IVA, correspondiente al sexto bimestre de 2011, y plazo de cobranza.

Habiendo sido aprobado el Padrón de la tasa por suministro de de Agua, Cuota Depuradora, Alcantarillado, Canon Conservación Acometidas, Canon de Saneamiento, Canon Conservación Contadores, Basura e IVA, correspondiente al sexto bimestre de 2011, se expone al público y se anuncia el plazo de cobranza en periodo voluntario de sesenta días para su recaudación en forma reglamentaria, transcurrido el cual dará lugar al inicio del periodo ejecutivo, el devengo de los recargos de apremio y de los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Los contribuyentes afectados por dichos tributos podrán efectuar los pagos en las Oficinas de la Empresa Concesionario del Suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca a 30 de enero de 2012.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. Administración Local

Calasparra

1976 Licitación de contrato de "Suministro de energía eléctrica para edificios, instalaciones y alumbrado público".

1.º Entidad adjudicadora:

Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra.

2.º Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro

b) Descripción: Suministro de energía eléctrica para edificios, instalaciones y alumbrado público

c) Lugar de ejecución/entrega: La especificada en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Admisión de prórroga: Si.

e) CPV (Referencia de nomenclatura): 31154000-0

3.º Tramitación, procedimiento y forma adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.

- Procedimiento: Abierto.

- Criterio de adjudicación: Precio.

4.º Valor estimado del contrato: 467.394,98 € IVA incluido

5.º Garantías:

- Definitiva: 5% del precio de adjudicación excluido el IVA.

6.º Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional. Los especificados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.º Presentación de ofertas:

a) Fecha limite de presentación: 09 de marzo de 2012, hasta las 14 horas, en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Calasparra.

b) Modalidad de presentación: Sobre cerrado

8.º Obtención de información y documentación.

- Ayuntamiento de Calasparra. Secretaría General. Plaza de la Corredera, 27,30420 - Calasparra (Murcia). Teléfono 968 720 044 y página web www.calasparra.org

9.º Apertura de ofertas.

- Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas (si fuese sábado o festivo, el siguiente día hábil), a las 13 horas en el Ayuntamiento de Calasparra.

10.º Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea".

- 17 de enero de 2012

Calasparra, 27 de enero de 2012.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Cartagena

1977 Anuncio de licitación del contrato de "Servicio de gestión del Centro de Estancias Diurnas Alfonso Escámez, El Algar 2012-2013".

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico.

c) N.º de Expediente: SERV/14/2011.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Prestación del Servicio de Gestión del Centro de Estancias Diurnas "Alfonso Escámez, El Algar 2012-2013".

b) División por lotes y número: ------

c) Lugar de ejecución: El Algar - Cartagena.

d) Plazo de ejecución: Desde la firma del contrato hasta 30 de abril de 2013.

e) Posibilidad de prórroga: No.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios según Pliego de Condiciones administrativas.

4.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:

Precio unitario: 543,90 €/mes usuario (IVA 18% excluido)

Precio máximo del contrato 1 año: 130.535,59 € (IVA excluido) 20 usuarios - IVA 18%: 23.496,40€

5.- Garantías:

Definitiva: 5% del precio de adjudicación (excluido el IVA)

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico, Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) Domicilio: Calle Sor Francisca Armendáriz, s/n. Edificio "La Milagrosa".

c) Localidad y Código Postal: 30202 Cartagena.

d) Teléfono: 968.12.88.42

e) Fax: 968.12.01.77

f) Web: www.cartagena.es.Servicios ONLINE. Perfil del Contratante.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No.

b) Los generales señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Otros requisitos: Las solvencias técnicas, económica y financiera se podrán acreditar con arreglo a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hasta las 14 horas del último día. De coincidir el último día con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La descrita en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de Presentación:

1.º- Entidad: Registro del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, o por correo certificado dirigido al referido Instituto, dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

2.º- Domicilio: Calle Sor Francisca Armendáriz, s/n, Edificio "La Milagrosa".

3.º- Localidad: 30202 Cartagena.

d) Plazo durante el cual está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- Apertura de las ofertas: Día, hora y lugar señalados en el perfil del contratante www.cartagena.es.

10.- Criterios de adjudicación: Los establecidos en la Cláusula 17.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.-Otras informaciones: -----

12.- Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario, en su caso

Cartagena a 22 de enero de 2012— El Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

IV. Administración Local

Cartagena

1978 Anuncio de licitación del contrato administrativo especial para la ejecución de la prestación del Servicio de Comidas a Domicilio en el Municipio de Cartagena, 2012-2013.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico.

c) N.º de Expediente: SERV/16/2011.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de Comidas a Domicilio en el Municipio de Cartagena, 2012-2013.

b) División por lotes y número: No se produce en este caso.

c) Lugar de ejecución: Municipio de Cartagena

d) Plazo de ejecución: Desde la formalización del contrato hasta 31 de diciembre de 2013.

e) Posibilidad de prórroga: No.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios según Pliego de Condiciones administrativas.

4.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:

Precio unitario: 5,62 euros/menú (IVA 8% excluido)

Precio máximo del contrato 2 años: Ochocientos veintiséis mil trescientos treinta y dos euros con dieciocho céntimos (826.332,18 €) IVA 8% excluido.

5.- Garantías:

Definitiva: 5% del precio de adjudicación (excluido el IVA).

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Unidad de Apoyo Técnico y Jurídico, Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) Domicilio: Calle Sor Francisca Armendáriz, s/n. Edificio "La Milagrosa".

c) Localidad y Código Postal: 30202 Cartagena.

d) Teléfono: 968.12.88.42

e) Fax: 968.12.01.77

f) Web: www.cartagena.es.Servicios ONLINE. Perfil del Contratante.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

b) Los generales señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Otros requisitos: Las solvencias técnicas, económica y financiera se podrán acreditar con arreglo a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", hasta las 14 horas del último día. De coincidir el último día con sábado o festivo, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La descrita en el pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación:

1.º- Entidad: Registro del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, o por correo certificado dirigido al referido Instituto, dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas.

2.º- Domicilio: Calle Sor Francisca Armendáriz, s/n, Edificio "La Milagrosa".

3.º- Localidad: 30202 Cartagena.

d) Plazo durante el cual está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- Apertura de las ofertas. Día, hora y lugar señalados en el perfil del contratante www.cartagena.es.

10.- Criterios de adjudicación: Los establecidos en la Cláusula 17.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas.

11.-Otras informaciones: -----

12.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena a 22 de enero de 2012.—El Vicepresidente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, Antonio Calderón Rodríguez.

IV. Administración Local

Cartagena

1979 Subvenciones concedidas durante el segundo semestre de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2011 y con lo regulado en el artículo 18 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la relación de subvenciones concedidas por la Junta de Gobierno Local durante el segundo semestre del año 2011, con cargo a los presupuestos del Área de Hacienda, Personal y Régimen General del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. El contenido y los datos de la relación son los siguientes:

SUBVENCIONES CONCEDIDAS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2011

APLICACIÓN PRESPUESTARIA	FECHA APROBACIÓN	C.I.F./ D.N.I	BENEFICIARIO	CANTIDAD	FINALIDAD
04001.9313.47900	15-07-11	B30699631	FORUM CARTHAGINES INMOBILIARIO, S.L.	8860,49 €	Promoción económica Casco Antiguo

Cartagena, 26 de enero de 2012.—La Concejal de Área, Fátima Suanzes Caamaño.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

1980 Anuncio de licitación de la gestión del servicio municipal de distintos alojamientos rurales en Fortuna (Expte. n.º 01/2012/CGSP).

1.- Entidad adjudicadora:

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número de expediente: 01/2012/CGSP.

2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Gestión del servicio público de Alojamiento Rural de distintos Alojamientos Rurales de titularidad municipal.

Lugar de ejecución: Término municipal de Fortuna.

Plazo de ejecución: Veinte años.

3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Criterios de adjudicación: Mayor canon ofrecido al Ayuntamiento y mejor memoria técnica de prestación del servicio, según se detalla en la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- Presupuesto base de licitación:

El canon de la concesión se fija en la cantidad anual de quince mil euros (15.000,00 €). Los licitadores podrán mejorar en sus ofertas el canon fijado, que tiene el carácter de mínimo, sin que se acepten las proposiciones que establezcan un canon inferior.

5.- Garantías:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación. A efectos del cálculo de la garantía, se tendrá en cuenta que el importe de adjudicación será el resultante de multiplicar el canon anual ofrecido por el adjudicatario por el total de años de duración de la concesión.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Fortuna. Secretaría General.

b) Domicilio: Calle Purísima, 7.

Localidad y código postal: Fortuna. 30620.

Teléfono: 968-68 51 03.

Telefax: 968-68 50 18.

Página web: www.aytofortuna.es (perfil de contratante).

Fecha límite de obtención de documentos e información: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Acreditación de capacidad y solvencia conforme a lo previsto en las cláusulas cuarta y quinta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas:

Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de treinta días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En caso de que el último día de presentación de ofertas fuera sábado o festivo, el plazo se considerará ampliado hasta las catorce horas del inmediato día hábil siguiente.

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 6.

9.- Apertura de las ofertas:

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha y hora: Se fijará en la página web: www.aytofortuna.es (perfil de contratante).

10.- Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

Fortuna, 31 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

1981 Suspensión temporal de artículos del acuerdo marco y del convenio colectivo.

Por acuerdo de Pleno de 16 de enero de 2012 se acordó suspender, de manera temporal, y hasta la adopción de futura decisión en contrario, la aplicación de los artículos que se indican seguidamente del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Jumilla, en base a razones de interés general:

-Artículo 22.- Ayudas generales.

-Artículo 23.- Ayudas escolares y becas.

-Artículo 25.- Ayudas para gafas, lentillas, odontología, prótesis y similares.

-Artículo 29.- Anticipos reintegrables.

Dicha suspensión entrará en vigor desde la publicación de este anuncio en el Boletín.

Jumilla, 30 de enero de 2012.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

1982 Exposición pública de los padrones del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el de la tasa de reserva de dominio público a través de vados para el presente ejercicio.

El Alcalde del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas hace saber:

Que confeccionados y aprobados inicialmente los padrones del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el de la tasa de reserva de dominio público a través de vados para el presente ejercicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en el negociado de rentas de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, para que puedan ser examinados por los interesados.

Contra la aprobación del referido padrón podrá presentar recurso de reposición así como cualquier otra alegación que considere oportuna ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición del presente edicto en el BORM (artículo 14 C del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva conforme al artículo 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y artículo 24 del R.D. 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación, pudiendo presentar recurso de reposición previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública.

Así mismo se hace constar que, el final del periodo de pago voluntario de dichos padrones será hasta el 15 de abril de 2012, en los Servicios de Recaudación de este Ayuntamiento sitos en C/ Goya, número 2, en horario de 9 a 14 horas.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza los recibos se recaudaran por vía de apremio, con el recargo, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria y 24 d) del R.D. 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

El pago deberá efectuarse en las Entidades Bancarias de la Localidad, utilizando el documento de ingreso que el Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los contribuyentes. Podrán obtener un duplicado quienes no lo reciban o lo extravíen pasando por la Oficina de Recaudación.

Las Torres de Cotillas, 30 de enero de 2012.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

IV. Administración Local

Lorca

1983 Exposición al público de la aprobación de matrículas o padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2012.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, celebrada el 20 de enero de 2012, se han aprobado las correspondientes Matrículas o Padrones Fiscales de las siguientes exacciones, correspondientes al ejercicio 2012, así como sus períodos de cobranza:

TRIBUTO	PERIODO DE COBRANZA
IMP. VEHÍCULOS TRACCIÓN MECÁNICA	DEL 01-03-12 (JUEVES) A 04-05-12 (VIERNES)
TASAS KIOSCOS, PLAZAS ABASTOS Y MERCADO	CUOTAS PRORRATEADAS MENSUALMENTE
IMP. SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	DEL 01-10-12 (LUNES) A 30-11-12 (VIERNES)
IMP. SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA	DEL 01-10-12 (LUNES) A 30-11-12 (VIERNES)
IMP. SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA	DEL 01-10-12 (LUNES) A 30-11-12 (VIERNES)
IMP. SOBRE BIENES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	DEL 01-10-12 (LUNES) A 30-11-12 (VIERNES)
ENTRADAS VEHÍCULOS Y RESERVAS ESPACIO	DEL 01-10-12 (LUNES) A 30-11-12 (VIERNES)
COTOS DE CAZA	DEL 01-10-12 (LUNES) A 30-11-12 (VIERNES)

Por consiguiente, quedaran expuestos al público, durante el plazo de un mes, que se contará a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", insertándose así mismo en el tablón de anuncios municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para su examen y reclamaciones que se consideren oportunas por parte de los interesados, en las dependencias de Recaudación Municipal.

Pudiéndose efectuar el pago de los correspondientes recibos en los plazos señalados, en cualquiera de las entidades colaboradoras que figurarán en los propios recibos, en su horario de apertura al público. Transcurrido el plazo de ingreso indicado en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con los intereses de demora, recargos legales y, en su caso, las costas que se produzcan.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de pago por domiciliación bancaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación y sistema especial de pago previsto en la ordenanza fiscal reguladora del IBI para el ejercicio 2012, sólo para este último, hasta el 31-03-2012 para que pueda surtir efectos durante el presente ejercicio.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del referido Reglamento.

Este anuncio tiene carácter de notificación colectiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 57/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En Lorca, 26 de enero de 2012.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

1984 Exposición pública modificación ordenanza fiscal reguladora del servicio de agua potable.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2012, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Publico por el Servicio Municipal de Agua Potable.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días los acuerdos adoptados a efectos de reclamaciones, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Dependencia de Dirección Económica y Presupuestaria en horas hábiles de oficina y presentar las que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y si no las hubiere, se entenderá elevado a definitivo el anterior acuerdo de aprobación provisional.

Lorca, 30 de enero de 2012.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Lorca

1985 Delegación de competencias al Alcalde.

En la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2011 se dio cuenta de la moción de Alcaldía siguiente:

"Los gravísimos efectos que han tenido los movimientos sísmicos que se han producido en Lorca, exigía adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas por razones de extraordinaria y urgente necesidad. En este sentido por la Alcaldía se han venido declarando, de conformidad con los informes emitidos, las ruinas inminentes por colapso estructural de inmuebles, aprobar contratos de emergencia al efecto para la demolición y disponiendo lo necesario para asegurar la integridad física de los ocupantes y de terceras personas.

Al objeto de que la Alcaldía pueda seguir conociendo y resolviendo directamente sobre situaciones de necesaria y urgente decisión en relación con las ruinas y demoliciones de inmuebles por daños derivados de los movimientos sísmicos, bien directamente o por agravamiento de su situación anterior, se hace necesario que por la Junta de Gobierno Local se adopte el oportuno acuerdo de delegación de competencias, modificando en tal sentido el adoptado en su día en sesión celebrada el día 1 de julio de 2011."

Y la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

1.º Delegar en la Alcaldía la competencia en los expedientes de ruina y demolición de inmuebles, motivados por daños derivados de los movimientos sísmicos, bien directamente o por agravamiento de su situación anterior, incluyendo las competencias en los expedientes de contratación que sean necesarios, en su caso, para dar cumplimiento a las disposiciones que se dicten.

2° No obstante las delegaciones efectuadas en el apartado anterior, o en otros acuerdos adoptados con anterioridad, la Junta de Gobierno Local podrá ejercer cualquiera de las atribuciones delegadas para uno o varios asuntos concretos, debiendo entenderse avocadas las facultades para intervenir o resol ver el asunto de que se trate por el hecho de intervenir directamente, adoptando el acuerdo correspondiente.

3° Quedan derogadas o modificadas todas las disposiciones de igual o superior rango que se opongan a contradigan lo establecido en los presentes acuerdos.

4.º Sin perjuicio de su aplicación inmediata, notifíquese el presente acuerdo a la Alcaldía y publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Y dando cumplimiento a dicho acuerdo se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.—El Alcalde-Presidente de Lorca, Francisco Jódar Alonso.

IV. Administración Local

Los Alcázares

1986 Licitación para la contratación de la gestión del servicio público, en modalidad de concesión, de "Instalaciones correspondientes al Club de Tenis de Los Alcázares, promoción y práctica deportiva".

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Los Alcázares.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Secretaria General.

2. Domicilio: Avenida de la Libertad, 40

3. Localidad y Código Postal: Los Alcázares 30.710.

4. Teléfono: 968 57 50 47.

5. Telefax: 968 17 11 90.

6. Dirección de Perfil del contratante: https://perfilesdecontratante.com/

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: El último día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

d) Número de expediente: S-001/2012.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Gestión de Servicio Público.

b) Descripción del objeto: Gestión del Servicio Público de las Instalaciones correspondientes al Club de Tenis de Alcázares, la Promoción y Práctica Deportiva".

c) Lugar de ejecución:

1. Domicilio: C/ Poeta Jara Carrillo, núm. 125.

2. Localidad y Código Postal: Los Alcázares, 30.710

d) Plazo de ejecución: 2 años.

e) Admisión de prórrogas: Sí.

f) CPV: 79993100-2

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinario

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

A. Criterios cuantificables automáticamente (máximo 65 puntos)

A1) Rebaja de la aportación municipal (máximo 20 puntos)

A2) Mejoras respecto a la celebración de competiciones (máximo 20 puntos)

A3) Mejoras de obra (máximo 25 puntos)

B. Criterios pendientes de juicio de valor: Plan deportivo global (máximo 45 puntos)

4. Valor estimado del contrato.

2.542,37 euros (respecto a la aportación municipal)

5. Presupuesto base de licitación:

a) Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y por la prestación de servicios de que están dotadas las mismas que satisfagan los usuarios del servicio.

b) Aportación municipal: Importe neto 2.542,37 euros. Importe total: 3.000,00 euros.

6. Garantías exigidas:

Provisional: No se exige

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, incluidas las eventuales prórrogas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional, según lo establecido en la Cláusula Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será en horario de 9'00 a 14'00 horas, durante el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Perfil del contratante.

b) Modalidad de presentación: La relacionada en la Cláusula Novena del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Indicado en el apartado 1.

9. Apertura de las ofertas.

a) Descripción: Indicado en la Cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

b) Dirección: Avenida de la Libertad, 40

c) Localidad y Código Postal: Los Alcázares 30.710.

d) Fecha: En el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario, hasta un límite de 1.000 euros.

Los Alcázares, a 24 de enero de 2012.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. Administración Local

Murcia

1987 Solicitud del cobro por la vía de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación de la U.A. II del P.P.CR-6 de Murcia. (Gestión-Compensación: 1882GC01).

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pone en conocimiento de D. Antonio Rabal Baños que la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación II del Plan Parcial Ciudad Residencial n.º 6 de Murcia, ha solicitado el cobro por la vía de apremio de las cantidades adeudadas a la misma.

Lo que se pone en conocimiento del D. Antonio Rabal Baños indicándole que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia podrá formular las alegaciones que estime pertinentes a su derecho.

Murcia, 20 de enero de 2012.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Miguel Ángel Freile Vieira

1988 Acta de presencia y notoriedad de exceso de cabida.

Miguel Ángel Freile Vieira, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Águilas, provincia de Murcia, con despacho en la calle Quintana, n.º 16, bajo.

Hago constar: Que ante mí, con el número 1916 de Protocolo, de fecha 19 de diciembre de 2011, se sigue acta de presencia y notoriedad de exceso de cabida instada por doña Magdalena López Sáez, con D.N.I. número 23.208.718-Q; don Miguel Hernández López, con D.N.I. y N.I.F. número 23.274.732-C; doña Victoria Magdalena Hernández López, con D.N.I. y N.I.F. número 23.284.278-K, y doña Juana Hernández López, con D.N.I. y N.I.F. número 23.283.574-F.

La finca objeto del exceso de cabida es la siguiente:

Rústica.- Un trozo de terreno secano, sito en el paraje de Las Ramblas de Don Diego, sitio de Llano de las Pinchas, diputación de Cope, término de Águilas, que tiene una cabida de dos áreas y veintitrés centiáreas. Linda: Norte, resto de la finca matriz de que se segregó de Juan Morata López (hoy Matías Soler Ortiz y doña Magdalena López Sáez e hijos); Sur y Este, resto de la finca matriz de que se segregó de Juan Morata (hoy Matías Soler Ortiz), y Oeste, tierras de Pedro López Escarabajal, camino por medio.

Inscrita al tomo 2.303, folio 123, finca número 24.325, inscripción 2.ª.

Título.- Les pertenece por iguales cuartas partes indivisas y con carácter privativo a don Miguel Hernández López, doña Victoria Magdalena Hernández López y doña Juana Hernández López y a doña Magdalena López Sáez, los tres primeros en virtud de escritura de adjudicación de herencia otorgada ante la Notario de Águilas doña Manuela Isabel Marzal Musso, el día 2 de febrero del año 2005, con el número 237 de Protocolo y a la última en virtud de escritura de adjudicación de herencia otorgada ante mí, el día 26 de mayo del año 2010, con el número 896 de Protocolo.

Que según resulta de lo anterior la superficie registral de la finca según el Registro de la Propiedad, es de doscientos veintitrés metros cuadrados, según el Catastro es de quinientos cincuenta metros cuadrados y según el informe del Ingeniero Técnico Agrícola expedido por doña Eloísa Fernández Pérez, Colegiado número 1.112, tiene cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados y ochenta y un decímetros cuadrados.

Durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de esta notificación, podrán comparecer en la mencionada Notaría los interesados, para exponer y justificar sus derechos.

En Águilas a 10 de enero de 2012.—El Notario, Miguel Ángel Freile Vieira.